

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TEMA:**

**APLICABILIDAD DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR POR LOS JUECES DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO  
DE SAN MIGUEL PERIODO 2000-2003.**

**PRESENTADO POR:**

**GLORIA HEIDY CORTEZ GALLO  
MIRNA LIZETH MELÉNDEZ BONILLA  
JORGE BALMORE SORTO GOMEZ.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR A TÍTULO DE LICENCIATURA  
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**ASESORES:**

**LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ  
LIC .MANUEL GONZÁLEZ MARÍN**

**FECHA:**

**ONCE DE DICIEMBRE DE 2003  
SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C. A.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
AUTORIDADES**

Dra. María Isabel Rodríguez  
RECTORA

Ing. Joaquín Orlando Machuca  
VICE-RECTOR ACADÉMICO

Dra. Carmen Elizabeth de Rivas  
VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA

Licda. Lidia Margarita Muñoz Vela  
SECRETARIA GENERAL

Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
AUTORIDADES**

Ing. Juan Francisco Mármol Canjura  
DECANO

Licda. Lourdes Elizabeth Prudencio Coreas  
SECRETARIA GENERAL

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS  
AUTORIDADES**

Lic. Rafael Antonio Andrade Polío  
JEFE DEL DEPARTAMENTO

Lic. José Florencio Castellón González  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. José Salomón Alvarenga Vásquez  
DOCENTE DIRECTOR DE ÁREA PRIVADA Y FAMILIA

Lic. Manuel González Marín  
DOCENTE DIRECTOR DE ÁREA METODOLÓGICA

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios Todopoderoso.**

Por ser permanente fuente de todo conocimiento y sabiduría, que permitió culminar mis anhelos en la forma esperada.-

### **A mi Padre:**

José Antonio Cortez, por ser fuerza que me inspira a seguir adelante cuando siento que tropiezo, porque estoy segura que desde el cielo me acompaña día a día en el correr de este camino llamado vida. Te amo Papá.

### **A mi Madre:**

Gloria Heidi Gallo, por ser mi apoyo incondicional, quien me comprende y me acepta como soy, Te amo Mamá.

### **A mis Hermanos:**

Tanya y Galileo, por ser mis compañeros, amigos y protectores en todo momento.

### **A mis compañeros de Tesis:**

Jorge y Mirna, por acompañarme en este gran esfuerzo .

### **A mis profesores y asesor de tesis:**

Por haber compartido sus conocimientos en el proceso de mi formación académica.

### **Al Lic. Napoleón Alberto Rios-Lazo:**

Por el apoyo constante e incondicional en el desarrollo de mi carrera.

**Sinceramente Gracias.**

**Gloria Heidi Cortez Gallo**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios Todopoderoso.**

Por ser la luz que en todo momento nos guía, por ser nuestro consuelo espiritual que escucha y atiende nuestras suplicas.

### **A mis Padres:**

Noel Antonio Meléndez y Priscila Bonilla de Meléndez, por que en la realización de este sueño sacrificaron de alguna manera la satisfacción de sus necesidades, impulsándome con su amor, su comprensión y paciencia ha ser mejor cada día.

### **A mis Hermanos:**

Melba, Wilber, Karina y Noel; por brindarme siempre su apoyo a lo largo de mi estudio.

### **A mis Abuelitas:**

Catalina Bonilla, por iluminarme y guiarme desde el Cielo, y Florinda Meléndez por llevarme siempre en sus oraciones y brindarme sus sabios consejos.

### **A mis compañeros de Tesis:**

Heidi y Jorge, por comprenderme y acompañarme en tan grande esfuerzo.

### **A mis profesores y Asesor de tesis:**

Por haber compartido sus conocimientos en el proceso de mi formación académica.

### **A mis Tíos:**

Irma y Candelario Flores, por brindarnos siempre su apoyo a mis hermanos y a mí.

### **A Dolfus Parada:**

Por ser mi gran y mejor amigo por que en el transcurso de mi estudio me brindo su ayuda, sus concejos y sobre todo su amistad.

**Sinceramente Gracias.**

**Mirna Lisset Meléndez Bonilla.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Como muestra de mi gratitud dedico este Trabajo.

### **A Dios Todopoderoso.**

Por haberme proporcionado salud, sabiduría y voluntad para continuar con mis estudios y alcanzar una de mis metas.-

### **A mis Padres:**

Arístides Sorto Gómez y Petronila Elisa Gómez de Sorto, por su apoyo incondicional y su sabios consejos, los cuales fueron determinantes en mi vida y que hoy se ven reflejados en mi carrera, por los que les dedico este triunfo.

### **A mis Hermanos:**

Arístides y Rosemary Patricia, por haberme acompañado y apoyado en todo momento como compañeros y amigos.

### **A mi Esposa:**

Rosa Norma, por estar siempre a mi lado apoyándome en todo momento, fuerza incondicional con la que pude superar toda adversidad que se presentaba, por lo que este triunfo también es tuyo. Te Amo.

### **A mis compañeros de Tesis:**

Heidi y Mirna, por comprenderme y acompañarme en tan grande esfuerzo .

### **A mis profesores y Asesor de tesis:**

Por haber compartido sus conocimientos en el proceso de mi formación académica.

### **A mis amigos:**

Quienes de una u otra forma colaboraron en la realización de este Trabajo.

**Sinceramente Gracias.**

**Jorge Balmore Sorto Gómez**

|                   |               |
|-------------------|---------------|
| <b>INDICE</b>     | <b>Pagina</b> |
| INTRODUCCIÓN..... | i             |

## **CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

|  |    |
|--|----|
| 1. Situación Problemática.....                   | 6  |
| 1.2 Enunciado del Problema.....                  | 11 |
| 1.3. Importancia de la Investigación.....        | 12 |
| 1. 4 Objetivos.....                              | 15 |
| 1.4.1. Generales.....                            | 15 |
| 1.4.2. Específicos.....                          | 15 |
| Alcances y Limitaciones.....                     | 16 |
| 1.5.1 Delimitación Espacial.....                 | 16 |
| 1.5.2. Delimitación Temporal.....                | 16 |
| 1.5.3. Delimitación Doctrinaria y Normativa..... | 17 |
| 1.5.4. Limitaciones.....                         | 18 |

## **CAPITULO II. MARCO TEORICO - METODOLOGICO**

|  |    |
|--|----|
| 2.1. Origen y Evolución de la Desigualdad de Género,<br>y su reflejo en las Sociedades del Mundo, como<br>Violencia Intrafamiliar..... | 21 |
| 2.1.1. Edad Antigua.....   | 21 |

|  |    |
|--|----|
| 2.1.1.1. Roma.....   | 22 |
| 2.1.1.2. Grecia.....   | 27 |
| 2.1.2. Edad Media.....   | 28 |
| 2.1.2.1. El Cristianismo.....  | 29 |
| 2.1.2.2. El Medio Oriente.....   | 32 |
| 2.1.3. Edad Moderna.....   | 34 |
| 2.1.3.1. América en La Colonia.....  | 34 |
| 2.2. Origen y Evolución de la Legislación de Violencia Intrafamiliar<br>y su Desarrollo a través se la Historia..... | 37 |
| 2.2.1. Primeras Regulaciones Sobre Violencia Intrafamiliar.....  | 37 |
| 2.2.2. Primeras Leyes de Violencia Intrafamiliar en América Latina..   | 40 |
| 2.2.3. Normas del Código Civil que regulan Violencia Intrafamiliar..   | 43 |
| 2.3. Desarrollo Histórico de los Juzgados de Paz.....  | 45 |
| 2.3.1. Época Colonial en América Latina.....   | 45 |
| 2.3.2. Época de La Independencia.....  | 46 |
| 2.3.3. Surgimiento de los Juzgados de Paz en el Marco<br>Constitucional de El Salvador.....                          | 48 |
| 2.3.3.1. Constitución de 1854.....   | 48 |
| 2.3.3.2. Reforma de 1855.....  | 48 |
| 2.3.3.4. Reforma de 1858.....  | 49 |
| 2.3.3.5. Constitución de 1864.....   | 50 |
| 2.3.3.6. Constitución de 1872.....   | 50 |

|   |    |
|---|----|
| 2.3.3.7. Constitución de 1880.....  | 51 |
| 2.3.3.8. Constitución de 1883.....  | 52 |
| 2.3.3.9. Constitución de 1939.....  | 52 |
| 2.3.3.10. Reforma de 1944.....  | 53 |
| 2.3.3.11. Constitución de 1945.....   | 53 |
| 2.3.3.12. Constitución de 1950.....   | 53 |
| 2.3.3.13. Constitución de 1962.....   | 54 |
| 2.3.3.14. Constitución de 1983.....   | 54 |
| 2.3.3.15. Reforma de 1991.....  | 54 |
| 2.4. El Juez de Paz en la Ley Orgánica Judicial.....  | 55 |
| <br><b>BASE TEÓRICA</b>   |    |
| 2.5. Concepto de Violencia Intrafamiliar.....   | 60 |
| 2.6. Elementos del Concepto de Violencia Intrafamiliar.....   | 61 |
| 2.7. Características de La Violencia Intrafamiliar.....   | 64 |
| 2.8. Clases de Violencia Intrafamiliar.....   | 66 |
| 2.9. Causas y Efectos de La Violencia Intrafamiliar.....  | 71 |
| 2.9.1. Causas.....  | 71 |
| 2.9.2. Efectos.....   | 78 |
| 2.10. Efectos Jurídicos de la Violencia Intrafamiliar en Derecho<br>de Familia y Derecho Penal..... | 83 |
| 2.10.1. Familia.....  | 83 |

|   |     |
|---|-----|
| 2.10.2. Penales.....  | 85  |
| 2.11. Base Legal de la Violencia Intrafamiliar.....   | 87  |
| 2.11.1. Constitución de la República de El Salvador.....  | 89  |
| 2.11.2 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas<br>de Discriminación Contra la Mujer (ONU 1979).....                             | 91  |
| 2.11.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y<br>Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención de<br>Belém Do Para)..... | 96  |
| 2.11.4 Convención Sobre los Derechos del Niño.....  | 103 |
| 2.11.5 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....   | 107 |
| 2.11.6 Código de Familia.....   | 108 |
| 2.12. Distintas Competencias del Juez de Paz.....   | 110 |
| 2.12.1. Derecho Penal.....  | 110 |
| 2.12.2. Derecho Civil.....  | 112 |
| 2.12.3. Derecho Laboral.....  | 113 |
| 2.12.4. Derecho de Familia.....   | 113 |
| 2.13. Competencia Funcional Especifica de los Jueces de Paz en<br>el Proceso de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....               | 114 |
| 2.14. Medidas de Protección.....  | 142 |
| 2.15. Elementos de las Medidas de Protección.....   | 150 |
| 2.15.1. Elemento Temporal.....  | 151 |
| 2.15.2. Elemento Personal.....  | 151 |

|  |     |
|--|-----|
| 2.15.3. Elemento Espacial.....                               | 152 |
| 2.16. Formulación del Sistema de Hipótesis.....              | 153 |
| 2.16.1 Hipótesis Generales.....                              | 153 |
| 2.16.2 Hipótesis Específicas.....                            | 154 |
| 2.17. Operacionalización del Sistema de Hipótesis.....       | 155 |
| 2.18. Definición de Términos Básicos.....                    | 160 |
| 2.19 Abreviaturas.....                                       | 165 |
| <b>CAPITULO III. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN</b>            |     |
| 3.1. Método A Utilizar.....                                  | 168 |
| 3.2. Nivel de Investigación.....                             | 169 |
| 3.3. Población y Muestra.....                                | 170 |
| 3.4. Técnicas de Investigación.....                          | 172 |
| 3.4.1. Técnicas de Investigación Documental.....             | 173 |
| 3.4.2. Técnica de Investigación de Campo.....                | 174 |
| 3.5. Organización de Instrumentos.....                       | 175 |
| <b>CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.</b> |     |
| 4.1 Presentación General de Resultados.....                  | 181 |
| 4.2 Análisis e Interpretación Individual de Resultados.....  | 186 |

## **CAPITULO V. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS.**

|   |     |
|---|-----|
| 5.1 Conclusiones.....                   | 217 |
| 5.2. Recomendaciones.....               | 220 |
| 5.3. Propuestas.....                    | 224 |
| Bibliografía.....                       | 228 |
| Anexos.....                             | 230 |
| Proceso de violencia intrafamiliar..... | 234 |
| Mitos sobre el maltrato.....            | 241 |

## **INTRODUCCIÓN:**

En el presente trabajo se pretende conocer la aplicabilidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz del departamento de San Miguel, a través del proceso que ante ellos se promueve, puesto que el fenómeno de la Violencia en la familia salta a luz Pública como tema de actualidad por el alarmante aumento de este tipo de agresiones al interior de la familia.-

A si se tiene que dentro de la actividad jurídica del Estado Salvadoreño se han creado disposiciones que afectan la conducta de la persona en diversos aspectos de la vida, uno de esos aspectos o sectores existencial del individuo o del grupo que indiscutiblemente ha merecido siempre un lugar privilegiado, aunque no siempre lo tuvo, es la regulación jurídica de los derechos y obligaciones del individuo frente a la familia, y de estas frente a aquel y frente al Estado mismo, de tal manera que la sociedad en conjunto adquiera conciencia no solo de la gravedad de la Violencia Intrafamiliar sino también de la verdadera dimensión que este fenómeno genera.-

Ahora bien, para poder prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno se crea la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, cuyos

aplicadores son los Jueces de Paz y de Familia, sin embargo en esta investigación se abordará el proceso que sigue el Juez de Paz para tratar dicho fenómeno. Para ello se elaboraron cinco capítulos: El capítulo uno que hace referencia al **planteamiento del problema**, donde se da a conocer que la Violencia Intrafamiliar en nuestro país es un fenómeno social con profundas raíces en nuestras costumbres, creencias y valores arraigados todavía en una sociedad patriarcal. Es de suma importancia que la persona identifique y reconozca cuando empieza la Violencia Intrafamiliar, que incluye situaciones de abuso que se produce en forma repetitiva y con intensidad creciente entre los miembros de la familia; es aquí precisamente como se enmarca la problemática en cuanto a la aplicabilidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz en el departamento de San Miguel, y su operatividad al punto que es importante estudiar que tan funcional lo hacen para determinar la aplicabilidad que hacen de esta Ley, y que tanto hacen uso de la competencia que les ha sido delegada.-

En el Capítulo dos: denominado **Marco Teórico – Metodológico** en el se plasma antecedentes del problema que señala la génesis, evolución y desarrollo histórico de la Violencia Intrafamiliar y la competencia funcional de los Juzgados de Paz, ya que el problema objeto de estudio gira alrededor de dicho fenómeno, contiene la Base

Teórica del problema, en ella se enmarcan categorías y teorías que sustentan la investigación que en este caso son las conceptualizaciones, tipificación, elementos características, causas y efectos, Leyes afines a la Violencia Intrafamiliar, distintas competencias del Juez de Paz y el procedimiento que se debe seguir.-

En el Capítulo tres se plantea la **Metodología de la Investigación** en el se define el método utilizado, así como el nivel de la investigación, la población y muestra, las técnicas de la investigación documental y de campo, luego la organización de instrumentos.-

El Capítulo cuatro se denomina **Interpretación de resultados**, es aquí en donde se interpretan los resultados obtenidos de la investigación de campo, el logro de los objetivos por cumplir, la confirmación positiva o negativa del Cuerpo de hipótesis y otros elementos encontrados en el estudio.-

Para finalizar el Capítulo cinco llamado **conclusiones recomendaciones y propuestas**; aquí es donde se aportaran los elementos concluyentes de la investigación, los cuales son de suma importancia porque se plasman todas las situaciones formales, y las que no, para luego puntualizar las recomendaciones apropiadas para la

solución de este problema, asimismo se realizan propuestas específicas de reformas en las cuales se introducen las soluciones puntuales con la redacción de las normas necesarias.-

**CAPITULO I**

**PLANTEAMIENTO DEL**

**PROBLEMA**

## 1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA

La Violencia Intrafamiliar no constituye un fenómeno social moderno, está se remonta a todos los estadios del hombre, al hablar de la Edad Antigua, el referente mas importante en ese tiempo son dos grandes civilizaciones, es decir, Roma y Grecia, en la Edad Media, el Cristianismo y el Medio Oriente, en la Edad Moderna, es imperante hablar de este fenómeno en los tiempos de América en la Colonia, hasta llegar a nuestra Edad Contemporánea, esta práctica siempre ha estado presente sólo que con una denominación diferente; en el caso de Roma como en la época del surgimiento del Cristianismo, la mujer se encontraba relegada, pero en ese tiempo es visto como algo natural, en estas épocas la Violencia Intrafamiliar se refleja como “desigualdad de Genero”<sup>1</sup>. El análisis histórico de este grave problema social revela que se trata de un comportamiento aprendido y construido que se transmite de una generación a otra.-

Esta práctica ha ido evolucionando y hasta hace unos pocos años se consideraba una cuestión absolutamente privada. Esta afirmación

---

<sup>1</sup> Cecilia Grosman. Silvia Mesterman. Maria T. Adamo “Violencia Intrafamiliar en la Familia” Segunda Edición, Edición Universal, Buenos Aires 1992. Cap. III Pag. 81.-

deja de tener validez, y se considera que: “cualquier acto de violencia de una persona contra otra, constituye un hecho ilícito independientemente de que ocurra dentro de las cuatro paredes de una casa, y potencialmente deja de ser un problema privado para convertirse en un problema que afecta a todos los integrantes de la familia y se convierte en un problema social y público”<sup>2</sup>.

La Violencia Intrafamiliar en nuestro país es un fenómeno social con profundas raíces en nuestras costumbres y creencias, que se encuentran arraigados en una sociedad machista y basadas sobre relaciones de poder que existen dentro de los miembros de la familia. Así, la problemática de la Violencia Intrafamiliar, no puede verse en forma aislada.

Este arraigado método de control y discriminación afecta mundialmente a millones de familias y hogares que sufren diferentes formas de Violencia diariamente, destruyendo paulatinamente las relaciones familiares entre cónyuges, convivientes, padres, madres, hijos, abuelos, parientes por consanguinidad, por afinidad, por adopción y por cualquier otra relación interpersonal existentes.

---

<sup>2</sup> “Violencia en el Hogar” Proyecto Final Integrador.- *Por Lucila Amores, Lara Arsabuk, José Basualdo, María de la Paz Baulan, Federico Kamburis, Victoria Gandini*

La Violencia Intrafamiliar en sus diferentes manifestaciones, dentro del núcleo familiar, se materializa a través de actos inaceptables, es decir, como ejemplo el maltrato a los niños, la violencia en la pareja, a las personas adultas mayores, o personas con capacidades especiales. Estas manifestaciones se han clasificado en cuatro tipos de Violencia, como son: la Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual y Violencia Patrimonial.-

Tratadistas del Derecho Internacional, convencidos de adoptar leyes para combatir este problema, realizaron en la ciudad de Belem Do Para, en Brasil, el día nueve de Junio de 1994, una Convención, en la cual se promulgó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; en cuya virtud los Estados miembros debían adoptar Leyes para disminuir este tipo de prácticas, Convención que ratificó nuestro País, a través de la Asamblea Legislativa, bajo decreto número 430 el día veintitrés de agosto de 1995, en vista de lo cual nuestra legislación creó normativas adecuadas a esa Convención Internacional, referidos a la Familia, a la Mujer y el Niño, ya que el **Art. 32** de nuestra Constitución de la República, establece que: “La Familia es la base fundamental de la Sociedad y tendrá la protección del Estado quien dictara la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar Social, Cultural y

Económico”; es por eso que el Estado, a través de sus políticas, creó una normativa especial de carácter preventivo, sancionador y erradicador, como es la “Ley Contra la Violencia Intrafamiliar” promulgada en el año de 1996, la cual tiene como finalidad prevenir, sancionar, y erradicar la Violencia Intrafamiliar en toda sus formas. Esta Ley, en su Art. 5 dice: “Para el cumplimiento de la presente Ley intervendrán los Tribunales de Familia y de Paz, ...” y en el Art. 20, de la misma Ley, establece: “Serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a esta Ley la Jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz.”, estas últimas disposiciones, nos confirman la competencia funcional que los Jueces de Paz, tienen para conocer en materia de Violencia Intrafamiliar, entendiéndose como Juez de Paz, el miembro del Órgano Judicial encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción y que actúa unipersonalmente, y siendo la problemática familiar de carácter desigual entre sus miembros, ello hace producir constantes fricciones y desacuerdos lo que implica la necesidad de que el Juez inmediato a la comunidad tenga la facultad de solucionar dichos conflictos.-

Es aquí precisamente como se enmarca la problemática en cuanto a la aplicabilidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por los Jueces de Paz en el Departamento de San Miguel, 2000 - 2003, de aquí la importancia de estudiar que tanta competencia funcional tienen los

Jueces de Paz, en cuanto a este tipo de hechos, y así determinar la aplicabilidad que hacen de esta Ley, con lo cual se determinaría los casos mas frecuentes y de mayor incidencia que resuelven, y las medidas de protección que usualmente imponen.

El Fenómeno Violencia Intrafamiliar es predominante y generalizado en todo el país, pero el estudio se enfocara en el departamento de San Miguel, por tener veinticinco Juzgados de Paz, lo cual es una muestra significativa, pero suficiente para determinar que tan aplicable es la competencia funcional que el Estado a delegado a los Jueces de Paz, en los casos de Violencia Intrafamiliar, materializándose, en la práctica de un debido procedimiento y aplicación de dicha Ley, bajo el Marco Constitucional, Tratados Internacionales, del Código de Familia, y Ley Procesal de Familia, y así establecer en que medida es preventiva y sancionadora sin perjuicio de la responsabilidad Penal.-

## **1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

¿Es aplicable en su totalidad la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz del Departamento de San Miguel, cuales son sus alcances y limitantes?

¿Son los Jueces de Paz un recurso idóneo para la solución de los casos de violencia intrafamiliar?

### **1.3. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.-**

En atención al nivel de violencia que existe en nuestro país, y sobre todo en aquel tipo de Violencia que se produce en el interior de los hogares, la cual por ser de índole Familiar, es considerada por nuestra Sociedad, como un hecho privado, y que el Estado, a través de sus instituciones, no esta en la obligación de conocer ese tipo de problemas ni brindar protección, porque surge en el hogar y de ahí no tiene porque salir; no obstante, la existencia de Instituciones Públicas, como son los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, (ISPM), Instituto Salvadoreño para El Desarrollo de la Mujer, (ISDEMU), e Instituciones Privadas, dedicadas a velar por la protección de la niñez, los adolescentes, cónyuges, adultos mayores; es que se ha tomado en consideración, el objeto de investigar la aplicación de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz, en el Departamento de San Miguel, de lo anterior, lo que se persigue con la investigación es determinar, los orígenes de la Violencia en los hogares, de que tipo son, cual es su evolución, y así establecer los alcances y limites que tienen los Jueces de Paz en la aplicación de esta Ley, (Ley Contra La Violencia

Intrafamiliar), por su carácter preventivo, erradicador y sancionador, conforme a la Constitución de la República y principios rectores de la misma, para establecer si es un proceso eficaz y efectivo, en beneficio de las personas víctimas de este tipo de violencia, y que lleve a fortalecer la unidad de la familia, la armonía y respeto de los derechos de cada uno de sus miembros.-

De esto se colige que la investigación a realizar se determinará específicamente de la competencia que tienen los Jueces de Paz en materia de Violencia Intrafamiliar, independientemente de otras competencias que le otorga la Constitución de la República, como serian en Materia Civil, Penal, Mercantil, y otras.-

Es de suma importancia que la sociedad profesional y estudiantil tenga conocimientos básicos de la Aplicabilidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz, por lo novedoso del mismo dentro del contexto de la realidad Social Salvadoreña, de lo cual se determina el gran impacto social que tiene este tipo de hechos en los hogares salvadoreños, lo cual vendrá a contribuir a una formación académica e integral de la sociedad, en vista de que en materia de familia la bibliografía es muy escasa lo cual constituye un obstáculo para la comprensión de las actuaciones que realizan los Jueces de Paz

en materia de Familia, facultad que le fue conferida por la normativa familiar.-

## **1. 4 OBJETIVOS.**

### 1.4.1. GENERALES:

- Investigar la Aplicación de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz.-
- Estudiar como los Jueces de Paz decretan medidas de protección respecto de cualquiera de los miembros de la familia.

### 1.4.2. ESPECÍFICOS:

- Determinar los casos de Violencia Intrafamiliar de mayor incidencia en los Juzgados de Paz.
- Identificar las soluciones mas frecuentes que el Juez de Paz ordena en casos de Violencia Intrafamiliar.
- Determinar las actuaciones del Juez de Paz sus limites y alcances en los procesos de Violencia Intrafamiliar.

## **1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES.**

### **1.5.1.DELIMITACION ESPACIAL:**

Cuando se hace referencia al espacio, es la zona geográfica donde se pretende realizar la investigación, se sabe perfectamente que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, es de aplicabilidad nacional, sin embargo, para el proceso del desarrollo de investigación, esta se delimitara específicamente en el Departamento de San Miguel, ya que de esta manera se tendrá un mayor acceso con los ejes muestrales que se han clasificado, siendo los Juzgados de Paz, de todos los municipios que conforman este departamento.

### **1.5.2. DELIMITACION TEMPORAL:**

Para la realización de la investigación que se ha propuesto es importante fundamentar la limitación temporal, los acontecimientos que se ciernen en la realidad salvadoreña, proporcionando variables esenciales para la observación de su contenido, particularmente la implementación de la Ley Contra la

Violencia Intrafamiliar, viene a legitimar una nueva normativa para buscar la protección de los integrantes de esta y tomar en cuenta la especial situación de cada uno de ellos, en este sentido los límites de investigación se delimita desde el año 2000 - 2003, temporalidad que de acuerdo a los fenómenos aludidos permiten la captación de toda la problemática que abarca la Violencia Intrafamiliar en el Departamento de San Miguel, y el papel que realizan los Jueces de Paz, en la aplicación de la referida Ley, a fin de tener una muestra apegada a la realidad actual de este problemas, que se esta viviendo en los hogares miguelenses.

### **1. 5.3. DELIMITACION DOCTRINARIA y NORMATIVA:**

La investigación se puntualizara doctrinariamente, en las categorías siguientes: Violencia Intrafamiliar, Juzgados de Paz, víctima, agresor, Medidas de Protección, Tramite Judicial, para el tratamiento de la Violencia Intrafamiliar, ellos lógicamente en el Marco Teórico conceptual, dados que son los conceptos básicos en que se focalizará la investigación, así como La Ley de la Violencia Intrafamiliar, La Constitución de la República, Tratados Internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

Mujer”, (Convención de Belem do Pará), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ONU 1979), Convención Sobre los Derechos del Niño, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Código de Familia, la Ley Orgánica Judicial, que son las normas legales de las cuales aremos uso, para el desarrollo de la investigación.-

#### **1.5.4. LIMITACIONES:**

En todos los procesos de investigación en el transcurso de la misma existen dificultades que obstaculizan, el proceso investigativo y que de toda investigación debe de prever los posibles obstáculos a prioris y es por tal razón que en este acápite se puntualiza que entre las dificultades y limitantes, que en el proceso se encontraran, están:

- Dificultad para cubrir la zona geográfica determinada para la ejecución de la investigación
- El difícil acceso a datos estadísticos internos de los casos que se ventilan en los Juzgados de Paz del departamento de San Miguel, en materia de Violencia Intrafamiliar.-

- La dificultad de falta de colaboración de los funcionarios públicos de la muestra poblacional para ser entrevistados respecto al problema investigado.-
- Poca colaboración de las sujetos pasivos objeto de violencia Intrafamiliar.-

**CAPITULO II**

**MARCO TEORICO –**

**METODOLOGICO.-**

## **2.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO, Y SU REFLEJO EN LAS SOCIEDADES DEL MUNDO, COMO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

### 2.1.1. EDAD ANTIGUA.-

Si realizamos una reseña histórica acerca de la violencia en la familia tomando en cuenta conceptualizar, primero, lo que se le llama “desigualdad de género”<sup>3</sup>, este fenómeno impide avanzar hacia los niveles de igualdad real de las mujeres en la sociedad en la que todos y todas participamos, ya que, se considera a está, el origen de la Violencia Intrafamiliar.-

Precisamente la desigualdad imperante durante mucho tiempo, desencadenó en situaciones de ejercer poder por motivo de una creencia de superioridad de género, la que de alguna forma genera violencia, y la práctica de violencia o maltrato se ha dado, en el marco de las distintas culturas y épocas, es decir la práctica del maltrato entre miembros de la familia existió y ha existido desde siempre, y es que tomemos en cuenta que la familia forma parte de la socialización primaria de la persona. Es

---

<sup>3</sup> Fenómeno que se refiere al trato de inferioridad que se le da a una persona o colectividad por motivos del sexo.

el contexto donde se produce el aprendizaje de las primeras normas, las primeras obligaciones. También es donde se reciben los primeros afectos, donde nos sentimos queridos, seguros y confiados, igualmente es el sistema que ejerce una gran influencia desde la primera infancia en la transmisión de pautas, conceptos, valores, actitudes y hasta maltratos. Entonces hay que comenzar en lo que se conoce como Edad Antigua, ya que esta aparece con el nacimiento de la propiedad privada. Abordamos este punto con una reseña de dos civilizaciones que han dejado un gran legado al mundo, pero no precisamente en cuanto a relaciones humanas se refiere.-

#### 2.1.1.1. ROMA.-

La existencia de Roma constituye un hecho de gran importancia para la historia de la humanidad, ya que ellos llevaron la civilización al mundo. Con todos sus conocimientos en diversas áreas, fueron capaces de construir un imperio y ser los dueños absolutos del mundo conocido en la antigüedad.

El estudio de esta civilización se enfoca mas que todo en que la mujer se encuentra aislada, de toda actividad, fuera del hogar en ese tiempo es visto como algo natural, es aquí donde ya se encuentran casos

de la desigualdad de género.- Roma puede dividirse en tres épocas: “la época de Reyes (753 - 530 a.C.), la época de la República (529 - 27 a.C.), y la época del Imperio (27 a.C. - 330 d.C.)”<sup>4</sup>, y en estos tres periodos la situación de la mujer y las niñas no fue muy alentadora, ya que se puede decir que en todo el avance de esta cultura, la mujer no tomaba un papel de gran importancia, ya que desafortunadamente el antiguo mundo romano era sólo para hombres; es decir, ellos eran los únicos que desempeñaron cargos y papeles importantes. Las mujeres de ese tiempo no eran tomadas en cuenta; porque todas las actividades fuera del hogar eran "cosa de hombres".

Sus áreas de desarrollo, resultaron ser el matrimonio y la familia, aunque se observa que con la llegada del imperio, una relajación de costumbres y ellas logran mayor independencia.

La mayoría de las mujeres desarrollaban su vida en el hogar, desde que nacían hasta que morían, la familia romana estaba conformada por dos clases de personas: las primeras eran los ***sui iuris***, quienes eran libres del mandato de otros seres, con poder de decisión sobre sus actos; y los segundos, son ***alieni iuris*** que eran personas

---

<sup>4</sup> MUJERES EN ROMA.- Ana Porrás.- Universidad Simón Bolívar. Sept - Dic. 2002

sometidas al mandato de otras. El grupo familiar estaba constituido por el padre (paterfamilias), la madre, los hijos, los sirvientes y el mobiliario.

La autoridad familiar la ejercía el paterfamilias, ciudadano ***sui iuris***, que tenía derecho a tener un patrimonio y ejercer su poder sobre las personas, sea cual fuese su edad o estado civil, La poligamia se encontraba altamente difundida; la mujer en cambio debía tener la certeza de su descendencia, observar una estricta fidelidad, y cualquier falta en ese sentido es severamente castigado, en caso de suceder el Pater familias tenía el derecho a matar a la esposa infiel.-

La autoridad que el jefe de familia ejercía sobre los esclavos era llamada ***dominica potestas***, la que tenía sobre los hijos se llamaba ***patria potestas***, sobre su esposa, era llamada ***manus***, y la autoridad sobre otra persona libre era llamada ***mancipium***, dentro de esta última se encuentra el derecho sobre los emancipados y clientes o *iura patronatus*. El Paterfamilias sólo podía ser una persona, por lo que si el abuelo del padre está vivo, el poder de este último se ve anulado ante el de su antecesor.

En esta época puede decirse que la mujer pertenece a la casa, ya que siempre tiene un dueño: cuando estaba soltera, era su padre a

quien le debe obediencia, cuando se casaba, era a su esposo, y cuando no tenía padre, y no esta casada, su pariente varón más cercano. Esta en un momento determinado podía recibir también el nombre de materfamilias, siempre y cuando estuviera casada y fuera una mujer de buenas costumbre, de esta forma ejercía su dominio y autoridad sobre los esclavos y podía tener patrimonio, pero NO podía ejercer ni la **patria potestas**, ni la **manus**, ni el **mancipium**, pues esos eran derechos exclusivamente del hombre.

La mujer casada **in manu** conservaba su nombre, tomaba el nombre gentilicio del marido y por último iba el nombre de su familia de origen. Ella era compañera y cooperadora del marido, aparecía junto a él en recepciones y banquetes. Ellas podían intervenir en tribunales como demandantes o testigos y asistir a espectáculos públicos. Con la llegada del imperio, hubo una relajación de costumbres, las mujeres se volvieron más independientes y el matrimonio resultaba una gran carga, de allí derivó la pérdida del carácter sagrado del mismo. Por todo esto, el Estado intervino, proclamando leyes que aparentemente beneficiaban a la mujer, pero que en el fondo beneficiaban a éste órgano.

La madre se encargaba de la primera educación de los infantes, teniéndolos bajo sus cuidados durante los primeros siete años con la ayuda de una nodriza, quien debía ser educada y de buenas costumbres. Igualmente la matrona trabajaba en la casa junto a sus esclavas en labores de costura, es decir, tejiendo, hilando y cosiendo; y estos oficios debía enseñar a las niñas ya que estas estarían destinadas también a servir al varón, y este debía ser educado como se forma a los ciudadanos desde que éstos toman sus primeros alimentos hasta que, pasada la adolescencia, toman la orgullosa toga viril y emprenden el "cursus honorum"<sup>5</sup> con vistas a su consagración definitiva como hombres y como patriotas. Pero la mujer también debía entre sus obligaciones la de supervisar el desempeño de la servidumbre. Aparte de estos modos de vida también existían en esta civilización, mujeres que vendían sus cuerpos y se dedicaban a la prostitución, al igual que las mujeres que caían bajo la esclavitud, cuya condición era heredada por sus hijos. Este último grupo tenía que soportar un sinfín de abusos y maltratos teniendo muy pocos derechos (casi nulos), ya que ni siquiera podían casarse legítimamente, sino quedaban en concubinato. Con el imperio las mujeres podían desempeñar otras labores, por ejemplo ser maestras, o médicos.-

---

<sup>5</sup> Palabra Romana que significa en español Curso Honorario.-

#### 2.1.1.2. GRECIA.-

En la antigüedad, la familia Griega al igual que la Romana, se asentaba en la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente sometida, su función consistía en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual. “El matrimonio era para el hombre una carga, un deber que se tenía con los dioses, el Estado y sus propios padres”.<sup>6</sup>

Cabe resaltar que en esa época solo en Esparta la situación de la mujer revestía características singulares, por que su intervención en el proceso social y económico era diferente, y su prestigio y consideración constituían una excepción en el mundo antiguo.-

El hombre griego, a diferencia de la mujer, gozaba de gran libertad sexual, las pretensiones feministas de Aristóteles, que proponía la igualdad de obligaciones morales, no fueron tomadas en cuenta. En cuanto a la homosexualidad femenina, evidentemente no era admitida en ninguna de sus formas; es más, ni siquiera se hablaba de ella, tan

---

<sup>6</sup> EL ORIGEN DE LA FAMILIA.- Federico Engels. Buenos Aires. 1935 Pág. 188.-

solo de la poetisa Safo, de la isla de Lesbos, se conservan algunos poemas que exaltan las bellezas y virtudes femeninas.

En la antigua Grecia no se comprendía la cultura de la mujer, ni el alma de las jóvenes, el interés por la formación espiritual se dirigía en exclusiva a la juventud masculina, hermoso, en lengua griega, es el atributo con el cual se valora al joven varón. A él se le dedica la poesía amorosa, en la que se describe con todo detalle su belleza física, por lo tanto, también en las artes menores, en los dibujos sobre jarros y vasos, se observan más figuras de adolescentes que de doncellas.-

#### 2.1.2. EDAD MEDIA.-

Para este momento ya había transcurrido la época del hierro o de guerras entre tribus, la relación Estado, Sociedad, Familia y el hombre giraba alrededor de la tierra dado que era el elemento que ha partir del siglo VIII, especialmente en Europa se caracterizaba en las grandes posesiones de tierra por unos pocos llamados “señores feudales” y que estos al igual que en la tribu, protegían su territorio con ejércitos pagados y constituían el matrimonio como una base no de relación familiar, sino, para conservar el poderío, ya que la estructura de la familia de la Edad Media estaba integrada por el núcleo matrimonial:

esposos e hijos, y un grupo de parientes lejanos, viudas, jóvenes huérfanos, sobrinos y esclavos. Todos estos integrantes estaban bajo el dominio del varón, bien sea de forma natural o por la adopción, quien descendía de una estirpe, siendo su principal obligación proteger a sus miembros y prevalecía la primogenitura basada en la preferencia por los varones.-

De ahí el surgimiento de los reinados y que a la mujer no se le daba dirección de poder por razón de que entraría a dividir el territorio y por ello no podía tener poder feudal, por su incapacidad de defensa, pero al transcurrir el tiempo se pudo heredar los feudos, pero necesitaban un representante legal o tutor que por lo general era el marido, quien administraba las tierras y la mujer era considerada algo frágil que únicamente podía ocuparse del hogar.-

#### 2.1.2.1. EL CRISTIANISMO.-

En este momento histórico, el Cristianismo, hunde sus raíces en el Antiguo Testamento o Antigua Alianza entre Dios y el pueblo hebreo, a lo largo de la Biblia se anuncia su aparición y los profetas lograron dar datos de llamativa exactitud al respecto, Jesús nace en tiempos del emperador Augusto, en Belén, una población de Palestina que en aquel

tiempo estaba sometida al poder Romano. Datos con respecto a su nacimiento se encuentran en los Evangelios y en autores no cristianos como Flavio Josefo, Suetonio, Plinio y otros.

La doctrina cristiana se encuentra en lo que se llama el Nuevo Testamento que forma parte de la Biblia, en el Nuevo Testamento se encuentran: Los cuatro Evangelios de Mateo, Marcos, Lucas y Juan.-

Los Hechos de los Apóstoles: 2 Cartas de San Pedro, Epístolas de San Pablo, y Santiago, Cartas de San Juan, y El Apocalipsis de San Juan.-

La iglesia ocupaba en la sociedad un lugar importante y las ideas del cristianismo basadas en las prédicas de Jesucristo, era impositivas, de estas ideas se introdujo un cambio importante en la concepción del hombre dentro de la familia, a partir de este momento los hijos y la mujer ya no se le consideraba como esclavos, ya que posteriormente se encontraron escritos que comienzan a dar validez a la relación de pareja, el Apóstol Pablo desarrolla una teoría de la igualdad, esta carta dice: “que no se debe lastimar a la mujer”,<sup>7</sup> también habla que el marido es la cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la Iglesia, y que, así

---

<sup>7</sup> Nuevo Testamento. Carta a los Efesios. Pablo.

como la Iglesia esta sujeta a Jesucristo, es así como también la esposa debe estarlo a su marido, pero es aquí donde viene lo que se le conoce como la Teoría de igualdad, ya que continua diciendo el Apóstol Pablo, “que los maridos debe amar a sus esposas, tanto como así mismos, o mas bien como Cristo amo a la iglesia y se entrego asimismo por ella”<sup>8</sup>, para la iglesia hay una relación estrecha de amor en la pareja como el de Jesucristo a la Iglesia.-

Pero en otros casos es evidente que la Biblia como lo dicen muchos autores que velan por el rol de la mujer en la sociedad se encuentran relatos que están destinados a legitimar el matrimonio, al unirse, hombre y mujer vuelven a ser una sola carne. Pero los relatos sugieren igualmente que la mujer está subordinada al hombre ya que ha sido creada después de él y para proporcionarle " una compañía que le sea adecuada"<sup>9</sup>. Y se ha interpretado exactamente así, tanto en la tradición judía como en el Islam y el cristianismo.

---

<sup>8</sup> Nuevo Testamento Efesios Cap 5. Versiculo 22.-

<sup>9</sup> HISTORIA DE LAS MUJERES. Una Historia propia. Anderson. B. S.

Los estudios coinciden en que el cristianismo trajo a través de los siglos una ola de opresión hacía las mujeres, que fueron ampliamente difamados por los llamados padres de la iglesia, se le consideraba al sexo femenino culpable del pecado original y por eso, se decía de ellas eran la maldición de Dios sobre vuestro sexo y ese pecado continúa pesando sobre el mundo “vosotras sois la puerta del Diablo”<sup>10</sup> este tipo de afirmaciones que abundan en los primeros siglos del cristianismo, son consideradas la base de un profundo desprecio hacia la mujer. En cuanto al derecho o la necesidad de golpear a las esposas, se recomendaba el castigo físico para las mujeres incorregibles, se permitía a los esposos golpear a sus mujeres siempre y cuando la vara con que lo hiciera no fuera más gruesa que un dedo pulgar.-

#### 2.1.2.2. EL MEDIO ORIENTE.-

En el Medio Oriente, desde los tiempos inmemoriales, sostiene la institución de la poligamia. El profeta y fundador del Islam Mahoma “limitó el número de esposas, a cuatro, aunque permitió aquel que pudiera mantenerlas a tener la cantidad de concubinas que quisiera, aunque éstas debían ser esclavas, porque una mujer libre sólo podía tomarse como esposa oficial”<sup>11</sup>. En una serie de reglas muy estrictas, explicitadas en la cuarta sura del Corán, Mahoma ordena que todas las esposas sean tratadas por igual, con corrección, que el hombre las

---

<sup>10</sup> Tertuliano. Siglo III.-

<sup>11</sup> El Coran, Mahoma, libro 47

mantenga, les dé un dote al casarse, y si se divorcia, que tenga que seguir manteniéndolas, el hombre debe reconocer a todos sus hijos como legítimos, aun el de las esclavas concubinas y, repartir su herencia en términos iguales. Caso insólito para la época y la región, las mujeres también heredan, son dueñas de su propiedad y de su dote, y pueden acceder al divorcio, aunque deben presentar cuatro testigos de los maltratos de su marido. Según el Corán, la mujer vale la mitad de un hombre: hereda la mitad y su palabra sólo se equipara a la masculina si está respaldada por el testimonio de otra mujer o de un hombre.

En cuanto a la autoridad en el hogar, está firmemente en manos del marido, aunque haya cuatro mujeres en la casa, y la autoridad pública ni se discute, porque una mujer decente ni siquiera puede salir a la calle o hablar con un hombre que no sea pariente. Un ejemplo práctico sobre la diferencia de status se encuentra en el divorcio, muy difícil para la mujer, para el hombre sólo requiere decir tres veces en público "yo te repudio", lo que en términos modernos equivale a que un hombre se divorcia con sólo desearlo, cualquiera que sea la causa de la separación, la custodia de los hijos es del hombre, que puede prohibir que su ex mujer los vuelva a ver. Claro que la tradición y la cultura

alteran y siempre alteraron estas leyes, como sucede en cualquier país del mundo.

Se enmarca estas épocas más que todo en una violencia contra la mujer o más bien dicho desigualdad de género ya que así se fue conociendo la practica de coartar los derechos inherentes al ser humano en estos tiempos remotos, pero más que todo fue de omisión en donde no se les permitía gozar de ningún tipo de garantías a las mujeres, ya que no hay ninguna norma escrita que les garantizara sus derechos humanos fundamentales, y aun en nuestros días arrancar esa mala practica no es fácil.-

### **2.1.3. EDAD MODERNA.-**

#### **2.1.3.1. AMÉRICA EN LA COLONIA.-**

Antes del siglo XVIII al menos para la sociedad europea del Antiguo Régimen, el amor estaba ausente de muchos comportamientos que hoy en día se cree deben estar fundados en el amor, tal como el matrimonio.

La gente se casaba por otros motivos, para ellos muchos más importante que ese perturbador sentimiento, era él intereses, la

sobrevivencia del grupo, reforzamiento del linaje, relaciones políticas, etc.

La correcta constitución de la familia patriarcal se realizaba a través del matrimonio cristiano. Para la Iglesia Católica el matrimonio era la base de asentamiento, la proyección de la sociedad y de los sujetos hacia el Plan de Dios. Según la Iglesia, no podía existir unión afectiva si la misma no era supervisada y avalada por ella.

Para la Iglesia el matrimonio se basaba en un ideal de reciprocidad transmitido a las familias, a través de medios seculares y religiosos. El matrimonio cristiano debía fundarse en la monogamia, la indisolubilidad, la convivencia cordial y el amor a los hijos. Independiente que un sujeto se uniera a una mujer por afecto, pasión o compromisos familiares, todos sabían que al casarse contraían una alianza única e indisoluble que sólo podía romperse con la muerte de uno de los cónyuges.

Por otro lado sólo se reconocía validez a las relaciones afectivas al interior del matrimonio en función de un objetivo legítimo y admitido: la perpetuación de la especie, restringido al terreno del matrimonio y legitimado por la necesidad de procrear, el sexo en el matrimonio

tampoco era del todo libre, desde la perspectiva de la Iglesia, la pareja debía evitar el *desorden* en sus relaciones y erradicar la lujuria, la cual se suponía era sólo característico de las relaciones adúlteras. Por lo tanto, sólo la relación conyugal fecunda era considerada como la forma ideal del ejercicio de la sexualidad humana y como parte integrante del modelo matrimonial, cualquier otro tipo de conducta sexual era considerada una desviación a la norma de la alianza.

En el marco de esta caracterización la sociedad colonial hacía una valoración ideológica asimétrica de los sexos. Es decir, veía a las mujeres como seres naturalmente inferiores a los hombres, y por ende, depositarias de un rol subordinado y dependiente frente a éstos. En esta relación conyugal la mujer aparece sometida a la tutela del marido y es tratada, incluso legalmente, como eterna menor de edad. Al carecer de autonomía, los poderes de que disponen son muy limitados, e incluso, no puede competir por ellos ya que choca con el “*derecho de corrección*”<sup>12</sup>, de que dispone el marido. La relación entre esposos no era de iguales, sino que claramente jerárquica. En ella los maridos tenían una posición privilegiada y ostentaban la autoridad suficiente como para

---

<sup>12</sup> Derecho de Corrección, es el que el padre, la madre y los tutores, corresponde para pegar o enserar a los hijos o a los pupilos con la finalidad de enmendarlos. Diccionario Enciclopédico de Derecho, Guillermo Cabanellas, Tomo III. 21 Edición, Editorial Heliasta S.R. I. pag 118.-

controlar a su esposa y a sus hijos. “De esta manera conviven en la sociedad americana colonial, el marido tirano o autoritario junto al redentor y paternalista”<sup>13</sup>.

## **2.2. ORIGEN DE LA LEGISLACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU DESARROLLO A TRAVÉS DE LA HISTORIA.-**

### **2.2.1 PRIMERAS REGULACIONES SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

Una vez analizado cómo evoluciona la Violencia Intrafamiliar, desde el punto de vista de la desigualdad de género, como es llamada esta práctica en las diferentes etapas de la historia, también es indispensable hablar del paso de la violencia que se origina en el hogar, considerado como un problema privado, a su transición hasta el grado de ser tomado como un problema de carácter público, esto se logra estudiando el papel desempeñado por el movimiento feminista desde su inicio en la evolución de esta práctica.

---

<sup>13</sup> Eduardo Cavieres y Rene Salinas, *Amor Sexo y Matrimonio en Chile Tradicional*,

En Francia, en la época de la revolución surge una mujer llamada Olympe de Gouges, la que se convirtió en una de las primeras mártires por la causa de la mujer ya que en ese momento los derechos de los hombres eran los que prevalecían olvidándose de los derechos de las mujeres en todas sus condiciones y estamentos sociales, lo que motivó a Olympe de Gouges, a plasmar sus ideas en su celebre Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía, de 1791, ante la Asamblea Revolucionaria de su país, donde expuso sus ideas de igualdad y libertad para las mujeres, ya que los hombre revolucionarios de ese momento pregonaban: “Las Mujeres a la cocina o al Burdel”, lo que le costo su arresto y posterior decapitación en 1793, ideas que siguen vigentes hasta nuestra fecha; otra mujer de gran influencia en esa época, fue la escritora inglesa Mary Wollstonecraft, quien publicó en 1792, el libro “Defensa de los Derechos de la Mujer” en el que sostiene: "que el Estado de corrupción actual en que vive la sociedad, son numerosas las causas que contribuyen a esclavizar a las mujeres entorpeciendo el desarrollo de su inteligencia y fomentando el de los sentidos". Para Wollstonecraft, la clave para superar la subordinación femenina era el acceso a la educación.

Sostenía que las mujeres educadas no sólo alcanzarían un plano de igualdad con respecto a los hombres, sino que podrían desarrollar su independencia económica accediendo a actividades remuneradas. El espíritu de ambos documentos sigue inspirando la agenda de los grupos que velan por una igualdad de género en el mundo, esto nos ubica que las primeras regulaciones se llevaron a cabo a finales del siglo XVIII.-

Es importante mencionar que las primeras regulaciones en pro de los derechos de los más vulnerables se dan bajo la óptica de la evolución del concepto de Derechos Humanos en el año de 1776. Este concepto fue recogido por primera vez, en la Declaración de los Derechos de Virginia (EE.UU.) en el año de 1789; en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano fruto de la revolución francesa, en ninguno de estos documentos se menciona la igualdad de género, serán Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft quienes reivindicaran en sus escritos los derechos de la mitad del género humano.-

En los primeros años del siglo XX, al calor de los movimientos sufragistas y mucho antes de la existencia de las Naciones Unidas se hicieron esfuerzos desde el derecho internacional para legislar sobre aspectos importantes sobre la igualdad del hombre y la mujer.-

En 1902, en la Haya, se adoptan convenciones internacionales referidas a la paz del matrimonio, y tutela de menores. Otros acuerdos producidos en 1904, 1910, 1921, 1933, contenían disposiciones para luchar contra la trata de blancas. En ese momento, el pacto de la Sociedad de Naciones Unidas pedía que los gobiernos aseguraran mejores condiciones de vida a hombres y mujeres por igual.-

#### 2.2.2. PRIMERAS LEYES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN AMÉRICA LATINA.-

En América Latina, el tema de la condición jurídica y política de ambos sexos, fue materia de debate en algunos países donde existían para la entrada del siglo XX organizaciones feministas que luchaban ya para la obtención del derecho del sufragio, el acceso de las mujeres para la educación igualitaria, y a recibir igual salario por igual trabajo. En 1923 a raíz de la Quinta Conferencia Panamericana Realizada en Santiago de Chile, se acuerda que en todo programa de este organismo se trabaje para abolir aquellas leyes y decretos contrarios a los derechos de las mujeres.-

En 1928 se crea la Comisión Interamericana de Mujeres dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA). Este organismo dispone medidas para hacer frente a la discriminación por sexo. En 1938 se adopta la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, y en 1948 la Convenciones sobre Derechos Políticos y Civiles de las Mujeres.-

En los últimos doce años, 15 países de la región Latinoamericana y del Caribe, aprobaron leyes relacionas a la Violencia Doméstica, la Primera Ley surgió en Puerto Rico, en el año de 1989, cuando se aprobó el primer instrumento jurídico denominado Ley Número 54 para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica. Esta ley marcó un hito en cuanto a la tipificación y sanción de los delitos de maltrato mediante amenaza o restricción de la libertad y el delito de agresión sexual conyugal, así como el establecimiento de órdenes de protección para las víctimas de Violencia Doméstica.

En 1994 se aprueba en Chile la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, en ese mismo año Argentina avala la Ley Número 24.417 de protección contra la Violencia Familiar. Ambas contemplan la exclusión del hogar del agresor, como una medida a tomar por los despachos judiciales.

En 1995, en Ecuador, se aprobó la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; en 1996 fue en Costa Rica, donde se aprobó la Ley contra la Violencia Doméstica. En ambos países, es decir, Ecuador y Costa Rica, establecen medidas cautelares; en Costa Rica, se contemplan 18 medidas de protección a favor de las víctimas.

Durante los últimos años, en los países como Panamá (1995), Nicaragua (1996), Paraguay, Las Bahamas y República Dominicana (1997), Bolivia, Colombia, Perú, México (1998), junto con el resto de los países mencionados, han aprobado leyes o artículos de reforma a sus respectivos Códigos Penales para establecer la violencia doméstica tomando en cuenta la agresión física y psicológica.

En 1998 se aprobó en Venezuela la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, que reconoce al maltrato contra la mujer como un delito. La misma Ley castiga el acoso sexual.

En El Salvador en Noviembre del año de 1996, se crea la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en virtud de que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, forma una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física,

psíquica, moral y sexual de la persona humana, así como de su dignidad, lo que origino dictar la legislación necesaria para su protección, Esta Ley nace, por que corresponde al Estado adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño, a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República;

### 2.2.3. NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL QUE REGULAN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-

El Código Civil de El Salvador que fue redactado en 1858 y puesto en vigencia el año de 1860, y las múltiples reformas que tuvo hasta el año de 1979 contenía disposiciones que dejaban al descubierto la sumisión que la mujer debía tener para con su cónyuge, y que de alguna manera vienen a desencadenar en una situación de violencia ya sea por acción u omisión; como es el caso que se regulaba en su Art. 182, inciso 2º del Título VI Obligaciones y Derechos entre los cónyuges, dice literalmente: “El marido debe protección a la mujer, y la mujer obediencia al marido”. Por lo cual entendemos que “obediencia” es: “Acción de obedecer, sumisión de una cosa a otra”<sup>14</sup> y en el Art. siguiente (183 C.) dice que el marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con el y seguirlo

---

<sup>14</sup> Diccionario Laousse Ilustrado 2000.-

hasta donde quiera que el traslade su residencia, y continua diciendo la referida disposición en su parte final, que el marido puede negarse a alimentar a la esposa que se niegue sin justa causa a vivir con el, y contiene una serie de disposiciones que deja a la mujer desprovista de toda seguridad, tomándose (a la Mujer) como un objeto accesorio al marido, como el caso del ordinal 1º del Art. 150 C.; referente al Divorcio, cuanto el Juez luego de presentada la demanda de divorcio, decreta: “Que debe la mujer separada quedar en depósito, de una casa honrada”, esto es una serie de ejemplos donde era palpable la necesidad de regular sobre la igualdad conyugal en el matrimonio.-

La regulación en este caso de un Código de Familia dentro de sus objetivos primordiales, era la consolidación de la familia salvadoreña, estableciendo normas que regulen la igualdad de derechos personales y patrimoniales de todos sus miembros. Partiendo siempre de la igualdad para la aplicación de la justicia.

### **2.3. DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS JUZGADOS DE PAZ.-**

### 2.3.1. ÉPOCA COLONIAL EN AMÉRICA LATINA.-

En esta época se hace referencia a la colonia española, que ejerció función Jurisdiccional en la tierras Latinoamericanas, el Consejo Supremo de España, de 1511, tuvo protagonismo hasta 1524, y al igual que la comunidad primitiva, por encontrarse el mundo inmerso en la época de conquista y descubrimientos territoriales, ejercían la función Jurisdiccional los capitanes y generales del ejército Español, los gobernadores y Alcaldes la ejercían en sus respectivas circunscripciones territoriales, pero dicho tema tuvo controversias de partes de los aristócratas y españoles, lo cual produjo que los Reyes de España emitieran una nueva normativa.

Es así, como dicho sistema, fue llamado Audiencia de los Confines, esta se encargaba de conocer, en materia judicial como administrativa de los problemas en Centro América, y cuya dirigencia estuvo cargo de la Burocracia Real Española, la denominación de con fines tiene su razón de ser, y es que la competencia la delimitaba para cualquier punto de los territorios Centro Americanos, la historia relata que en esta época la administración de Justicia era lenta y privilegiada ya sea por factores de transporte o por diversidad de procedimientos, así como por la

discriminación de razas humanas; conocían en Primera Instancia, el Consejo de la Burocracia en Centro América, y en Segunda Instancia en España por medio del Consejo de Indias, frente a esta Jerarquía los mas inferiores eran los Alcaldes y los Gobernadores que tenia funciones Judiciales y Administrativas, conocían del castigo de los delitos y de los problemas civiles.-

### 2.3.2. ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA.-

Cuando se comienza a gestar los movimientos de Independencia en Centro América, así como en nuestro país, el 5 de Noviembre de 1811, en San Salvador, fecha en la cual se proclamo el primer grito de Independencia, y que en cabildo abierto el prócer Manuel José Arce, proclamo las palabras de libertad siguientes: “No hay Rey, Generales, ni Intendentes, solo debemos obediencia a nuestros Alcaldes”.-

De ello se deduce, que los alcaldes en aquella época eran los semejantes a los que en la Actualidad son los Jueces de Paz, es decir, un Administrador de Justicia, para la comunidad, durante los primeros años de Independencia, seguían dándose las mismas leyes Españolas, tanto es así que en el Art. 7 del Acta de la Independencia, ordenaron que

tanto no habiendo novedad en las Autoridades establecidas, sigan estas ejerciendo sus atribuciones respectivas, con las reglas a la Constitución, Decretos y Leyes, hasta que el congreso indicado determine lo mas justo y benéficos.-

### **2.3.3. SURGIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN EL MARCO CONSTITUCIONAL DE EL SALVADOR.-**

#### **2.3.3.1. CONSTITUCIÓN DE 1854.-**

El 9 de diciembre de 1854 en esta constitución se decreta la creación de los Jueces de Paz, quienes ejercían todas aquellas funciones judiciales, que habían quedado relegadas como atribuciones de los alcaldes, como los juicios de menor cuantía y juicios conciliatorios, los Jueces de Paz, nacieron con carácter consejo, por lo que los alcaldes y regidores debían ser electos por el pueblo por un periodo de un año; se elegían dos Jueces de Paz y dos suplentes en las poblaciones que hubieran cinco regidores; y en las demás poblaciones cuyo numero de regidores no llegare a cinco se elegía solo un Juez de Paz y un suplente, en esa época se cobraban emolientes (honorarios), ya que los Jueces en

razón de no tener un salario que tuviera origen estatal, cobraban por los casos que conocían a costa de los interesados.-

#### 2.3.3.1. REFORMA DE 1855.-

El 30 de enero de 1855 se decreto que en ausencia o impedimento de los Jueces de Paz, entraban en funciones los Alcaldes y Regidores en su orden; quienes enfrentaban la dificultad de atender a la misma vez las funciones de alcaldes y Jueces de Paz.-

#### 2.3.3.2. REFORMA DE 1858.-

El 14 de junio de 1858, reformo el decreto anterior, es decir, el del 9 de diciembre de 1854, en cuanto al número de Jueces de Paz, que tomaba como base el número de regidores, y se estableció una cuantía de población, consistente en que las poblaciones que tuvieran hasta

siete mil habitantes, elegirían un Juez de Paz y un suplente; y los que tenían una cantidad mayor de habitantes tendrían dos Jueces de Paz y un suplente.

#### 2.3.3.3. CONSTITUCIÓN DE 1864.-

Esta Constitución dispuso en su artículo 53, que los Jueces de Paz conocerán de los asuntos de menor cuantía y que su nombramiento, cualidades y atribuciones lo determinara la Ley; repitiendo lo anterior la constitución política emitida en 1871 en su artículo 70 de acuerdo al artículo 76 las penas de arresto menor, impuestas por el Juez de Paz podían ser conmutadas por la municipalidad de la cabecera de cada distrito, la cual tuvo una vigencia de un año.-

#### 2.3.3.4. CONSTITUCIÓN DE 1872.-

En esta Constitución se crearon innovaciones respecto al Juez de Paz en el sentido que le daban atribuciones de conocer de faltas codificadas en el código Penal y en la codificación de leyes patrias.-

Codificación que hizo el Licenciado Cruz Ulloa en 1879 y que decía un décimo que era consagrar el ramo judicial y la organización de los tribunales de Justicia que en su tercera sección se refería a los Jueces de Paz. Los artículos 87 y 103 regulan lo que se llamaría la Justicia de Paz, lo cual establecía que los Jueces de este tipo iban hacer elegidos popularmente en el acto del sufragio, luego en el artículo 97 se incremento la cuantía monetaria a 200 colones para los pleitos civiles y competencia Penal para las faltas que el código Penal establecía, también establecía en el artículo 115 que habían Jueces de Paz en toda la Republica

#### 2.3.3.6. CONSTITUCIÓN DE 1880.-

Esta Constitución conservaba la misma competencia de la de 1872 para los Jueces de Paz, al igual que la distribución de este por toda la Republica, ya que en su Art. 110 determinaba que conocerían de los negocios de menor cuantía y en las calificaciones de falta en el Código Penal, remitiéndose a la ley secundaria en cuanto su elección, cualidades y atribuciones, así mismo establecía que habían Jueces de Paz en toda la Republica.-

#### 2.3.3.7. CONSTITUCIÓN DE 1883.-

Esta Constitución no presentó variaciones en cuanto a las atribuciones conferidas al Juez de Paz, al igual que la de 1886 que contemplaba las atribuciones en el artículo 109, también se determinaba en esta constitución, de que los Jueces de Paz en toda la Republica.-

#### 2.3.3.8. CONSTITUCIÓN DE 1939.-

Esta Constitución en su Art. 126 establecía una variación en el sentido de “La Asamblea Nacional Legislativa podrá a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia cambiar y modificar, total o parcialmente el Sistema de Administración de Justicia, que sirvan los Jueces de Paz por otro que este en mejor armonía con las necesidades sociales, teniendo por base los principios de justicia gratuita y la idoneidad de los funcionarios que la administran.-

#### 2.3.3.9 REFORMA DE 1944.-

Esta reforma establecía especialmente en el artículo 126 que las modificaciones a la Ley Orgánica Judicial no solo podía iniciar a petición de la Corte Suprema de Justicia sino a petición del Órgano Ejecutivo como ente Administrativo del Estado.-

#### 2.3.3.10. CONSTITUCIÓN DE 1945

Esta Constitución coincide con la de 1939 en relación a la existencia de los Jueces de Paz pero con remisión a la Ley secundaria.-

#### 2.3.3.11. CONSTITUCIÓN DE 1950.-

Establece siempre la existencia de los Jueces de Paz en todas las poblaciones de la República, pero ya su nombramiento corresponde a la Corte Suprema de Justicia (Art. 89 N° 8).-

#### 2.3.3.12. CONSTITUCIÓN DE 1962.-

En esta Constitución no hubo modificaciones Constitucionales para los Jueces de Paz, quedando intacta la Ley Orgánica judicial, llegando hasta la Constitución de 1983.-

#### 2.3.3.13. CONSTITUCIÓN DE 1983.-

Estableció la competencia de los Jueces de Paz en su Artículo 180 que expresamente establece los requisitos para ser Juez de Paz, así como también que el periodo de sus funciones será de dos años, y en el Artículo 182 N° 9, le da la atribución a la Corte Suprema de Justicia de hacer su nombramiento.-

#### 2.3.3.14. REFORMA DE 1991.-

El 31 de octubre 1991 se da esta reforma a esta Constitución de la República, 1983, estableciendo así la integración del Juez de Paz a la Carrera Judicial, y por consecuencia la estabilidad laboral en el cargo si reunía las condiciones de ser Abogado de la República, caso contrario el periodo de las funciones será de un año; dicha disposición esta regulada en el Artículo 180, que establece los requisitos para ser Juez de Paz.-

Con esta reforma se viene a fortalecer la justicia de base ejercida en los Juzgados de Paz, diseminados en todas las poblaciones de la República.-

#### **2.4. EL JUEZ DE PAZ EN LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL.-**

Según decreto de fecha 23 de Abril de 1902 la Asamblea Nacional promulgo la Ley Orgánica Judicial y la Ley para el nombramiento de los Jueces de Paz, eliminando con ello el sistema de elección popular de los Jueces de Paz, señalando que esa forma de elección no había dado buenos resultados si no que al contrario habían tenido Jueces de Paz, sin moralidad notaria, por lo que se considero más convenientes que fuesen los Tribunales Superiores de Justicia los que los designaran con mejor conocimiento de causa.

Es así que los artículos 1, 2 y 5 de la referida Ley Orgánica Judicial establecía que quien elegía los Jueces de Paz, seria la Corte Suprema de Justicia y las Cámaras Seccionales en las ciudades en que dichos Tribunales residían. y que tal elección la harían en los primeros quince

días del mes de diciembre de cada año por un periodo anual y donde no hubieran Cámaras Seccionales, serán los Jueces de Primera Instancia, a propuestas de las municipalidades, y es así, que mantenían la competencia penal y civil a dichos Jueces, posteriormente el Artículo 3, establecía el número de Jueces de Paz, que habría en las cabeceras departamentales, ciudades, vías y en los demás pueblos de la República; quienes se distribuyeron originalmente cuatro en la capital, tres en Santa Ana, San Miguel y Cojutepeque, dos en las demás cabeceras departamentales y distrito administrativo, uno donde la población tuviera el título de ciudad o vía de acuerdo al artículo cuatro de la misma; los requisitos para ser Juez de Paz, en ese entonces consistían en ser ciudadano salvadoreño en ejercicio, vecino del lugar en que ha de ser electo, mayor de veintiún años de edad, de notoria moralidad, y por lo menos saber leer y escribir, no haber sido objeto de detención en causa criminal, por delito común, ni declarándose haber lugar a formación de ella por algún delito oficial que se le atribuye, además no tener ninguna de las incapacidades que para cargos concejiles establecía el Artículo 164, de la Ley del Ramo Municipal.

Posteriormente se exigió que los Jueces de Paz deberían de reunir los requisitos que tienen los Consejos Municipales y la estabilidad laboral

de estos Jueces era mínima en razón que La Corte Suprema de Justicia, tenía la facultad constitucional de crear o suprimir la judicatura en cualquier pueblo de la república, pero esos mismos cambios dieron por medio de acuerdo de Corte en Pleno de fecha 09 de febrero de 1904, la competencia nocturna a los Jueces de Paz de Primera Instancia en lo criminal en la capital por periodos de 8 días consecutivos y el 06 de Abril de 1908, se estableció el famoso arancel judicial o sea la tabla de pago para los Jueces de Paz mientras no gozaban del salario del Estado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1953, decretada el 02 de Septiembre, en su Artículo 141, derogó la de 1939, así como la Ley de Nombramiento de los Jueces de Paz de 1902, por lo que en su Artículo 8, prescribía que para ser Juez de Paz, era preciso ser ciudadano salvadoreño en ejercicio, vecino del lugar en que ha de ser electo, mayor de veintiún años de edad, de moralidad e instrucción notoria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y no haberlos perdido en tres años anteriores a la elección. Aun cuando no se exigiere un profesional del derecho se normaba que en caso de haber estudiantes de jurisprudencia y ciencias sociales serian preferidos para el nombramiento en la segunda quincena del mes de enero de cada año,

los alcaldes remitían al Juez de Primera Instancia, una lista de cinco personas que cumplieran los requisitos para que, previa revisión hiciera la remisión a la Corte Suprema de Justicia, a fin de que este tribunal sobre tal listado nombrara al respectivo Juez de Paz el que duraría un año en el ejercicio.

En el año de 1984 la Ley Orgánica Judicial, que reformaba en su Artículo 22, decía: Habrán Jueces de Paz en todos los Municipios de las Repúblicas en el número que determine la Corte Suprema de Justicia, prescribiéndose al darse la Ley en el artículo 43 Inc. 4., que en la capital de la República, en las cabeceras departamentales y en las ciudades, la Corte Suprema de Justicia, determinara los cargos que serán desempeñados por abogados o egresados de las facultades de jurisprudencia, pero en las demás poblaciones, se procuraría llenar esos cargos con personas que tuvieran siquiera los más elementales conocimientos de derecho, pudiéndose investigar esa capacidad por medio de pruebas o exámenes verificados en la forma que se considere convenientes.

## **BASE TEÓRICA**

### **2.5. CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

Una definición sencilla del concepto de Violencia Intrafamiliar, que regula nuestra Legislación Salvadoreña, en su Art. 3 de la Ley en comento es: “cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”.<sup>15</sup>

El hecho generador de Violencia Intrafamiliar es parte integrante de la violencia social desencadenantes de hechos delictivos y dentro de este marco podemos definirla como el hecho mediante el cual se falta a la consideración y respeto de las personas que integran un grupo familiar, es decir, los parientes en línea recta como los abuelos, padres, hijos; parientes colaterales, tíos, primos, así como los parientes por afinidad comúnmente conocidos como suegros, yernos, nueras y cuñados; esta falta de respeto se materializa por agresiones físicas, psicológicas, sexuales y patrimoniales que lesionan la dignidad, la seguridad, la salud, el honor y el patrimonio de la persona.

---

<sup>15</sup> Publicación de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. UTE, “Violencia Intrafamiliar, Defiéndete con la Ley.-

Al hablar de violencia Intrafamiliar se descubre que existe un vínculo directo con el poder y sumisión, es decir, existe una estructura jerárquica basada en la creencia de desigualdades naturales entre un hombre y una mujer, en una forma de poder entre el más fuerte y el más débil, esto se manifiesta dentro de las diferentes relaciones dentro del núcleo familiar, en la cual, el que ostenta el poder obtiene lo que quiere o propone de una forma autoritaria, y los otros integrantes no pueden refutar dichas ordenes ya que se encuentran expuestos en caso de no obedecer a un castigo como podría ser abuso físico, los golpes, la tortura, amenazas, abuso por descuido sin que nadie pueda defenderlos.-

## **2.6. ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

De la definición anterior extraemos los elementos que la componen tales son:

### **a) Acción u Omisión:**

Entendemos por acción, el comportamiento en el sentido del proceder directo del agresor (a) o ejecutor (a) de la violencia; y omisión, se refiere en el sentido a la producción del hecho de violencia no por la vía directa sino por negligencia manifiesta a la falta de actuar, como el silencio, encubrimiento, es decir, que

permite que el hecho de violencia sé de en un miembro de la familia por parte de otra persona.-

**b) Falta de Consideración y Respeto:**

Esto es el defecto en el obrar, no tratar con respeto o consideración a una persona que por su merito o situación es digno de atención, enaltecimiento, obediencia, manifestaciones de cortesía y respeto, por ejemplo a los padres de familia, un adulto mayor, o un discapacitado.-

**c) Grupo Familiar:**

Es el conjunto de personas que tienen opiniones e intereses iguales pertenecientes a la familia en quienes existe un parentesco de consanguinidad o afinidad.-

**d) Parientes por Consanguinidad, Afinidad y Colaterales :**

Los parientes por consanguinidad, son los que surgen entre personas que descienden de un mismo tronco común tales como los ascendientes y descendientes, en línea recta como los padres a hijos; los parientes por afinidad, son los cónyuges, ex cónyuges, los convivientes, ex convivientes, los sujetos a tutela o guarda, y también por adopción; hasta llegar a los parientes colaterales, como son: los Primos, Tíos y sobrinos, e incluso cualquier relación interpersonal de afecto.-

**e) Agresiones Físicas, Psicológicas, Sexuales, y Patrimoniales:**

**La Agresión Física:** es la provocada por cualquier medio, un menoscabo en la integridad física de una persona, a través de actos como: empujones, pelliscones, puntapiés, golpes, quemaduras, lesiones, y que puede llegar hasta causarle la muerte a una persona:

**La Agresión Psicológica:** a diferencia de la física no se manifiesta en lo exterior sino mas bien es subjetiva, afecta lo interior, es decir, causa traumas severos en la salud física y mental de las personas;

**La Agresión Sexual:** Como el término lo indica esta abarca acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexuales, ha participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, sobornos, manipulación, amenazas y otros mecanismos que anulen o limiten la voluntad personal.-

**La Agresión Patrimonial:** Es aquella acción u omisión que afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a la que se refiere la presente ley; así como dañar, perder, sustrae, o apropiarse objetos de uso necesario ordinariamente.-

## **2.7. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

La Violencia Intrafamiliar tiene características propias:

**a)** Se produce en el marco de una relación afectiva encaminada a construir un proyecto de vida, por ello las víctimas se sienten traicionadas, es decir, que generan sentimientos reactivos tales como: miedo, enojo, desesperanza, impotencia porque tal comportamiento esta legitimado por el entorno social y por las necesidades humanas de construir una familia; sin embargo hoy día se ha tomado conciencia que donde hay maltrato no puede haber amor y si los acuerdos principales entre los cónyuges han variado, la relación existente puede variar o extinguirse.-

**b)** Existe una conexión entre ternura y afecto con el golpe y el maltrato: Si hablamos de violencia conyugal se reconoce que hay un patrón psíquico, que no una violencia producto del azar, es decir, pasa por diferentes etapas ya previamente reconocida y que está presente en toda la relación. Una etapa de golpes y violencia física que culmina con la “tregua amorosa”,<sup>16</sup> que quiere decir, que se le lleva flores, se le invita a

---

<sup>16</sup> Coloquio Violencia y Salud O.P.S.- 2000

pasear, se le convence de nuevo a la mujer y esto se convierte en un círculo.-

**c)** Existe una mayor victimización de la persona agredida a diferencia de la violencia común o social.<sup>17</sup> El hecho de que convivan en un mismo espacio físico contribuye a que se repita la violencia, ya que se logra atemorizar a las víctimas, reduciéndolas muchas veces hasta el aniquilamiento, a la falta de poder, a la falta de defensa, al miedo y por lo tanto la víctima se va volviendo más vulnerable y cada abuso socava más su fuerza y su voluntad.-

**d)** Esta característica está relacionada con la tercera y a diferencia de lo que se dice en los medios de comunicación, algunos religiosos, vecinos, la gente que rodea a los que experimentan el maltrato se les pide “paciencia” se le dice “después va a cambiar”, pero es la experiencia la que demuestra lo contrario.-

**e)** La última característica sería que a diferencia de otras expresiones de violencia, la producida en el marco de la familia, los miembros de la misma lamentablemente legitiman el maltrato a la esposa, a los hijos.-

---

<sup>17</sup> Ejemplo: Violación por extraños, ataque por asaltantes, robo etc

## **2.9. CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

### **1) Violencia Física.**

Este tipo revierte diversas formas que dependen del antecedente familiar del agresor, generalmente se manifiesta por acciones tales como: hechos bruscos a leves como por ejemplo empujones, pellizcos, puntapiés, haladas de cabello, golpes con el puño, quemaduras, golpes con objetos contusos, como con una cacerola, etc., y otros similares; apuñalar, rozar, echar agua caliente en el cuerpo o ácidos, disparos con arma de fuego, rasguños con uñas, hasta llegar al asesinato, no hay que dejar de mencionar que la violencia física va acompañada de la sexual por regla general, dado que la víctima se ve obligada a mantener relaciones sexuales con el sujeto que la maltrata, pero en otros casos de acuerdo a la personalidad del agresor la física es independiente con secuelas psicológicas.

### **2) Violencia Psicológica.**

Esta se caracteriza ya sea por una acción u omisión directa o indirecta del agresor sobre la víctima cuyo propósito es controlar o degradar el comportamiento, creencias, discusiones, por medio de la intimidación, manipulación, amenazas, chantajes, humillaciones, aislamiento total, que afecta el autoestima y las posibilidades de desarrollo personal, individual; es de hacer notar, que este tipo de violencia es todavía más perjudicial que la física por que las heridas sanan y cicatrizan exteriormente; en cambio las degradaciones y afectaciones a la voluntad que se encuentran en la mente del hombre y de la mujer, los hijos o de cualquier otro miembro del núcleo familiar, no curan con facilidad por que están presentes como un recuerdo que perjudican la personalidad exterior del ser humano, no sólo en el momento de la agresión sino para toda la vida, salvo que sea tratado terapéuticamente por un psicólogo y en casos extremos por un psiquiatra; así también la violencia psicológica produce en las víctimas al saturar sus mentes de sufrimientos, que se conviertan en victimarios o agresores en contra del agresor original, seres queridos y de la sociedad misma. De ahí muchos casos de suicidio colectivo, homicidios pasionales, y lo que el código anterior al vigente en materia penal y que la doctrina denomina como parricidio; es decir, la muerte de un hijo o un padre por manos de uno de ellos mismos.

### **3) Violencia Sexual.**

Como el término lo indica esta abarca acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexuales, físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, sobornos, manipulación, amenazas y otros mecanismos que anulen o limiten la voluntad personal, incluso es considerado violencia sexual el hecho que una persona obligue a otra a realizar cualquiera de estos actos con terceras personas llamado comúnmente sexo de grupo o triangular, y que es muy común en las culturas Norteamericanas y Anglosajonas, por lo que siendo El Salvador y especialmente la Zona Oriental poblaciones inmigrantes, ello produce la transculturización de dichas practicas sexuales en sus familia locales. Hay que hacer notar que este tipo de violencia linda con la esfera del delito tipificado en el Código Penal vigente como violación, en el capítulo de los Delitos contra la Libertad Sexual que van desde agresiones sexuales simples a agravadas reguladas en el Art. 158 al 164 del Código Penal, también este tipo de violencia, trae aparejada la física cuando es forzada por degradación corporal y cuando lo es por degradación psíquica lo es de tipo psicológico, esto también se aplica a aquellas relaciones que se dan en personas de igual sexo donde uno de los partícipes no ha decidido

voluntariamente su concurso en el acto sexual, ejemplo de ello la inducción que hacen las personas como los homosexuales y lesbianas a un menor de edad, con el fin de obtener un contacto sexual.

#### **4) Violencia Patrimonial:**

Esta se define como aquella acción u omisión que afecta o impide la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a la que se refiere la presente ley; que dañe, pierda, sustrae, destruya, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.-

No menos grave resulta este tipo de violencia, en cuya categoría encontramos: la sustracción, daño y retención patrimonial, la limitación al ejercicio del derecho de propiedad, el fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales, la pérdida de bienes de uso familiar, la distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, la explotación económica de la mujer.

La limitación al ejercicio del derecho de propiedad ocurre cuando se impide, limite o prohíbe el uso, disfrute, administración o transferencia o disposición de uno o varios de los bienes que son parte

del patrimonio de la mujer con la que se ha mantenido una relación de poder o de confianza.

La violencia mediante el fraude de simulación de bienes ocurre cuando se simula la realización de un acto, contrato o gestión escrita o legal sobre bienes susceptibles de ser gananciales en perjuicio de los derechos de un miembro de la familia.

También se considera un acto de violencia patrimonial, aquel en que se provoque la pérdida o se prive del disfrute de un inmueble de uso familiar, del manejo de los instrumentos de trabajo o estudio o del vehículo de uso, familiar.

Sustraer o disponer unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar para el beneficio exclusivo del agresor, y en perjuicio de los derechos de los miembros que conforman la familia; forzar a una mujer con la que se ha tenido una relación de poder o de confianza a mantener en forma total o parcial a un hombre. Todas son igualmente consideradas como una forma de violencia patrimonial.

## **2.9. CAUSAS Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

### **2.9.1. CAUSAS:**

Es muy difícil determinar con exactitud las causas para cada caso en particular por el silencio que opera en las víctimas y la renuencia a denunciar el hecho por el temor a represalias y de una absoluta protección del Estado como víctima; no obstante, la diversidad de medios públicos y de instituciones que realizan la investigación de dichas causas y a prevenir el hecho por la publicidad por lo que se puede decir que las principales causas son las siguientes:

**I-)** Tenemos primero que en los niños más que en las niñas hay una legitimidad para usar la violencia como forma de resolver los conflictos, hasta se llega a pensar que en un conflicto de niños, cuando estos no utilizan la fuerza o violencia para resolver sus incidentes, “los padres se preocupan y piensan que sus niños están con problemas”<sup>18</sup>

**II-)** También existe una Legitimidad de ver a las mujeres como objetos sexuales, la idea de que un mayor número de contactos sexuales es sinónimo de hombría y mientras que a la mujer se le tacha de un simple

---

<sup>18</sup> Lic Cecilia Claramount, O.P.S.-

objeto de placer sexual, se les enseña a los hombres a preferir mujeres mas jóvenes y a las mujeres hombres mas maduros para que estén mas estables y puedan depender de estos.-

**III-) El Alcoholismo y la Drogadicción:** Como es conocido un buen porcentaje de la población de la zona oriental, son fieles consumidores de bebidas embriagantes y con adición a los alucinógenos y estupefacientes, en su mayoría consumidas por hombres, provocando en los consumidores conductas agresivas en ciertos casos e irracionales, estas dos adicciones han sido consideradas como una enfermedad, dado que cuando las personas se impregna en el consumo, provoca una dependencia fisica y mental que solamente la rehabilitación medica y la voluntad del adicto puede modificar dicho mal.-

**IV-) Reproducción del Ciclo de la Violencia Intrafamiliar:** Aquí la violencia seda en forma cíclica, y su intensidad y permanencia varia de los intervinientes, a través de tres fases: La primera fase es la Acumulación de Tensión; La segunda fase es la aguda o de golpes; y La tercera fase es la de calma y reconciliación:

**La Primera fase:** Se caracteriza por una serie de agresiones Psíquicas, físicas y a veces sexuales de carácter menor o leve, esta fase de formación se manifiesta a través ya sea del hombre o la

mujer, o de cualquier otro miembro de la familia, por celos, presión o posesión de la persona donde se observa que sedan incidentes como gritos, regaños, abusos denigrantes, pellicos, empujones, cachetadas, cinchazos, en forma esporádicas, y donde el agresor demuestra poder de superioridad ante la víctima, ya que hace sentir que su conducta es legitima o correcta, y la que ha cometido un error y que tiene que corregirlo es la víctima, y es por esta razón que se siente culpable al extremo de consentir que ella es la del error y negar la realidad del hecho de violencia.-

**La segunda fase:** Es la de los golpes, en esta fase hay un descontrol inevitables de golpes severos llamada también fase explosiva, que es consecuencia de la anterior llegando, provocando señales visibles en las victimas al grado de hospitalizarlas por las secuelas de los golpes como son las lesiones, heridas abusos sexuales, o psicosis nerviosas y es aquí donde el agresor desarrolla toda su agresividad y poder, se siente el dominante en ocasiones estimulado sexualmente después de hacerlo llegando a los extremos de violación y homicidio, y en cambio la victima se siente aterrorizada, avergonzada y confundida por la trascendencia del hecho de violencia, en el fondo el agresor siempre buscara culpar a la víctima de la agresión que le propino.-

**La tercera fase:** de Arrepentimiento y Reconciliación. Consiste en la manifestación aparente del agresor de arrepentimiento de sus actos de agresión manifiestos a través de congratulaciones para la víctima, que llega incluso a comprometerse a no volver agredir a la misma y

cambiar su forma de actuar, y es cuando esta accede y concede el perdón al agresor y se convierte la relación en una luna de miel, es decir, todo en armonía lejos de todo signo de violencia intrafamiliar; sin embargo los cambios conductuales quedan idealizados, pero que al mínimo error de la víctima se produce un nuevo ciclo de violencia al sentirse este que a perdido poder y que la víctima ya tiene fuerza de contradicción de la relación interpersonal, entonces el agresor nuevamente acude a la violencia para demostrar su señorío y orden en la relación.--

**V-) Aberraciones Sexuales:** Estas son prácticas que están fuera de los patrones de conductas establecidos como "normales", en materia sexual, por ejemplo: el masoquismo, el sadomasoquismo, el sexo practicado en grupo, el sexo anal, oral, todas estas conductas tipificadas como anormales, siempre y cuando sean sin el consentimiento de una de las partes.-

**VI-) Dependencia Económica:** En muchos hogares de la Sociedad Salvadoreña, uno de los miembros de la familia depende económicamente del otro, ya sea por falta de empleo o por inferioridad de un salario a otro, y aun mas, por el creciente incremento de las relaciones extramatrimoniales que provocan el uso de la figura de la

pensión alimenticia ante la irresponsabilidad paterna y esto conlleva a la tensión en las relaciones personales, dado que es cierto que lo económico no es la esencia, pero es determinante para la sobrevivencia humana especialmente en las sociedades capitalistas

**VII-) Carencia de Valores:** Se manifiesta en las actividades más comunes que realizan ciertas personas, llevan una vida de libertinajes, sin importarles si hacen algo bueno para su familia o la sociedad, no se aprecia devoción religiosa en la mayoría de estos, existe un alto porcentaje de personas que carecen de una fe o creencia en un ser superior, es decir, no pertenecen a ninguna asociación espiritual o religiosa que les motive a refrenar sus conducta externa. Los modelos o patrones de conducta que admiran y siguen son los actores y actrices de turno de sus telenovelas favoritas que no necesariamente son ejemplos de una conducta autodisciplinada. Sus pasatiempos favoritos no son la lectura de libros educativos o edificantes de la personalidad si no los periódicos y revistas alienantes de tinte sensacionalita, tampoco existe una educación para disfrutar de obras musicales si no que se escucha asiduamente lo que se programa en las radios, música que en algunos casos es sugestiva de una conducta violenta, no dejando de incluir la Pornografía que es el pan de cada día en medios como la Internet y eso

causa que muchas de estas practicas se quieran hacer en la realidad y al encontrar negativa de parte de la pareja es que explota la violencia.-

**VIII-) Desconocimiento de Dios:** La figura de la deidad, es un concepto abstracto una simple imaginación, de hecho el concepto mismo que se tiene de Dios es un ser invisible, incomprensible e inalcanzable, un ser que aunque todo lo puede también todo lo perdona, no se persigue como alguien que requiere cierta conducta a cambio de la cual recompensará o castigará, es por ello, que viven su propia vida sin restricciones morales y religiosas de ninguna especie, principios como la oración, la lectura de la Biblia, la caridad, la humildad son ajenos al Código de Valores, prevaleciendo el orgullo, el libertinaje, la autosatisfacción etc.-

**IX-) La Influencia de una Familia Jerárquicamente Organizada:** Es decir la presencia de las relaciones familiares por una cultura patriarcal resumida en la ideología machista, en la superioridad del hombre sobre la mujer, demostrada en los mitos que la mujer debe obediencia al marido, que el hombre debe corregir a sus hijos y a su mujer, y que las riendas del hogar las lleva el marido, esta causa, significa en el instinto ideológico de la cultura machista, que se produce culturalmente de las generaciones de una sociedad, el uso del maltrato, como medio de obtener respeto de los hijos como instrumentos de educación, así como

de la esposa y compañera de vida, como medio de obtener la sumisión, pero de ello resulta que el poder para el hombre en su carácter machista, lo hace ser infiel, lo que produce constantes discusiones hogareñas, y dichas causas se transforman en un hecho de violencia donde ambos miembros de la pareja, son agresores y víctimas aunado a ello que el hombre infiel descuida afectivamente a su compañera y esposa, esta puede también en ciertos casos producir infidelidad por la condición en que se encuentran.-

**X) La Educación:** Como se ha dicho, la estructura jerárquica no solamente se ha demostrado en el hogar, sino también en los perfiles educativos y que la extrema pobreza lleva en muchos casos a la carencia de instrucción académica, la única herramienta de educación para sus hijos es la cultura patriarcal recibida en el hogar, la ignorancia de derechos y obligaciones que conlleva al uso primitivo de la fuerza como herramienta de educación y una impregnación más pura de la ideología machista, es una educación hogareña o informal, la que da origen al ciclo de violencia o transmisión de costumbres de padres a hijos, de maltratar como medio de obtención de intereses personales, ello no significa que una persona con educación superior no pueda ser agresora, dado que también ellos tienen educación informal o doméstica.-

### **2.9.2. EFECTOS:**

La violencia se ha estudiado desde sus orígenes en sus diversos tópicos, pero también como lo dice la teoría Marxista del desarrollo científico en las frases: principios de la lucha de contrarios ante una causa un efecto; es así, que el hecho no sólo produce derechos y obligaciones, sino también secuelas o rasgos personales; es decir, en el ser material (cuerpo) y en la mente de dicho cuerpo, así se tiene:

- a)** Lesiones en la mujer o el hombre en su caso.
- b)** Perturbaciones en la salud física y mental.
- c)** Traumas tanto en la víctima, el agresor y los hijos.
- d)** Desintegración Familiar.

**a) Lesiones en la mujer o el hombre en su caso:** La violencia causa el efecto aludido especialmente la física cuando se usa instrumentos contusos e incluso puñetazos o patadas que generan en la víctima un deterioro o daño corporal manifestado a través de una herida, golpe, hematoma, deformación ósea así como cutáneas y que el Legislador reguló como delito en el Código Penal, Capítulo de los Delitos Relativos a la Integridad Personal, tal como lo disponen los Arts. 142 al 147 Pn., y que de acuerdo al impacto o la gravedad del golpe, así es la sanción que

se estipula en atención a los días de curación, así se tiene como lesiones aquellas que tiene curación de 10 a 20 días; graves las del período mayor de 20 días; y muy graves, aquellas también mayores de 20 días pero que la lesión produce deformidades físicas en el cuerpo, pérdida de algún miembro del cuerpo o función, grave perturbación mental o que pusiese en peligro la vida; siendo la sanción para los tres tipos mencionados la pena de prisión, la cual oscila en las simples hasta un máximo de tres años, en la grave hasta seis años, y en la muy grave hasta ocho años.

Esto conlleva que dichos actos producto de la ira de una persona puede en forma inmediata provocar una desintegración en la familia, ya que al interponer una denuncia para que se inicie un juicio penal por cualquiera de los hechos constitutivos de delito antes referidos, y en caso de ser hallado culpable y ser acreedor a una pena de prisión, materialmente se rompería la unión matrimonial; o también sería una causal para iniciar un juicio de divorcio como lo sería por el motivo tercero del Art. 106 del Código de Familia, es decir por ser intolerable la vida en común.-

**b) Perturbaciones en la Salud Física y Mental:** Aunado a lo anterior así también la violencia no solo la física, sino además la psicológica en conjunto distorsionan el estado de salud de una persona y con ello un detrimento en sus ocupaciones ordinarias, así se tiene manifestaciones de visibilidad, tristeza, histeria, agresividad, sentimiento de inferioridad e incluso falta de ánimo de laboriosidad y que estos síntomas impulsan al uso de fármacos como alcohol, drogas y con ello el riesgo latente de que se vuelva un agresor contra sus hijos, familiares o amigos, e incluso contra sí mismo al suicidio.

**c) Trauma tanto en la víctima, el agresor y los hijos:** El ser humano desde que nace y crece incluso hasta que muere, está en constante aprendizaje del conocimiento tanto académico como de la vida cotidiana y ello se aloja en la mente, razón por la cual las personas sujetas ha actos de Violencia Intrafamiliar, llegan en un momento de su vida a sufrir traumas por ese tipo de comportamientos de parte del agresor, tienen presentes esos hechos de violencia durante el desarrollo de su vida; y siendo seres queridos quienes realizan dichos actos de violencia de parte de las víctimas, ya sean estos hijos, esposos, esposas, parientes, se niegan así mismos a exigir el cambio de personalidad de parte del agresor sobre ellos, es aquí donde se afirma el trauma, ya que no es un problema de salud, porque no lo podemos ver como una lesión

sino que es un problema interno con mayores efectos que una enfermedad corporal, dado que el trauma es entendido, como el shock sentimental que deja en la persona que lo a sufrido, una impresión mental y afectiva, en los sentimientos duradera y difícil de asimilar; es decir, es un daño al interior de la persona que puede conducir a conductas inexplicables como producir suicidios individuales contra si mismo o sus familiares.-

**d) Desintegración Familiar:** Se ha expresado que la violencia genera mas violencia, y con ellos daños en ciertos casos irreparables al interior de la familiar, y esto principalmente cuando se rompe el ciclo de la violencia, por saturación de traumas en una de las partes, la reacción de esta ha cambiar de forma de vida, ya sea porque su determinación sea positiva, como separarse, divorciarse, o buscar convivir con otros familiares, o rehacer su vida libre de violencia.

En ese momento cuando una familia se desintegra como grupo social permanente, no podemos afirmar, que se disuelve, dado que los miembros todavía existen pero dispersos, ya no en comunidad de vida, en cambio si la determinación es negativa, como atentar contra su grupo familiar, en este caso no solo desintegra, sino que se disuelve, por lo general por la muertes de sus miembros.-

## **2.10. EFECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO PENAL**

Todo hecho producido en una sociedad jurídicamente organizada, regida por el derecho en sus diversas materias, produce consecuentemente Derechos y Obligaciones, así como la violación, infracción o aplicación de una norma jurídica, lo que básicamente se puede resumir en dos tipos: Familiares y Penales; por ello como efectos jurídicos de la Violencia Intrafamiliar, en estas dos ramas del Derecho podemos decir:

### **2.10.1. FAMILIA:**

El Código de Familia se crea con el objeto fundamental de regular el régimen jurídico de la familia, de los menores y las personas de la tercera edad. Observándose que el título preliminar recoge los principios fundamentales contemplados en los artículos 32 al 36 de la Constitución de la República, que establecen que la familia es la base fundamental de la sociedad, y tendrá la protección del Estado, por lo que en su artículo 2 establece que "la familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial, o el

parentesco"; así mismo establece su objeto estableciendo el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas de la tercera edad y en consecuencia regulando las relaciones de sus miembros y de éstos en la sociedad y con las entidades estatales.

Hay un gran número de casos que en materia de familia puede estar directamente relacionado con una normativa sobre Violencia Intrafamiliar para tomar un ejemplo: El divorcio, que es la disolución del vínculo matrimonial, especialmente el hecho de violencia y así lo considera la víctima, por el motivo tercero del artículo 106 Código de Familia, por ser intolerable la vida en común.-

Esta nos da la posibilidad de una demanda de Violencia Intrafamiliar, así como el uso de medidas de protección que sean necesarias (Ley contra la Violencia Intrafamiliar).

Cuidado Personal cuando hay desintegración y no se pretende el divorcio o no se encontrasen casados (artículo 216 Código de Familia).  
La Unión no Matrimonial (artículo 123 Código de Familia).

Liquidación de Régimen Patrimonial (artículo 119, 72 Código de Familia).

Juicio de pérdida o suspensión de la autoridad Parental (artículos 240, 241 y 242 Código de Familia) y otros.

#### 2.10.2. PENALES:

La Violencia Intrafamiliar, tiene una estrecha relación con el Derecho Penal, ya que muchas situaciones de abuso que se den en el hogar puede venir a desencadenar en un acto delictivo; para el caso, cuando se ejecuta un acto de violencia, tenemos que empezar por la figura de la denuncia o aviso, ya que esta puede ser interpuesta por cualquier persona que presenciare o tuviera noticias de maltrato físico o abuso sexual de un miembro de la familia, y es aquí donde se podría originar una acción Penal, ya que las acciones del agresor pueden terminar en delito tales como: El delito de Violencia Intrafamiliar, y el de Desobediencia en Caso de Violencia Intrafamiliar, esto para los reincidentes, previa aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, también los delitos de lesiones simples, graves o muy graves, violación, estupro, rapto, abusos deshonestos, etc., incluso en el

peor de los casos estas situaciones terminan con la muerte de la víctima.-

Es por ello que enunciaremos algunas figuras del Código Penal que probablemente llegaran a darse en casos de una violencia repetitiva en el hogar, tales por mencionar algunas: Homicidio Simple o Agravado, figuras tipificados en los Art. 128 y 129 del Código Penal; Aborto sin consentimiento, Art. 134 Código Penal; Aborto Culposo, Art. 137 Código Penal; Lesiones en el no nacido, Art. 138 Código Penal; Lesiones Agravadas cuando son entre cónyuges, Art. 142 en relación con el 145 Código Penal; Privación de libertad de la cónyuge o del cónyuge, Art. 148 Código Penal; Violación Art. 158, Código Penal; Violencia Intrafamiliar, Art. 200 Código Penal; Desobediencia en Casos de Violencia Intrafamiliar, Art. 338-A Código Penal, estos dos últimos delitos previa aplicación de La Ley contra la Violencia Intrafamiliar.-

Uno de los factores que más afectan a las personas víctimas de la violencia sexual, marital e intrafamiliar es la falta de asistencia médica oportuna y adecuada, y por otra parte, la respuesta jurídica a las denuncias presentadas. Del 100% de delitos sexuales, maritales e intrafamiliares denunciados, solo el 1 % recibe sentencia; el 99% queda impune.

### **2.11. BASE LEGAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

El fenómeno de la Violencia Intrafamiliar, que afecta a personas de ambos sexos, niños y niñas, personas adultas mayores y discapacitadas, traspasan todos los límites culturales religiosos regionales y constituye un importante problema en la mayoría de países en el ámbito mundial.

Esa violencia que sufren los miembros de la familia es un factor que impide el logro de objetivos como la igualdad, el desarrollo, la paz, ya que la violencia vulnera, menoscaba, e impide el disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales.

La incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra las mujeres, niños y niñas, personas adultas mayores y discapacitados es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto.

El derecho a una vida libre de Violencia Física, Sexual, Psicológica, y Patrimonial, tanto en el ámbito público como privado, es un derecho inherente que tiene toda persona y que debe ser respetada, también debe ser protegida su vida, integridad física psicológica, moral y sexual en cualquier espacio, y que sea protegido su auto estima positivamente para el desarrollo de todas sus posibilidades humanas.

El goce y disfrute de este derecho debe ser garantizado en el ámbito público y privado, e incluye el derecho de toda mujer, niño o niña, persona discapacitada y adultos mayores, a ser libres de todas formas de discriminación, y el derecho a ser valorados y educados libre de patrones estereotipados de comportamientos y practicas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad.-

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto es para mencionar una serie de disposiciones legales contempladas en diferentes cuerpos normativos que forman parte integrante de la legislación familiar salvadoreña que protege a los miembros de la familia respecto a situaciones de violencia, ya sea física, sexual, psicológica y patrimonial, sin perder de vista el ámbito Intrafamiliar.-

### 2.11.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.-

Partiendo del principio de que todo análisis jurídico que se haga sobre cualquier área del Derecho, debe tener como base la constitución, en lo referente a los derechos de la familia y por tanto la problemática que nos ocupa como lo es, "La Aplicabilidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz en el Departamento de San Miguel".

El Art. 32 de la Constitución de la República, establece que: "La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico, siendo esto el soporte o la base constitucional que manda y obliga al Estado a crear una normativa jurídica familiar.

En el inciso 2° del mismo artículo se reconoce la igualdad jurídica de los cónyuges, estableciendo que tanto al hombre como a la mujer los amparan igualdad de derechos; esto se confirma con el artículo 33 Cn., el cual contempla la igualdad de derechos y deberes, así como la igualdad en las relaciones personales entre ellos y sus hijos.

En el artículo 34 y 35 la Constitución de la República le reconoce a los menores el derecho de vivir en condiciones familiares y ambientales que posibiliten su desarrollo integral, velando además por su salud física, mental y moral.

#### 2.11.2. TRATADOS O CONVENCIONES INTERNACIONALES

Por otro lado, considerando que la Carta de las Naciones Unidas procura la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en 1981 El Salvador, reafirmó el deseo de ratificar la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, siendo esta una Ley de carácter universal y que de alguna manera incidió para la elaboración del Código de Familia, así mismo existe todo un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que influyeron en la formación de la novedosa legislación familiar que se citará a continuación:

La Convención Sobre Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Para); Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Americana Sobre Derechos Humanos.-

#### 2.11.2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DESCRIMINACION CONTRA LA MUJER (ONU 1979).-

En la presente Convención se consideró que la Carta de Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales en lo referente a la dignidad y al valor de la persona humana y en la igualdad de derechos tanto del hombre como de la mujer, que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos pudiendo toda persona invocar los derechos y libertades proclamados en esa declaración sin distinción alguna.

Los Estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, están en la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Teniendo en cuenta las Convenciones Internacionales bajo los auspicios de la ONU y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, no obstante los diversos instrumentos, las mujeres siguen siendo objeto de discriminaciones, por lo que están siendo violado los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.

La Convención referida, en su Artículo 2 establece: “que los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas por lo que convinieron en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la misma, comprometiéndose con tal objeto a consagrar en sus Constituciones Nacionales y en cualquier otra legislación pertinente el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y a asegurar por Ley u otros medios apropiados la realización práctica de éste principio, así como adoptar medidas legislativas adecuadas y de otro carácter con sus sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; estableciendo la protección jurídica de sus derechos sobre una base de igualdad con los derechos del hombre y garantizar a través de los tribunales nacionales competentes, así como de otras instituciones públicas la efectiva protección de la mujer contra todo acto de discriminación además de

abstenerse de incurrir en todo acto o práctica discriminatoria y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación tomando todas las medidas necesarias para eliminarla, sea practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas adoptando todas las medidas adecuadas, incluso las de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan la misma práctica referida, derogando todas las disposiciones penales nacionales que la constituyan.

La Convención en su Artículo 5 establece los lineamientos para tomar las medidas apropiadas con el objeto de modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que tengan como base la idea de la inferioridad y superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, garantizando que en la educación formal e informal se incluyan contenidos de comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en lo referente a la educación y al desarrollo de sus hijos.

En su artículo 10, este documento establece, con el fin de asegurarle a la mujer la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, particularmente para asegurarle las mismas en lo atinente a la orientación en materias de carreras y capacitaciones profesionales, acceso a los mismos programas de estudio, a la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y en particular mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

En su artículo 11, esta Convención, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en lo referente al empleo a fin de asegurarle las condiciones de igualdad con los hombres otorgándole los mismos derechos, en particular en cuanto a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones laborales, al igual que el derecho a elegir libremente profesión y empleo, a la estabilidad y ascensos, El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones y otras condiciones de servicio, igualmente a la formación profesional, derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo.

En el artículo 12, con el fin de asegurar las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres establece el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia, además los Estados partes proporcionarán a la mujer los servicios gratuitos cuando fuere necesario en el embarazo, parto y el período posterior al parto.

En su artículo 14 con el objeto de eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales por el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluyendo su trabajo en los sectores monetarios de la economía por lo que consideran necesaria su participación en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todo nivel.

El Artículo 15 hace referencia que se reconocerá a la mujer en materia civil una capacidad jurídica idéntica a la del hombre e iguales oportunidades para el ejercicio de la misma, además señala igual reconocimiento tanto al hombre como a la mujer con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

En el Artículo 16 la Convención se refiere a la igualdad para contraer matrimonio tanto para el hombre como para la mujer, en cuanto a la elección de sus respectivos cónyuges y contraer matrimonio, sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento, igual derecho tendrán para decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación y medios que les permitan ejercer estos derechos entre otros.

### 2.11.3.CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARA).-

Los Estados partes en la Convención reconocieron que el respeto irrestricto a los Derechos Humanos ha sido consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros Instrumentos Internacionales y Regionales, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, ya que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y retomando la Declaración Sobre la

Erradicación de la Violencia Contra la Mujer adoptada por la Vigésima Quinta Asamblea de Delegados de la Comisión Interamericana de Mujeres, afirmando que la misma trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, o religión, y afecta negativamente sus propias bases; convencidos que su eliminación es condición indispensables para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, consideraron adoptaron una Convención, para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia Contra la Mujer en el ámbito de la organización de los Estados Americanos, lo que constituye una positiva contribución para salvaguardar los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarles.

La presente Convención regula en el Título I, la definición y ámbito de aplicación, en su artículo 1, establece que debe entenderse por Violencia Contra la Mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

En su Artículo 2 establece que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que

tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros violación, maltrato y abuso sexual que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrado por cualquier persona y que comprende además violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud pública o cualquier otro lugar y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que esta ocurra.

En el Capítulo II regula los derechos protegidos estableciendo en el artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

En su artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. - Estos derechos comprenden entre otros:

**a)** El derecho a que se respete su vida

- b)** El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- c)** El derecho a la libertad y a la seguridad personal
- d)** El derecho a no ser sometida a torturas
- e)** El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que proteja a su familia
- f)** El derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley
- g)** El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violenten sus derechos
- h)** El derecho a la libertad de asociación
- i)** El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- j)** El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.-

La Convención en su artículo 5 establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y que contará con la total protección de los mismos

ya que se encuentran consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y que los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de éstos.

El artículo 6, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluyendo además el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

En su capítulo III regula los deberes de los Estados y en el artículo 7, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios idóneos y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por lo que acuerdan en realizar medidas de abstención de cualquier acción o práctica de violencia contra ella y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer e incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas así como de otra naturaleza

que sean necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla esta violencia adoptando las medidas administrativas del caso, como también de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; además tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o tolerancia de tales agresiones y establecer procedimientos legales-justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a la violencia, que incluya entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos para establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que ayuden a hacer efectiva esta Convención.

En su artículo 8, establece que los Estados Partes convienen en adoptar de una forma progresiva medidas específicas e inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos

modificando los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación, sean estos formales o no formales, apropiados para todo nivel del proceso educativo para disminuir prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman y exacerban la violencia contra la mujer, fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley; así como de ofrecer a la mujer objeto de violencia el acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social, alentando a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y realzar el respeto a la dignidad de la misma garantizando la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente con la finalidad de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

El artículo 9, de la presente Convención establece que los Estados Partes tendrían especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, para la adopción de las medidas a las que se refiere este Capítulo. Además se considerará que la mujer es objeto de violencia cuando esté discapacitada, sea menor de edad, adulta mayor o que esté en situación económica desfavorable.

La Convención en su artículo 10, nos dice que con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer

En el artículo 11, establece que los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres pueden requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de ésta Convención.-

#### **2.11. 4 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

La falta de madurez física y mental, son factores y condiciones que hacen a los niños y niñas vulnerables ante cualquier acto que atente contra sus derechos fundamentales.

En todas las partes del mundo hay niños y niñas que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que necesitan especial consideración.

El reconocimiento de que los niños y niñas, para el pleno desarrollo de sus capacidades físicas y mentales, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor, y comprensión, tomados estos por los Estados partes en la convención para que esta fuera aprobada el 20 de Noviembre de 1989, suscrita el 18 de abril de 1990, ratificada mediante decreto legislativo Numero 487 de fecha 27 de abril de 1990 y publicada en el diario oficial N° 108 307 el 9 de mayo de 1990.

Se hace referencia aquellos artículos que se han considerado mas relacionados al objeto de la investigación, no obstante ello, el juzgador puede valorar la aplicación de otras disposiciones contenidas en la convención en referencia atendiendo a que esta constituye ley vigente en el país

**Art. 19.-** Los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres de un representante o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces de programas con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuiden de el, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión, a una institución de tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda la intervención judicial.

**Art. 23.-** Los Estados partes reconocen que el niño mental o física mente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, y le permitan llegar a bastarse asimismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Los Estados partes reconocen el derecho al niño impedido a recibir cuidados especiales, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En atención a las necesidades especiales el niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo, y las oportunidades de esparcimiento, con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual en la máxima medida posible.

Los estados parte promoverán, con el espíritu de cooperación internacional, el intercambio de formación adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como

el acceso a esa información a fin de los que los Estados Parte pueda mejorar su capacidad y conocimiento y ampliar su experiencia en esa esfera.

**Art. 39.-** Los estados partes adoptaran las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación se llevara acabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de si mismo y la dignidad del niño.

#### **2.11.5 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Esta convención nace como un reconocimiento por parte de los Estados signatarios en la misma, que los derechos esenciales del hombre no nacen con el hecho de ser nacional de determinado estado, si no que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Esta convención fue aprobada el 22 de noviembre de 1969, suscrita el 14 de junio de 1978, ratificada por El Salvador mediante decreto legislativo número 5 de fecha 15 de junio de 1978 y publicada en el Diario Oficial N° 113, tomo 259, de fecha 19 de junio de 1978.

**Art. 5.-** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

**Art. 11.** Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al resarcimiento de su dignidad.

**Art. 19.** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que de su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado

#### **2.11.6. CODIGO DE FAMILIA.-**

La protección a los miembros de la familia esta diseminada en varios cuerpos normativos vigentes en El Salvador, y es así que el código de familia se encuentran principios y figuras jurídicas que el juzgador de paz o de familia debe tener encuentra en la tramitación de los procesos de violencia intra familiar, todo con el fin de procurar el bienestar,

desarrollo social cultural y económico de los miembros integrantes de la familia.

**Art. 3** El Estado esta obligado a proteger a la familia, procurando su integración, desarrollo social, cultural, y económico.

**Art. 4** La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derecho de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente codito.

**Art. 36** Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes y por la comunidad de vida que entre ellos se establece, deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración.

**Art. 204** Son deberes de los hijos:

1º) Guardar a sus padres respeto y consideración,

2º) Obedecerles mientras estén bajo su cuidado personal,

3º) Asistirlos en todas las circunstancias que lo requieran, especialmente en la ancianidad ,

4º) Contribuir a los gastos familiares, según sus posibilidades, mientras convivan con sus padres.

**Art. 215** Es deber del padre y de la madre corregir adecuada y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados a los servicios de orientación psicopedagógica a cargo de centros educativos o entidades de protección de menores o de la familia.

En caso que la conducta del hijo no pudiere ser corregida por los medios indicados el padre u la madre podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares, quien para decidir ordenara los estudios técnicos del grupo familiar que estime conveniente.

**Art. 391.** La protección integral de las personas adultas mayores comprenderá especialmente los aspectos físicos, gerontológico, psicológicos, moral, social y jurídico. Se consideran aspectos esenciales de las personas adultas mayores el afecto, respeto, consideración

tolerancia, atención, cuidados personales, el ambiente apropiado, y los esparcimientos adecuados.

## **2.12. DISTINTAS COMPETENCIAS DEL JUEZ DE PAZ.-**

### 2.12.1. DERECHO PENAL.

EL Juez de Paz como su nombre lo indica es aquel que “tiene como función principal, conciliar a las partes, es competente para entender a los demás en las causas y pleitos de íntima cuantía, y por procedimiento sencillo y rápido”<sup>19</sup> esta llamado a dar tranquilidad y como persona que tiene autoridad para tramitar el fallo o pleito, es como lo establece la Ley Orgánica Judicial el más cercano en la comunidad.-

Asimismo se le ha concedido competencia al Juez de Paz en materia de Derecho Penal y Procesal Penal en las nuevas reformas que se les ha realizado, estableciéndose la aplicación de La Ley Penal en tres etapas, siendo el juez de Paz el encargado de hacer las primeras diligencias y de realizar la Audiencia Inicial, para luego remitirlo al Juez de Instrucción si considera que el proceso cumple con los requisitos de

---

<sup>19</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas.-

hecho y de Derecho, además en el Art. 55 del Código Procesal Penal da la competencia específica en esta materia con la que debe actuar el Juez de Paz, enumerándola de la siguiente manera:

- 1) Del control de las diligencias iniciales de la investigación y la realización de la Audiencia Inicial.-
- 2) Del juzgamiento por falta.-
- 3) de los demás asuntos que determine este Código y otras Leyes

De lo anterior podemos decir que las facultades que se les han otorgado en las diligencias de investigación en su mayoría son realizadas por la Policía y la Fiscalía, y partir de ahí, el se encarga del control de esas diligencias.-

Además al Juez de Paz se le ha facultado en el título tercero del Código Procesal Penal, para que realice el juicio por falta, por ser este uno de los ilícitos de menor significancia cuanto a su gravedad.-

#### 2.12.2. DERECHO CIVIL.

En Materia Civil, siendo esta una de las Leyes más antiguas y que han regido a las personas, sirviendo el Juez de Paz, como un mediador

para dirimir conflictos en esta rama del Derecho, y la ley lo faculta para realizar conciliaciones, como lo dice el Art. 54, del Pr. . siempre que deba haber conciliación, conocerá de ella el Juez de Paz, también el Juez de Paz esta facultado para conocer en juicios verbales, hasta en materia de embargo, como lo dice el artículo 612 del código de procedimientos civiles, podrá también hacerlo cumplir el Juez de Paz con una autorización por el Juez de la causa.-

#### 2.12.3. DERECHO LABORAL.

El Art. 422 del código de trabajo, da una limitada, pero existente competencia al Juez de Paz en materia de leyes laborales, ya que este articulo dice que, solo a opción del ejecutante, podrá conocer el Juez de Paz, en los arreglos conciliatorios y las transacciones laborales permitidos por la ley, se harán ejecutar a petición de parte, cometiendo su cumplimiento, a opción del ejecutante, a un Juez de Paz o a un Oficial Público de Juez Ejecutor, a quien se entregará el mandamiento respectivo, es decir que en este caso de este articulo el Juez de Paz conocerá solo si se le solicita.-

#### 2.12. 4. DERECHO DE FAMILIA.

La Ley procesal de Familia le da al Juez de Paz la facultad de practicar ciertas diligencias como la de celebrar Audiencias conciliatorias de cuidado personal y régimen de visitas a menores de edad, así como también la audiencia donde se fija la cuota alimentaria”<sup>20</sup> El Juez de Paz también puede ordenar medidas de protección para cualquier miembro de la familia.-

Esto quiere decir que el Juez de Paz tiene una gran alcance en el cumplimiento de la Ley Procesal de Familia por que incluso el artículo 214 de la misma ley 214.- Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, enuncia que toda autoridad o funcionario, está obligado a prestar colaboración y auxilio, a los Jueces de Familia y de Paz cuando éstos se lo requieran para el cumplimiento de esta Ley.-

### **2.13. COMPETENCIA FUNCIONAL ESPECIFICA DE LOS JUECES DE PAZ EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR.**

En la Ley Orgánica Judicial, en su Título III, de las Atribuciones de los Tribunales”, así como en su Capítulo V, de los Juzgados de Paz”, regula en el Art. 62, lo siguiente: “ Los Juzgados de Paz son

---

<sup>20</sup> Art. 206 Ley Procesal de Familia.-

Tribunales unipersonales que conocen de los asuntos de menor cuantía en los ramos Civil y Mercantil, están a cargo de un Juez que debe reunir los requisitos mínimos a que se refiere el Art. 180 de la Constitución. Conocerán además de los asuntos que las leyes les determinen”, de este artículo podemos decir, sobre los requisitos mínimos que debe reunir una persona para ser Juez de Paz, están: “ ser mayor de veintiún años de edad, de moralidad y competencia notoria, estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento”. En cuanto a su última parte del artículo en mención, referente a que “conocerán además de los asuntos que las leyes les determinen”. Este párrafo es el que se le asigna la competencia en Materia de Familia a los Juzgados de Paz, para que conozcan del proceso de Violencia Intrafamiliar, así lo dice el Art. 20 L.C.V.I. al establecer: “Serán competentes para conocer de los procesos que inician conforme a esta Ley: La Jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz ”, también el Art. 63 L.O.J. dice “ que la jurisdicción de los Juzgados de Paz estará circunscrita al territorio del municipio en que tenga su sede”, lo cual significa que en cada municipio hay por lo menos un Juzgado de Paz, por lo tanto las víctimas que sufren de Violencia Intrafamiliar tienen más acceso a la justicia, ya que así no tiene que desplazarse solamente a los Juzgados de Familia, que por regla general tienen su sede en las cabeceras

departamentales.

Recordemos la especialidad que reviste el Derecho de Familia, el Juez de Paz a la hora de aplicarlo no conoce única y exclusivamente de dicha materia ya que conoce de muchas materias, por lo tanto, en materia de familia se trata de salvaguardar valores esenciales del ser humano tales como el amor, la ética, la moral etc. Y precisamente por ser valores totalmente invaluable y de distinta naturaleza de los asuntos pecuniarios, lo que trae como consecuencia que puede generar una confusión de intereses emocionales, sentimentales, éticos y espirituales con intereses meramente materiales o patrimoniales.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar fue creada en 1996 y ha tenido sus reformas, en Junio y julio del año dos mil dos, tiene como principal fin garantizar la estabilidad en la Familia y la de todos sus miembros; por ello se ha dado especial Competencia al Juez de Paz en esta materia, ya que tendrán competencia en esta Ley los Jueces de Familia y el Juez de Paz, porque el Art. 5 Y 20 de la Ley dice expresamente que para el cumplimiento de dicha Ley podrán intervenir los Jueces de Familia y de Paz, por lo que queda claro, la

competencia funcional del Juez de Paz en materia de Violencia Intrafamiliar, ya que la Ley se refiere a estos como personas capaces de dirimir conflictos en la comunidad de esta naturaleza, ya que la causa que tomo a bien el Legislador, es que hay Jueces de Paz en todos los municipios del País, hasta en los pueblos mas lejanos, siempre esta presenta la figura del Juez de Paz, como ente conciliador, como Administrador de justicia de una forma rápida y efectiva, evitando así los tramites largos que se llevan acabo en otros Tribunales.-

Con la creación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, lo que se persigue es solucionar de manera civilizada los conflictos de intereses que se suscitan entre las personas, el proceso de Violencia Intrafamiliar al igual que el de familia, también persigue ese objetivo, en su procedimiento tratan de minimizar lo más posible las fricciones entre los que intervienen en el mismo, a tal grado que establece ciertas instituciones procesales realmente pacificadoras y revitalizadoras de los desgastes emocionales a los que generalmente eran sometidos las partes.

De ahí que el proceso de violencia Intra familiar requiera de un dialogo abierto, en el que sean los miembros de tal institución los que encuentren la solución mas justas a sus diferencias y que todos salgan ganando en la medida de sus propios intereses y valores; lo cual en su generalidad contribuye al mantenimiento de la paz y la justicia social.

El principio Procesal de Oralidad, que desarrollo este proceso, permite la relación oral directa entre las partes y éstas con la autoridad judicial, lo que hace posible una precisa identificación de los problemas, de las causas y alternativas de soluciones de los mismos.

El Art. 22 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, establece los Principios Procesales que la rigen, estos principios son aquellos que cada cuerpo normativo establece para su aplicación, según la finalidad que se persigue, los principios son las directrices sobre las cuales se debe desarrollar todo el proceso, y por tal razón todo acto y resolución del mismo debe de estar en completa armonía con estos; por lo que lo Jueces de Paz, en su actuar deben procurar aplicar los siguientes principios:

**1)** Principio de Oralidad, este consiste en que todos los actos procesales se realizaran de viva voz, este se cumple cuando se realiza la Audiencia Preliminar, así como la Audiencia Pública, reduciendo el procedimiento escrito a lo mas indispensable, principio que permite tener un contacto directo entre las partes y el Juez.

**2)** Principio de Inmediación, es aplicable a las circunstancias o presupuestos indispensables para que el Juez de Paz actúe junto a las partes, es decir, que el Juez debe encontrarse en relación directa con los litigantes y recibir personalmente las pruebas. Aquí el Juez de Paz, esta obligado a intervenir en todo acto que se realice, entonces la inmediación es el hecho de participar activamente de parte del Juez en el proceso, convirtiéndose en un protagonista, mecanismo indispensable para que este llegué a la verdad real en los casos que conozca.

**3)** Principio de Concentración: Podemos decir, que es aquel que busca aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos, en el proceso de Violencia Intrafamiliar, es el que mejor se adapta al principio de

concentración, que persigue reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, ya que sus etapas procesales se reducen únicamente a la Audiencia Preliminar y la Audiencia Pública, en esta última es en la que se concentra la recepción de la prueba, el debate oral, el fallo y hasta la sentencia inclusive como lo establece el Art. 31 L.C.V.I.

**4) Principio de Celeridad:** Consiste en que el proceso debe de ser desarrollado en una forma rápida, evitando toda dilación o diligencia innecesaria, por lo que el Juez de Paz debe de hacer uso del principio de oficiosidad, apoyándose supletoriamente en lo dispuesto en el Art. 3 literal “b” L.Pr.F., y de la puntualidad en el cumplimiento de los términos procesales Art. 24, 25, 26, L.Pr.F.-

En los casos de Violencia Intrafamiliar el Juez de Paz, el término para señalar la Audiencia Preliminar, esta supeditada al recibo de los peritajes que pudo haber ordenado que se practicaran al equipo de especialista o de medicina legal, pero cuando no hay necesidad de tales exámenes, el mismo día que se recibe la audiencia se señala la audiencia preliminar dentro del plazo de setenta y dos horas a fin de conocer los hechos según el Art. 26 L.C.V.I.

Cuando el denunciado o denunciada no se allanaren a los hechos en la Audiencia Preliminar, y el caso requiera prueba, se señalara Audiencia de Pública, en un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la Audiencia Preliminar.

**5) Principio de Igualdad:** Este principio consiste en que todas las personas somos iguales ante la Ley, consagrados en el Art. 3 de la Cn., lo que implica que el Juez de Paz, garantizara la igualdad de las partes durante todo el proceso, es decir, que las partes tienen iguales oportunidades procesales para alegar, probar o impugnar, etc. La igualdad supone la bilateralidad y la contradicción, por que el proceso se desarrolla por medio de la dirección del juez, entre dos partes, con idénticas oportunidades de ser oídas en todo el transcurso del proceso, por lo que el Juez de Paz al resolver o dictar sentencia conoce los argumentos de ambas partes.

**6) Principio de Economía Procesal:** Con este Principio lo que se persigue es evitar la perdida de tiempo, de esfuerzo y de gastos, en la solución de los conflictos que se sometan a la decisión del Juez de Paz.

Se busca la celeridad de los procesos procurando que sean breves y garantizados, y ello se trata de conseguir mediante la perentoriedad de los plazos procesales.

Este principio está íntimamente relacionado con los principios de celeridad y concentración por que se supone que se evita gastos al Estado y en el mismo acto se hacen otros actos.

**7) Principio de Probidad:** Se refiere a un real y honorable debate procesal, su finalidad por lo tanto, es evitar la malicia de las partes contendientes. Por ello el relato de los hechos de la denuncia no debe de contener expresiones indecorosas, injuriosas, o calumniosas.

Sobre este principio el Art.3 literal h L.Pr.F. establece que los sujetos que actúan en el proceso deberán comportarse con lealtad, probidad y buena fe.

**8) Principio de Oficiosidad:** Es cuando la iniciación del proceso no está supeditada a las partes, si no que para su nacimiento y desenvolvimiento, la autoridad judicial está perfectamente facultada para originar o materializar su desarrollo, todo en aras de alcanzar intereses

sociales como el bienestar de la familia y el desarrollo integral de la misma.

Contrario ocurre en el proceso de Violencia Intrafamiliar que puede iniciarse a petición de parte, también puede iniciarlo toda persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia por medio de la denuncia, que puede ser verbal o por escrito, ante la Procuraduría General de la Republica, ante los Juzgados de Paz y ante la Policía Nacional Civil., según el Art. 10 L.C.V.I.

Supletoriamente como lo establece el Art. 44 L.C.V.I. nos remitimos al Art. 3 literal “a” y “b” de la L.Pr.F., al manifestar que por regla general el proceso se inicia a instancia de parte salvo las excepciones legales, las cuales son: las que regula la iniciación del proceso de oficio, y una vez iniciado el proceso este será dirigido o impulsado de oficio por el Juez quien evitara toda dilación o diligencia innecesaria y tomara las medidas pertinentes para impedir su realización.-

Este mismo Art. 22 L.C.V.I. en la parte ultima dice “ En la

valoración de la prueba, los jueces aplicaran la sana critica”

Sobre el sistema de las reglas de sana critica Couture, participa del criterio que “ la mayoría de países, con un notable desarrollo jurídico han consagrado un agudo principio en materia de interpretación de la prueba testimonial, El de las reglas de la Sana Critica, este concepto confirma una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la ultima, confirma una feliz formula, elogiada alguna vez por la doctrina de regular las actividad intelectual del juez frente a la prueba”.

Las reglas de la sana critica son ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas intervienen los principios de la lógica, de la experiencia, y otras contribuyen de igual forma a que el juez pueda valorar la prueba, con arreglo a la sana razón, y a un conocimiento experimental de las cosas.

El Juez que debe decidir con arreglo a la sana critica, no es libre de razonar a voluntad discrecional, arbitrariamente. Esta manera de actuar no seria sana critica, sino libre convicción, por que la sana

critica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesiva abstracción de orden intelectual.

De los aportes que se han consultado y aplicándolos a la actuación del Juez de Paz, se puede afirmar que estos para valorar las pruebas que se convierten en el proceso salvo ciertas formalidades que la Ley exige, tiene plena libertad para aplicarlas, pero esa libertad no es absoluta, antojadiza ni mucho menos arbitraria, sino que deberá estar dirigida siempre por los principios de la lógica, la Experiencia del Juez y por la psicología común, las cuales en su conjunto permitirán arribar a una solución en base a las pruebas a una sentencia mas próxima a la justicia, de lo cual devienen como consecuencia logia un correcto entendimiento humano.

En cuanto al procedimiento de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, este se encuentra en el Capitulo III, Procedimiento, Sección Primera, Intervención Policial, este se da en forma sistemática, es decir, una serie de pasos que se siguen uno a uno, y se inicia, por medio de aviso, denuncia oficio, pero para ello deben concurrir ciertas circunstancias, tales como:

- a)** Que una o varias personas ejecuten actos violentos en contra de otra u otras personas de su misma familia o en contra de alguien con quien conviven;
- b)** Que esos actos de Violencia tengan repercusiones físicas, psicológicas, sexuales o patrimoniales;
- c)** Que esos actos violentos no lleguen a constituir delito, de serlo el de Juez de Paz y de Familia, de conformidad a los Arts. 17, 25 y 26 de la L.C.V.I. esta impedido de seguir conociendo sobre ese hecho, y tendría que aplicarse la Normativa Penal.

El Art.10 L.C.V.I., nos habla del Aviso a la Policía Nacional Civil, y establece: “ Siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es víctima de Violencia Intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada y deberá realizar las gestiones siguientes...”, aquí faculta a la policía para actuar inmediatamente en ayuda de la víctima, ya que si esta presenta golpes o heridas visibles, hará los arreglos necesarios para que reciba asistencia médica; también buscarle un lugar adecuado donde puedan ser atendidos, si le manifiestan preocupación por su seguridad personal; y una serie de

actuaciones de la Policía con la finalidad de evitar que esta practica de violencia prosiga, hasta tener la facultad de dictar la Medida de Protección Especial Temporal, la que consiste en ordenar al presunto agresor, que se aleje del lugar de los hechos, hasta por un plazo máximo de ocho horas, y si el agresor incurre en desobedecerla, le acarreará responsabilidad penal.-

Art. 11 L.C.V.I., establece, que la Policía Nacional Civil, después de recibir el aviso y realizar las gestiones necesarias que contempla el articulo anterior, remitirá un informe de lo actuado directamente al Tribunal competente (Juzgado de Paz o de Familia), en cual incluirá de manera concisa cualquier manifestación de la víctima, en cuanto a la frecuencia y severidad de los incidentes de Violencia Intrafamiliar, e informar si fue necesario la aplicación de la Medida de Protección Especial Temporal; y si hubiere sido necesario la detención del agresor se procederá conforme al procedimiento penal.-

El aviso, que es en general facultativa, puede adquirir carácter de obligatorio, como lo establece el Art. 14 L.C.V.I., al decir, que están obligados a dar aviso de los hechos constitutivos de Violencia

Intrafamiliar: Los funcionarios que conozcan en el ejercicio de sus funciones; los médicos, farmacéuticos, enfermeras, maestros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, la educación y la asistencia social.-

Otra forma de tener conocimiento de un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar es por medio de la Denuncia, la que se debe entenderse, como el acto de poner en conocimiento del funcionario competente, la comisión de un hecho delictuoso o que la Ley señala un procedimiento especial para tratarlo, como lo es la Violencia Intrafamiliar, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio.-

El Art.13 L.C.V.I. establece, que cuando la víctima o víctimas según el caso, comparecen a la policía, procuraduría, Juzgados de Paz, a interponer la respectiva denuncia que puede ser verbal, en el Juzgado de Paz específicamente, se levanta un acta, la cual firma la parte denunciante, iniciando con ello el procedimiento.

Es de hacer notar, que hay diferentes tipos de denunciante, para

ello debemos de tomar en cuenta lo que regula El Art. 1 Inc. último L.C.V.I., están facultados para acudir ante las instituciones competentes en este caso los Juzgados de Paz y estos denunciante pueden ser: los Cónyuges, ex conyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consaguinidad, por afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, también pueden ser los que regula el Art.13 L.C.V.I. que dice que toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intra familiar, podrá denunciarlo o dar aviso a la policía Nacional Civil, a la procuraduría General de la Republica y a los Tribunales competentes, esto significa que hay una mayor apertura para acudir ante las autoridades competentes cuando ocurra un hecho de violencia en la familia, ya que según parte de la disposición antes transcrita puede denunciar un vecino, un amigo de la victima o agresor, un inquilino, un medico, una enfermera, un psicólogo, un profesor, etc.

Esta Ley se aplicara siempre que el hecho de Violencia Intrafamiliar no constituya delito, si el hecho o denuncia de Violencia Intrafamiliar constituye delito, el Juez de Familia o el Juez de Paz, suspenderá el procedimiento y certificara las diligencias iniciadas, remitiéndolas al Juez o Jueza con jurisdicción penal.

Después de recibida la denuncia en el Juzgado de Paz por cualquiera de los medios mencionados con anterioridad, materialmente se hace un auto “denominado decreto de sustanciación que da impulso al proceso”, donde se hace relación al hechos que se ha recibido en el juzgado por auto o por denuncia la iniciación de diligencias por Violencia Intrafamiliar, y que se admiten. En este espacio pueden decretarse las medidas de protección si la persona ha comparecido al juzgado a denunciar y solicita ser protegida con ellas, y si no las solicita, pero el Juez, dependiendo de cada caso, estima que es necesario que se decreten, y deberá ordenar además que en la víctima se practiquen ya sea exámenes médicos por golpes internos o externos, o evaluaciones psicológicas, tal como lo señala el Art. 24 L.C.V.I. De todo ello debe de quedar constancia por escrito y darle el respectivo seguimiento.

La Audiencia Preliminar como la Audiencia Pública constituye lo medular del proceso de Violencia Intrafamiliar, siendo las dos fases procesales, importantes como tales, pero ligeramente supeditada a lograr el desarrollo normal de las audiencias para alcanzar por medio de estas la verdadera finalidad del proceso.

Cuando la víctima interpone la denuncia directamente a los juzgados, deberá decretar inmediatamente si el caso lo requiere, las medidas cautelares, preventivas y de protección que el Juez estime pertinentes, ordenando exámenes de los golpes o daños psicológicos presentados por las víctimas auxiliado por el Instituto de Medicina Legal, recibiendo el dictamen pericial del reconocimiento médico forense de la víctima y el hecho no constituye delito el Juez citará a la víctima y al denunciado o denunciada a una audiencia preliminar dentro del plazo de setenta y dos horas, a fin de conocer los hechos.

Señalada la Audiencia concurrirán personalmente la víctima y el denunciado, y en caso de que una de las partes o las dos no pueda comparecer personalmente a la audiencia podrán alegar justo impedimento según el Art. 229 Pr.C. y una vez probado este se dejara sin efecto la fecha señalada y se fijara otra dentro del termino lo mas corto posible, ambos pudiéndose acompañar de abogados, si las partes o una de ellas carecieran de recursos económicos y lo solicitase el Juez o Jueza, El Estado por medio de la P.G.R. les proveerá de un procurador específico que los asista, Art 38 L.C.V.I. Inc. 2° relacionado con el Art. 10 L.Pr.F. Inc. 2°, se levantara un acta, el Juez presidirá

personalmente dicha audiencia y dará igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, la parte demandada puede manifestar que los hechos planteados por el demandante pueden ser falsos o manifestarse sobre las medidas impuestas.

También en este momento procesal tiene el derecho el denunciado de alegar que el o ella recibe Violencia Intrafamiliar recíproca lo que se conoce procesalmente como el derecho a reconvencción o mutua petición Art.49 L.Pr.F, 232, 233 y 234 Pr.C. Aplicándolos supletoriamente, considerando que este es el momento procesal para hacerlo por que es cuando el demandado tiene o hace uso del derecho constitucional de defensa por que en otras palabras esta contestando la demanda incoada en su contra Art. 11 Inc. 1° Cn. La reconvencción tiene cabida siempre que la pretensión del demandado tenga conexidad por razón del objeto o causa, con la pretensión del demandante.

Así mismo, el demandado tiene legalmente el derecho procesal de

alegar las excepciones que tenga y según el Art.106 L.Pr.F. El Juez recibirá prueba de las excepciones dilatorias y procederá a resolverlas y cuando sean excepciones perentorias estas se decidirán en el fallo y el Art. 50 L.Pr.F. dice que estas excepciones que sobrevengan podrán ser alegadas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia, aplicables de igual forma el Art. 128 Pr.C. con la variante que para el proceso de familia como el de Violencia Intrafamiliar tiene la innovación que el proceso se desarrolla en forma oral a tal grado que las excepciones sean dilatorias o perentorias se resolverán en audiencia Art. 106 L.Pr.F

Con ello al Juez no le queda otro camino que ordenar la verificación de los hechos controvertidos y alegados de acuerdo al Art. 107 L.Pr.F. recibiendo declaraciones en el acta respectiva al que se opondrá y manifiesta la falsedad o puede ser que después de lo que manifieste el demandado se reviertan los hechos y al final se compruebe que si son falsos y de acuerdo al Art. 81 L.Pr.F. a la parte demandante se le hará responsable por los daños y perjuicios causados al otro y de ser posible responderá penalmente y esas actas servirán como prueba documental.

Luego de oírlos propiciara un dialogo con las partes sobre los efectos nocivos de la Violencia Intrafamiliar y propondrá mecanismos para evitar las repercusiones de los hechos constitutivos de violencia. En la misma audiencia el Juez con base a lo expuesto por los comparecientes siempre que los hechos no requieren prueba, se resolverá y se prevendrá a la persona agresora de las sanciones penales que incurrirá en caso de incumplimiento.

En la practica generalmente en esta audiencia las partes arreglan su problemática de acuerdo al Art. 28 L.C.V.I. el Juez debe emitir una resolución de esa audiencia en la que deberá expresar los compromisos que asume el agresor y que acepta la victima además debe establecer lo siguiente: a-) Tener por establecido los hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar denunciados, b-) Atribuir la violencia al denunciado, c-) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido en la audiencia y d-) Decretar las medidas que fueren necesarias, si previamente no se hubieran otorgado.

Esta resolución le da al Juez de Paz, que conozca en la Audiencia

Preliminar, de conformidad a lo expuesto por cada uno de los comparecientes cuando los hechos no han requerido prueba, y en atención a los compromisos que asume la parte denunciada y sean aceptados por la víctima, se resuelve de conformidad al Art. 28 L.C.V.I., es decir, se hará constar si se tiene por establecido que los hechos denunciados, son o no constitutivos de violencia intra familiar, se debe especificar a quien de las dos partes se atribuyen los actos de violencia, porque puede darse el caso que quien en realidad los ejecute es la parte que los denunciado, o puede ser ambos, se impondrán a la parte denunciada el cumplimiento del compromiso adquirido, y de ser necesario se decretaran las medidas de protección de acuerdo a la situación que presente el caso.

Si las medidas fueren decretadas cuando en caso fue denunciado, debe hacerse mención en ese sentido, si esas medidas siguen o se agregan a otras, si se dejan vigentes por el mismo plazo inicial o se aumenta el mismo. Cuando se han decretado medidas de protección de conformidad a la Ley de Violencia Intrafamiliar, se tiene la obligación que el Juez revise mensualmente estas medidas durante el periodo de la vigencia, y el mecanismo mas factible para hacerlo es que se cite a las partes para que sean ellas quienes manifiesten hasta que punto están funcionando las medidas, si han disminuido las

acciones de violencia, si han mejorado las relaciones familiares, y con ello observar si se cumplen los objetivos y fines de la Ley.

En los procesos en los cuales se haya hecho el señalamiento de la Audiencia Pública, cuando el denunciado no se haya allanado a los hechos o cuando los hechos denunciados requieren pruebas, se señalará para recibirlas en un plazo que no excederá de diez días hábiles dentro del cual se deberá haber practicado la inspección e investigación social.

Llegado el día señalado para la celebración de la audiencia pública a las partes y en forma oral emitirán los testigos sus declaraciones referentes al hecho y demás pruebas presentadas por las partes y las que el Juez haya ordenado.

De igual forma se evaluarán los estudios de los trabajadores sociales y dictámenes de los peritos, las partes y sus abogados podrán repreguntar a los testigos y peritos de la forma que establece el Art. 115 L.Pr.F. sobre la recepción de las pruebas y el Art. 116 y 117 Pr.F., referente a la recepción de testimonios y de su declaración e

interrogatorio. Obteniendo el Juez las pruebas suficientes en la misma audiencia dictara su fallo, en el cual ordenara las medidas previstas en el Art 7 L.C.V.I. o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada.

Las resoluciones pronunciadas por el Juez de Paz, en las que se impongan a las personas agresoras medidas preventivas, cautelares o de protección, el Juez controlara por el tiempo que estime necesario el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia. Los Jueces de Familia por medio de sus trabajadores sociales y psicólogos vigilan el cumplimiento de las medidas impuestas, ya que rinden informes periódicos al Juez, para los Jueces de Paz este punto es deficiente por que carecen de dichos profesionales.

Según los hechos alegados y probados el Juez dictará su fallo y ordenara las medidas preventivas de dicha Ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada, de conformidad a los Arts. 29, 30 y 31 L.C.V.I.

El Art. 33 L.C.V.I., establece el control de la Ejecución de la

Sentencia, lastimosamente esto casi nunca se da, debido a las limitaciones que tienen los Juzgados Competentes para hacer efectivo ese control, en consecuencia la persona agredida queda desprotegida y el agresor puede reincidir en la violencia.

Esta regulado en el Art. 8 L.C.V.I., en su inciso primero parte inicial, respecto a la sanción por incumplimiento a la orden judicial, ya que este articulo nos esta hablando de días multas, es decir que si el agresor incumple la medida de protección que se le ha impuesto, según este articulo la sanción por desobediencia que viene a ser lo mismo que incumplimiento, la sanción será de uno a tres años.

También determinamos que este delito de la inobservancia en caso de Violencia Intrafamiliar se da mucho, pero aun no existe valor por parte de la victima para denunciarlo y si bien es cierto que la Fiscalía ha conocido e iniciado proceso penal casi siempre la victima y el agresor arreglan, y aunque el agresor vulnere las condiciones acordadas en el dialogo ya nadie le pone interés pues se ve como algo normal y la victima continua sufriendo violencia intra familiar.

En caso de incumplimiento de la resolución de la Audiencia Preliminar y de la Sentencia dictada por el Juez de la Audiencia Pública o por los compromisos acordados en la conciliación o medidas impuestas por funcionarios incurrirá en responsabilidad penal.

El Art. 34 L.C.V.I., establece el Incumplimiento de la Sentencia, es decir, que si al agresor se le impusieron medidas de protección y éste las incumple y si el Juez confirma que las ha incumplido, deberá certificar el fallo de la Sentencia donde se impusieron las medidas y resolución que emita y justificando el porque se tuvo por incumplida la medida y lo remitirá según la Ley, librara oficio a la Fiscalía General de la República, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por el delito de Desobediencia en Casos de Violencia Intrafamiliar, Art. 338-A Pn.-

Todo proceso iniciado tiene su fase final y normal, independientemente de la naturaleza del proceso que se trate. Por lo tanto la fase culminatoria del proceso de Violencia Intrafamiliar no se limita a la resolución o sentencia dictada; pues estos tienen otra fase adicional que la contempla el Art. 33 L.C.V.I. que es la fase controladora de la Ejecución de la Sentencia por cuanto en el transcurso del proceso y después del mismo el Juez o Jueza controlara por el tiempo que

juzgue conveniente el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia., por medio de trabajadores sociales y psicológicos, según el caso.-

Una vez finalizada la fase controladora donde se les dio cumplimiento a las medidas impuestas y el o la denunciante ya no exterioriza ningún otro hecho de violencia se procede a archivar el expediente de todo lo actuado.

Según el Art. 32 L.C.V.I., que menciona que “las resoluciones pronunciadas por el Juez o Jueza de Paz en la que se impongan a la persona agresora medidas preventivas, cautelares o de protección, o se absuelva al denunciado o denunciada serán apelables ante la Cámara de Familia, aun que sean pronunciadas por un Juez de Paz”. Nos da a entender que solo los motivos antes mencionados pueden ser invocados como fundamento del Recurso de Apelación, pero no es así, por que hay otros actos procesales que pueden dar motivo para recurrir en apelación.

También da a entender esta disposición, que solo la persona agresora puede hacer uso del Recurso de Apelación cuando se le

impongan medidas lo cual es cierto por la razón de que las medidas afectan al agresor y benefician a la víctima, por esa razón es que el legislador no permitió que la víctima apelara de las medidas, pero la víctima lo puede hacer cuando el Juez absuelve al demandado lo cual evidencia el perjuicio, que va a sufrir la víctima.

El Inc. 2 del Art. 33 L.C.V.I. regula “ El Tribunal de alzada resolverá el recurso con solo la vista del proceso, dentro de ocho días hábiles después de haberlo recibido”, lo cual significa que el Tribunal de alzada debe de resolver en forma breve y no hacer perder tiempo al Juez de Paz o de Familia, sobre la Ejecución de la resolución o sentencia recordemos que se juega con intereses personales y vitales como la vida e integridad de las personas que han sufrido o sufren violencia en su hogar.

Por último podemos decir que el recurso se puede interponer de palabra o por escrito en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Cuando la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, solo señala el recurso de apelación, no significa que solo ese recurso sea admitido en el proceso de Violencia Intrafamiliar, ya que aplicando supletoriamente

el proceso de familia, según el Art. 44 L.C.V.I. se considera que legalmente son admisibles los demás recursos que establece la Ley Procesal de Familia y el Código Procesal Civil, siempre y cuando no vayan en contra de los principios y fines que se persiguen con la ley en mención, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: Recurso de Revocatoria Art.150 L.Pr.F, Recurso de Hecho Art. 163 L.Pr.F, el de Explicación de la Sentencia Art.1086 Pr.C., el de Queja por retardación de justicia Art.1111 Pr.C., y los medios de impugnación como la nulidad regulados en los Art. 1115 y sig. Pr.C.

## **2.14 MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-**

Las medidas o sanciones reguladas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, que se aplica en la mayoría de los casos de Violencia Intrafamiliar, tienen un fin, cuyo objetivo primordial es establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en la familia.

Esta ley, trata de proporcionar en las familias que sufren este tipo de violencia que en el futuro se libren de la misma, dictando las medidas preventivas y cautelares adecuadas al caso que se ventila, evidenciando que la conducta del agresor es reprochable.

Por lo tanto no es posible que queden impunes dichos hechos, y como consecuencia se ha establecido algunas de las medidas que pueden facilitar y garantizar una rápida solución a los problemas de violencia en la familia, para lo cual la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, tiene establecida una serie de medidas de protección, cautelares y preventivas; de acuerdo a lo anterior se desprende que las medidas de protección son aplicables a casos concretos y la finalidad

de esa aplicación conlleva el objetivo de fomentar la paz y la tranquilidad al interior de los hogares violentos.

Con respecto a la atención de los casos de violencia en la familia, se denota el poder cautelar del Juez, el cual está sujeto a la tutela del derecho en discusión, pero también las medidas de protección no serán aplicadas de forma antojadiza, sino que se dictaran de acuerdo con la urgencia de cada caso denunciado.

Esto mismo tiene una definición específica dentro de la Ley Procesal de Familia, será el Juez quien valorará su carácter de urgente, considerando el daño irreparable que habrá de proteger al ordenar las medidas de protección tipificadas en el Art. 7 L.C.V.I., y Art. 75 L. Pr.F., que contempla las medidas cautelares, las cuales quedan sujetas a criterio del Juez, según este crea necesarias para la protección personal de los miembros de la familia o para evitar que causen daño graves o de difícil reparación, con ello queremos decir, que el objetivo principal es evitar la violación de los derechos individuales de cada miembro de la familia.

Pero para la ejecución de las medidas, el Juez además valorara la situación familiar, así como su urgencia de resolver, tendrá que determinar la duración de dichas medidas, en el plazo de su debido cumplimiento, el cual a la vez no es taxativo en la ley, si no que entra en juego el concepto de prudencia, significa que no hay un parámetro específico para determinarlo, ya que no todos son iguales, considerando que el plazo de aplicación de las medidas ordenadas, tiene sus propios elementos establecidos en el Art. 7 L.C.V.I.-

En cuanto al artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar dispone:

“Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de Violencia Intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

- a-** Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;
- b-** Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros

semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intra familiar y las demás que señala la ley Procesal de Familia;

- c-** Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- d-** Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e-** Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste, se auxiliará de la Policía Nacional Civil;
- f-** Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;
- g-** Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h-** Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posea en la casa de habitación;
- i-** Suspender provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión sexual;

- j-** Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k-** Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la Ley Procesal de Familia; una vez fijada, de oficio se certificará lo pertinente y permitirá a la autoridad judicial correspondiente;
- l-** Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar;
- m-** Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y,
- n-** Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente."

En este precepto legal, se denota que las medidas de protección conllevan la misma finalidad, la cual es darles seguridad a los miembros

de la familia que se encuentran en un estado de inminente peligro de su integridad tanto física como moral.

Dentro de la competencia conferida al Juez de Paz en materia de Familia, encontramos en el artículo 206 literal b) de la Ley Procesal de Familia donde lo faculta a decretar medidas de protección, sobre cualesquiera de los miembros de la familia; y, estas pueden ser solicitadas por el interesado en forma verbal o escrita. Si la medida es solicitada en forma escrita, se admitirá el escrito, y de ser solicitada verbalmente se levantará un acta haciéndose constar la pretensión del solicitante.

Además, la Ley le ha conferido al Juez de Paz, decretar de oficio dichas medidas, cuando éste tenga conocimiento que se da un hecho de carácter urgente y necesario que amerite una medida de protección (art. 75 de la L. Pr, F.). Es importante mencionar que estas medidas se constituyen como acto previo a la demanda, ya que el artículo 210 de la misma ley manifiesta que; "las medidas, que se tomen se mantendrán dentro de los diez días siguientes a la fecha de la audiencia, plazo en que deberá iniciarse el proceso".

Es necesario aclarar que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar está mencionando tres tipos de medidas, es decir, las cautelares, las preventivas y de protección, por lo que consideramos pertinente aclarar que no es lo mismo hablar de medidas cautelares y de medidas de protección, ya que las primeras se refieren eminentemente a contenido patrimonial, y las segundas van encaminadas a la protección de la integridad física, moral, y psicológica de las personas que sufren la Violencia Intrafamiliar.-

Según nuestra opinión cuando la Ley se refiere a medidas preventivas confunde el termino preventivo ya que lo menciona como medida y a nuestro juicio son preventivas tanto las medidas de protección como las medidas cautelares, no obstante expresarse en el Art. 7 L.C.V.I. Como medidas de protección todas.

Sobre el procedimiento para la ordenación de las Medidas de Protección, Cautelares y Preventivas, es de entender la naturaleza u origen especial que tienen en contraposición los conflictos familiares que se trata de solucionar, con ellos el juez, frente a dichos casos concretos

planteados, no le queda mas que decir acerca de la oportunidad del derecho que se pretende hacer valer.

Recordemos que la denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, en forma personal o a través de apoderado y en la misma se podrá solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estime conveniente.

Admitida la denuncia si se resuelve favorablemente a la solicitud de las medidas que el Juez estime convenientes según el hecho denunciado en relación a las circunstancias y reincidencias, enviando un oficio a la Policía Nacional Civil del domicilio de la victima y del agresor, para hacer efectivas tales medidas decretadas, enviando la provisión al Juzgado de Paz del domicilio del demandado, para que se le notifique personalmente las medidas adoptadas por el Juzgado donde se interpuso la denuncia de Violencia Intrafamiliar.-

Una vez enterada la parte demandada, también puede ser que se oponga a las medidas ordenadas, esto significa que manifiesta la violencia a sus derechos individuales plasmados en la Constitución de la Republica, si conoce de ellos, o que se considere agraviados por los mismos, por ejemplo: si se excluye del lugar familiar y siendo que el o ella, es legitimo propietario del inmueble o de la casa de habitación en que residen, es claro que se expondrá a la exclusión .

### **2.15 ELEMENTOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Los elementos que componen las medidas de protección son las siguientes:

- a) Elemento Temporal;
- b) Elemento Personal; y
- c) Elemento Espacial.

### 2.15.1. ELEMENTO TEMPORAL

Este hace referencia a la vigencia o existencia de la medida de protección, una vez aplicada en el tiempo. En tal sentido, dicho elemento establece la duración de la medida desde que esta fue ordenada, hasta que cesan sus efectos jurídicos, tal como lo establecen los artículos 75 de la Ley Procesal de Familia, al expresar que: "... las medidas de protección cesarán de pleno derecho si no se presenta la demanda dentro de los diez días siguientes a su ejecución", en relación al artículo 210 del mismo cuerpo de leyes, el cual manifiesta que "... las medidas que se tomen se mantendrán dentro de los diez días siguientes a la fecha de la audiencia",

También el artículo 9 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar hace referencia que la duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección las hará el Juez.

### 2.15.2 ELEMENTO PERSONAL

Este se manifiesta cuando se ha individualizado a la persona sobre la cual recae la medida; es decir, que existe una bilateralidad, ya que

una de las partes solicita la protección de un derecho y sobre la otra recae la medida solicitada.

### 2.15.3. ELEMENTO ESPACIAL

Dicho componente se refiere al espacio de aplicación de la medida de protección en la cual el destinatario de la misma deberá cumplir con la obligación de no hacer que se le imponga, en el caso de que se le prohíba acercarse o visitar ciertos lugares.

## **2.16. FORMULACIÓN DEL SISTEMA DE HIPÓTESIS.-**

Se plantearán cinco hipótesis de la investigación para ser comprobadas y analizadas, dos generales, y cuatro específicas:

### **2.16.1 HIPÓTESIS GENERALES**

Hipótesis General 1º:

La aplicación de la ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz, garantizara la erradicación de la violencia Intra familiar.

Hipótesis General 2º:

La Aplicación de Medidas de Protección por los Jueces de Paz será efectiva para prevenir y erradicar la Violencia dentro de la Familia.

### **2.16.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Hipótesis Especifica 1º:

La denuncia de los hechos de Violencia Intrafamiliar por las víctimas, nos permitirán determinar los casos de mayor incidencia.

Hipótesis Especifica 2°:

Las soluciones mas frecuentes que los Jueces de Paz pronuncian estará en relación a la clase de violencia que se ejerce.

Hipótesis Especifica 3°:

La función jurisdiccional de los Jueces de Paz en los procedimientos de Violencia Intrafamiliar será mas eficiente si es apoyada por los recursos adecuados.

**2.17. OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE HIPÓTESIS.-**

|   |   |
|---|---|
| <p>OBJETIVO GENERAL N°1</p> <p>Investigar la Aplicación de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz.-</p>   |   |
| <p>HIPÓTESIS GENERAL N°1</p> <p>La aplicación de la ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz, garantizara la erradicación de la Violencia Intrafamiliar.</p> |   |
| <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La Aplicabilidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz.</p>  | <p>INDICADORES</p> <p>VI</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Competencia Funcional</li> <li>- Aplicación de la Ley</li> <li>- Interpretación de la Norma</li> <li>- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar</li> <li>- Juez de Paz</li> <li>- Juez de Familia</li> <li>- Código de Familia</li> <li>- Rapidez</li> </ul> |
| <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Garantiza la erradicación de la Violencia Intrafamiliar</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- VD</li> <li>- Cercanía a la población</li> <li>- Solución Conciliadora</li> <li>- Erradicar la Violencia</li> </ul>  |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>OBJETIVO GENERAL 2</b></p> <p>Estudiar como los Jueces de Paz decretan Medidas de Protección respecto de cualquiera de los miembros de la familia.</p>                        |  |
| <p><b>HIPÓTESIS GENERAL N° 2</b></p> <p>La Aplicación de Medidas de Protección por los Jueces de Paz será efectiva para prevenir y erradicar la Violencia dentro de la Familia.</p> |  |
| <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b><br/>La aplicación de Medidas de protección.</p>  | <p><b>INDICADORES</b></p> <p>V.I.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de Protección</li> <li>- No hostigar</li> <li>- Amenazas</li> <li>- Domicilio</li> <li>- Desalojo del domicilio</li> <li>- Allanamiento de morada</li> <li>- Portar arma</li> <li>- Cuidado personal</li> <li>- Duración de Medidas</li> </ul> <p>Violencia Intra familiar<br/>Intrafamiliar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Víctima</li> <li>- Agresor</li> </ul> |
| <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b><br/>Efectividad para erradicar y sancionar la violencia intra familiar.</p>  | <p>V.D.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Efectividad</li> <li>-Erradicar</li> <li>-prevenir</li> <li>-Sancionar</li> </ul>  |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>OBJETIVO ESPECIFICO N° 1</b><br/> Determinar los casos de Violencia Intra Familiar de mayor incidencia en los Juzgados de Paz.</p>                                     |   |
| <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICA N° 1</b><br/> La denuncia de los hechos de Violencia Intrafamiliar por las víctimas, nos permitirán determinar los casos de mayor incidencia.</p> |   |
| <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b><br/> La denuncia de los hechos de Violencia Intrafamiliar por las víctimas.</p>   | <p><b>INDICADORES</b><br/> V.I.<br/> -Denuncia<br/> -Hechos<br/> -Víctimas<br/> - Golpes<br/> - Maltratos<br/> - Insultos</p>   |
| <p><b>VARIABLES DEPENDIENTE</b><br/> Permitirá determinar los casos de mayor incidencia.</p>   | <p>V.D.<br/> -Casos mas frecuentes<br/> -Mayor incidencia<br/> -Lesiones<br/> -Violación<br/> -Agresión<br/> -Hostigamiento<br/> -amenazas<br/> -Privación de libertad<br/> -Violencia psicológica<br/> -Violencia patrimonial.</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>OBJETIVO ESPECIFICO N° 2</b><br/> Identificar las soluciones más frecuentes que el Juez de Paz ordena en los casos de Violencia Intrafamiliar.</p>              |   |
| <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICA N° 2</b><br/> Las soluciones mas frecuentes que los Jueces de Paz pronuncian estará en relación a la clase de Violencia que se ejerce.</p> |   |
| <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b><br/> Las soluciones mas frecuentes que los Jueces pronuncian</p>   | <p><b>INDICADORES</b><br/> V. I.<br/> -Soluciones mas frecuente<br/> -Decisiones judiciales<br/> -Conciliación<br/> -Medidas de protección<br/> -Sentencia definitiva</p> |
| <p><b>VARIABLES DEPENDIENTE</b><br/> Estará en relación a la clase de Violencia que se ejerce</p>   | <p>V.D.<br/> -Clases de violencia<br/> -Violencia fisica<br/> - Violencia psicológica<br/> - Violencia Sexual<br/> - Violencia patrimonial.</p>                           |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>OBJETIVO ESPECIFICO N° 3</b><br/> Determinar las actuaciones del Juez de Paz sus limites y alcances en los procesos de Violencia Intra familiar.</p>   |   |
| <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICA N°3</b><br/> La función jurisdiccional de los Jueces de Paz en los procedimientos de Violencia Intrafamiliar será mas eficiente si es apoyada por los recursos adecuados.</p> |   |
| <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b><br/> La función jurisdiccional del Juez de paz en el Procedimiento.</p>   | <p><b>INDICADORES</b><br/> V.I.<br/> -Función Jurisdiccional<br/> -Juez de Paz<br/> -Debido proceso<br/> -Competencia</p>                 |
| <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b><br/> Será más eficiente si es apoyada por los recursos adecuados.</p>   | <p>V.D.<br/> -Eficiencia<br/> -Apoyo<br/> -Recurso administrativo<br/> -Equipo Multidisciplinario<br/> -Peritos<br/> -Medicina Legal.</p> |

## **2.18. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS:**

### **ADULTO MAYOR:**

Para la sociedad significa cambiar la percepción cultural del anciano llamándosele ahora Adulto Mayor, especialmente de los propios ancianos, para el individuo mismo significa potenciar sus capacidad y aceptar sus limitaciones.

### **AGRESOR:**

El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo

### **APLICABILIDAD:**

Atribución o imputación de dicho o hecho, imposición de sanción o castigo

### **COMPETENCIA:**

Atribución legítima de un Juez o Autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.- COUTURE la define como medida de Jurisdicción asignada a un Órgano del Poder Judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia de la cantidad y del lugar.-

### **CRISTIANISMO:**

Religión Cristiana, Constantino declaro al cristianismo la religión Oficial del imperio; conjunto de cristianos.-

### **DERECHO INTERNACIONAL:**

Conjunto de normas que rigen la relación de los Estados entre sí y también las de estos con ciertas entidades que, sin ser Estados, tiene personalidad internacional.-

**DERECHO POSITIVO:**

Sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico.-

**DERECHOS HUMANOS:**

Hace referencia a una trasgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal.-

**DESIGUALDAD DE GENERO:**

Creencia de superioridad que se tiene por el genero

**ERRADICAR:**

Arrancar de raíz, descuajar, suprimir.-

**ESTADO:**

Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política, y que para Capitant: es “un grupo de individuos establecido sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno.-

**FAMILIA:**

El padre la madre el hijo que viven bajo un mismo techo: Familia numerosa; todas las personas de la misma sangre, como tíos, primos, sobrinos, etc.

**GENERO:**

Colección de Géneros que tiene entre si analogías y semejanzas importantes: El Genero humano; Clase, manera: Genero de vida.

**ILEGITIMO:**

No Legitimo, Falso. Espurio, Conclusión Ilegitima, unión ilegítima. Nacidos de padres que no están casados: hijo Ilegitimo.-

**INAPLICABILIDAD:**

Desaplicabilidad, desaplicable.-

**INFANTE:**

Niño pequeño; Nombre que se da a los hijos legítimos del rey a partir del segundo; Soldado de Infantería.-

**INMORALIDAD:**

Falta de moralidad desarreglo de las costumbres, Acción o cosa inmoral.-

**JUEZ DE PAZ:**

El que teniendo por función principal conciliar entre las partes, es competente para entender además en las causas y pleitos de ínfima cuantía y por procedimiento sencillo y rápido.-

#### JURISDICCION:

Genéricamente, autoridad, facultad, dominio. Conjunto de atribuciones que corresponde en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un Juez o Tribunal ejerce su autoridad. Término de una provincia, distrito, municipio, barrio.

#### JUSTICIA:

Virtud que nos hace dar a cada cual lo que le corresponde. Derecho: tener la justicia por su parte; lo que debe hacerse por derecho o razón: pedir justicia, derecho de castigar dictar sentencias; administrar las justicias.-

#### LEGITIMO:

Conforma a la ley: dirigir una legitima reivindicación, genuino, autentico: Vino de jerez legitimo. Dicese de la unión consagrada por la Ley y de los hijos nacidos de dicha Unión: hijo Legitimo.-

#### MALTRATO INFANTIL:

Niño o joven de hasta 18 años que sufre ocasional o habitualmente acto de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las

instituciones sociales.-

#### MATRIMONIO:

Unión legal del hombre y la mujer: el matrimonio civil se deshace en muchos países por el divorcio. Alianza, casamiento, enlace, Sacramento que establece dicha unión desde el punto de vista religioso. Familia: Marido y mujer,

#### NACIONES UNIDAS:

El nombre de "Naciones Unidas", acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 1° de enero de 1942, en plena segunda guerra mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la "Declaración de las Naciones Unidas", en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje.

#### PATRIARCADO:

Organización social caracterizada por la preponderancia del padre sobre los otros miembros de la tribu.-

#### PATRIMONIAL:

Perteneciente o relativo al patrimonio: tierra patrimonial, perteneciente a uno por razón de su patria, padre etc.-

#### PREVENIR:

Preparar con anticipación una cosa; Prevenir un daño o peligro: Prevenir una enfermedad; Anticiparse uno al otro; Impedir: Prevenir una

rebelión; Avisar. “Le prevengo a usted que no se atreva ha hacer eso”.

Procurar el animo de uno contra una persona o cosa: estar prevenido contra alguien.-

**PREVENTIVO:**

Que previene o impide. Prisión Preventiva: detención de las personas acusadas de un delito antes del juicio.-

**PROCESO:**

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito el desenvolvimiento, la sucesión de momento en que se realiza un acto Jurídico.-

En un sentido mas restringido, es el expediente, auto o legajo en que se registran los actos de una juicio, cualquiera que sea su naturaleza.-

## **2.19 ABREVIATURAS:**

A.A.: Alcohólicos Anónimos.-

Art.: Artículo.-

C.A.P.S: Centro de atención Psicosocial.-

F.G.R.: Fiscalía General de la República.-

ISDEMU: Instituto Salvadoreño de Protección a la Mujer.-

L.C.V.I: Ley Contra La Violencia Intrafamiliar.-

L.Pr.C: Ley Procesal Civil.-

L.Pr.F: Ley Procesal de Familia.-

P.G.R: Procuraduría General de la República.-

P.N:C: Policía Nacional Civil.-

**CAPITULO III**  
**METODOLOGÍA DE**  
**INVESTIGACIÓN**

### **3.1. MÉTODO A UTILIZAR**

El método utilizado en la investigación que se está realizando es el método Hipotético deductivo auxiliándose del Materialismo Dialéctico ya que la investigación se hará y corroborará a través de las hipótesis, enunciadas, en el tema LA APLICABILIDAD DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS JUECES DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL PERIODO 2000 – 2003, el cual tiene como finalidad determinar la diferencia sustancial entre lo que la Ley manda en lo referente a la competencia de los Jueces de Paz en materia de Violencia Intrafamiliar o mejor dicho en lo referente a la familia como lo establece el Art.5 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y comparar con la realidad social, jurídica y judicial dicha problemática dado que la ausencia de estos Jueces de no aplicar su competencia legalmente establecida en casos de Violencia Intrafamiliar es un problema para la Corte Suprema de Justicia y sobre todo para el usuario, como equipo de tesis de investigación científica de tipo socio jurídica es que se proyecta esta investigación analítica, teórica y práctica dado que el investigador estudia problemas que existan en su realidad para pronosticar resultados y promover una mejor realidad social de su entorno para el caso que los Jueces de Paz tomen conciencia de la necesidad que hay de que cumpla la competencia en materia de

Violencia Intrafamiliar, y que se plasmara en un texto llamado tesis de grado que inicialmente es un anteproyecto de investigación jurídico social, el periodo investigativo es de Enero 2000 a octubre 2003, y el espacio territorial el departamento de San Miguel, es por eso que se constituye en una investigación descriptiva y analítica.

### 3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.-

En toda investigación científica, moderna de carácter social es recomendable para la investigación de las ciencias jurídicas que se opte en utilizar un método entendido este como la manera de hacer o de decir algo; que actúa con un procedimiento científico es por ello que para ostentar al grado de Licenciado de ciencias jurídicas los reglamentos institucionales universitarios requieren que el método estándar a utilizar es el hipotético deductivo o mejor dicho a que de lo general a lo particular, que deduce de ciertos hechos conociendo la consecuencia a futuro y a que tipo de investigación es descriptiva analítica, es necesario utilizar este método que es definido como procedimiento para establecer teoría científica donde su peculiaridad específica en la aplicación de la técnica interpretando el razonamiento deductivo como extra experimental que da un resultado de estructuración de teoría científica a través de un nuevo conocimiento que parte de una teoría estructurada

a través de la deducción y la formación hipotética el cual se somete a comprobación por medio de un análisis.

### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.-

Partiendo de la muestra a extraer, en la presente investigación, de La Aplicabilidad de La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz, es importante obtener la opinión o criterio de los operadores de la Justicia de Paz en el departamento de San Miguel, ya que tomamos que la población es el conjunto de personas que interactúan en la sociedad; Para el caso específico de la investigación, la población es básicamente los Juzgados de Paz, del departamento de San Miguel, por que la investigación esta basada en la aplicación que dan los Jueces a dicha Ley, por lo tanto la población de la investigación esta reducida a los veinticinco Jueces de Paz y a sus colaboradores jurídicos que se encuentran en cada Juzgado del departamento de San Miguel.-

| Juz-<br>gados<br>De paz<br>Dep. San Miguel | Frecuencia | Fa: | Fr(%) | P.M. (40%) |
|--|------------|-----|-------|------------|
| 1º. De Paz de San Miguel                   |            | 8   | 5.71  | 3          |
| 2º. De Paz de San Miguel                   |            | 8   | 5.71  | 3          |
| 3º. De Paz de San Miguel                   |            | 8   | 5.71  | 3          |
| 4º. De Paz de San Miguel                   |            | 9   | 6.43  | 4          |
| 1º. De Paz de Chinameca                    |            | 6   | 4.29  | 2          |
| 2º. De Paz de Chinameca                    |            | 6   | 4.28  | 2          |
| 1º. De Paz de Ciudad Barrios               |            | 6   | 4.29  | 2          |
| 2º. De Paz de Ciudad Barrios               |            | 6   | 4.28  | 2          |
| 1º. De Paz de Sesorí                       |            | 6   | 4.29  | 2          |
| 1º. De Paz de Uluazapa                     |            | 6   | 4.29  | 2          |
| 1º. De Paz de Chapeltique                  |            | 6   | 4.29  | 2          |
| 1º. De Paz de San Antonio del Mosco        |            | 6   | 4.29  | 2          |
| 1º. De Paz de Moncagua                     |            | 5   | 3.57  | 2          |
| 1º. De Paz de Carolina                     |            | 5   | 3.57  | 2          |
| 1º. De Paz de Chirilagua                   |            | 5   | 3.57  | 2          |
| 1º. De Paz de Nueva Guadalupe              |            | 5   | 3.57  | 2          |
| 1º. De Paz de San Rafael Oriente           |            | 5   | 3.57  | 2          |
| 1º. De Paz de El Transito                  |            | 5   | 3.57  | 2          |
| 1º. De Paz de Lolotique                    |            | 5   | 3.57  | 2          |
| 1º. De Paz de Quelepa                      |            | 4   | 2.86  | 1          |
| 1º. De Paz de Comarcarán                   |            | 4   | 2.86  | 1          |
| 1º. De Paz de Nuevo Edén de San Juan       |            | 4   | 2.86  | 1          |
| 1º. De Paz de San Luis de la Reina         |            | 4   | 2.86  | 1          |
| 1º. De Paz de San Jorge                    |            | 4   | 2.86  | 1          |
| 1º. De Paz de San Gerardo                  |            | 4   | 2.86  | 1          |
| TOTAL                                      |            | 140 | 100.1 | 50         |

## EXPLICACIÓN DEL CUADRO:

La frecuencia, son las instituciones, que se están tomando como base de la investigación, para este caso, la columna de frecuencia o instituciones, no son mas que la enumeración de todos los Juzgados de Paz de el Departamento de San Miguel, en los veinte municipios del departamento; la frecuencia absoluta (Fa) es la suma de todos los colaboradores jurídicos de cada Juzgado de Paz de la circunscripción a investigar; y la frecuencia relativa (Fr) es el porcentaje que resulta de dividir la Fa (frecuencia absoluta) con la P.T (población Total) por cien; Obteniendo así la Población Muestral que viene hacer la parte seleccionada de toda una población en la que se buscara recoger la generalidad de la población.-

### 3.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.-

Cuando se habla de técnicas se esta ante la presencia de lo que define el diccionario filosófico: “Conjunto de mecanismos, sistemas y muchos medios, de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir energía o conocimiento ya sea a la producción o la investigación y que

habla en su esencia en los resultados prácticos de la esencia para un mayor desarrollo humano”<sup>21</sup>.

En esencia la técnica se encuentra dentro del método para llegar a lo particular de la problemática general y para eso se utilizaran 3 tipos de técnicas.

#### 3.4.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL:

Esta consiste en el hábito por excelencia por los eruditos o sabios que es mas que no conformarse con la sola observación de un hecho si no documentarse a través de teorías ya dadas, plasmadas en documentos escritos comúnmente llamados libros y que un conglomerado de esto constituyen literatura que en léxico jurídico esto es conocido como doctrina o expresión de los expositores de derecho a si como también el resultado de investigaciones ya dado sobre la problemática como la tesis de grado y por ello que la teoría es determinante ya que ello nos refleja información teórica que nos sirve para deducir y pronosticar el futuro y que una vez comprobadas las deducciones hipotéticas aquellas teorías ya dadas pueden ser

---

<sup>21</sup>Diccionario Filosófico autor M.M. Rosental y P.I. Yudin

transformadas por la creación de una nueva teoría científica sobre el punto de investigación.

#### 3.4.2. TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Esta incluye en primer lugar la no estratificación de una teoría en el escritorio si no es la que el investigador sale al campo área geográfica territorial a comprobar la realidad a investigar tanto en la observación, interrogatorio a personas que forman parte de la muestra a través de encuesta estructurada con respuestas cerradas, a si como intervinientes especialistas en la materia y para ello se hace uso de las herramientas o instrumentos como la encuesta y la entrevista que producen una mejor apreciación de la realidad socio jurídica a investigar.

### **3.5. ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS:**

#### **INSTRUMENTO N° 1**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

**TEMA: APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS JUECES DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERIODO 2000-2003.-**

**GUIA DE ENTREVISTA.**

**DIRIGIDA A: JUECES DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-**

**OBJETIVO:** Determinar los criterios y procedimientos que aplican, en materia de Violencia Intrafamiliar.-

**INDICACIONES: ANTE SU DISPONIBILIDAD GRACIAS.-**

**PREGUNTAS:**

1-) A su criterio donde comienza y donde termina la competencia funcional en los casos de Violencia Intrafamiliar.

2-) Considera usted que existen problemas en la aplicación de la ley contra la violencia intra familiar.

3-) Usted ha encontrado vacíos en la interpretación de la norma de violencia intra familiar.

4-) Cree usted que con la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar se erradique la violencia en la Familia y a la vez la violencia social.

5-) Considera que las Medidas de Protección que se imponen son efectivas.-

6-) Considera que El Juez de Paz, por la cercanía que tiene con la población tiene mayor eficacia y efectividad en el tratamiento de los casos de Violencia Intrafamiliar.

7-) Cuales otras normas aplica usted en las resoluciones de casos de violencia Intrafamiliar.-

8-) Cuales son las Instituciones Publicas o Privadas a las que recurre para el cumplimiento de sus resoluciones en casos de Violencia Intra Familiar.

9-) Para usted cual es el hecho mas grave de Violencia Intrafamiliar.

10-) Al entrar en vigencia la Ley Contra la Violencia Intra familiar están en igualdad de condiciones con los Jueces de Familia..

**INSTRUMENTO N° 2**  
**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

**TEMA: APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS JUECES DE PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERIODO 2000-2003.-**

**GUIA DE ENCUESTA.**

**DIRIGIDA A: SECRETARIOS Y COLABORADORES JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-**

**OBJETIVO:** Verificar el grado de conocimientos de los Secretarios y Colaboradores Judiciales en cuanto a la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar.-

**INDICACIONES:** Responda cada una de las preguntas formuladas, en la forma que usted considere conveniente, marcando con una x la respuesta, o manifestando su opinión cuando se requiera.-

**ANTE SU DISPONIIBILIDAD GRACIAS**

**PREGUNTAS:**

1-) Cree usted que el Juez de Paz tiene competencia Funcional para iniciar y finalizar el proceso en casos de Violencia Intra familiar. R/  
SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

2-) Considera usted que El Juez de Paz, ha encontrado problema al aplicar la Ley Contra La Violencia Intra familiar. R/  
SI\_\_\_\_\_, NO\_\_\_\_\_

3-) Cree usted que el Juez de Paz ha encontrado vacíos al interpretar la norma de Violencia Intrafamiliar: R/ SI\_\_\_\_\_, NO\_\_\_\_\_

4-) Cree usted que con la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz se erradicara con mayor eficacia y prontitud la Violencia en la Familia: R/ SI\_\_\_\_\_, NO\_\_\_\_\_

5- Para usted al entrar en vigencia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar están en igualdad de condiciones al aplicarla los Jueces de Familia y de Paz: R/ SI\_\_\_\_\_, NO\_\_\_\_\_

6-) De acuerdo a su conocimiento el Juez de Paz al dictar una medida de protección o resolución en hechos de Violencia Intrafamiliar se basa o cita disposiciones del código de familia: R/ SI\_\_\_\_\_, NO\_\_\_\_\_

7-) El Juez de Paz se auxilia de instituciones públicas o Privadas para el cumplimiento de sus resoluciones: R/ SI\_\_\_\_\_, NO\_\_\_\_\_

8-) Cree usted que la solución conciliadora que ejerce el Juez de Paz en casos de Violencia Intrafamiliar es mas rápida que la del Juez de Familia en casos de violencia Intrafamiliar: R/ SI\_\_\_\_\_, NO\_\_\_\_\_

9-) A su criterio cree que las medidas de protección impuestas por el Juez de Paz en casos de Violencia Intrafamiliar erradicarían o minimizarían la Violencia en la Familia: R/ SI\_\_\_\_\_, NO\_\_\_\_\_

---

10-) Considera usted que de las Medidas de Protección que imponen los Jueces, hay alguna mas efectivas que otras. R/ SI\_\_\_\_No\_\_\_\_\_

11-) Considera Usted que las mujeres y los niños son los principales victimas que sufren Violencia Intrafamiliar R/ SI\_\_\_\_No\_\_\_\_\_

12-) Para usted los Juzgados de Paz son los que mayor denuncia reciben en casos de Violencia Intrafamiliar R/ SI\_\_\_\_No\_\_\_\_\_

13-) Cree usted que la función Jurisdiccional del Juez de Paz en caso de violencia Intrafamiliar es eficaz R/ SI\_\_\_\_No\_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA X EL CUADRO DE LA DERECHA SEGÚN CORRESPONDA.-

14-) Los Juzgados de Paz, los casos de mayor incidencia que reciben son:

Violencia física:\_\_\_\_\_

Violencia Sexual \_\_\_\_\_

Violencia Psicológica\_\_\_\_\_

Violencia Patrimonial \_\_\_\_\_

Lesiones\_\_\_\_\_

Violaciones\_\_\_\_\_

Agresión\_\_\_\_\_

Hostigamiento\_\_\_\_\_

15-) Para Usted las soluciones o resoluciones que el Juez de Paz pronuncia mas frecuentemente en los casos de Violencia intrafamiliar son:

Conciliación\_\_\_\_\_

Sobreseimiento definitivo\_\_\_\_\_

Medidas de Protección \_\_\_\_\_

Sentencia definitiva\_\_\_\_\_

CAPITULO IV  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE  
RESULTADOS**

#### **4.1. PRESENTACION GENERAL DE RESULTADOS:**

Las encuestas y entrevistas fueron realizadas a los colaboradores secretarios y Jueces y de Paz de todos los municipios del Departamento de San Miguel; así el primer elemento a tratar fue "si el Juez de Paz tiene competencia Funcional para iniciar y finalizar el proceso de Violencia Intrafamiliar" a lo que un 86% reconoció que si la tienen porque se los determina la ley y un 14% manifestó que no la tiene, esto deja al descubierto el poco conocimiento de estas personas de la normativa de Violencia Intrafamiliar, lo cual es grave ya que un funcionario no debe tener desconocimiento de la norma.-

En el segundo caso se indago acerca de si el Juez de Paz ha encontrado problemas y vacíos al aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la mayoría manifestó que el problema con el que mayormente se encuentran es la carencia de un equipo multidisciplinario propio; ya que el articulo 33 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el control y ejecución de la sentencia les habla de auxiliarse en este equipo y muchas veces no cuentan con este apoyo.-

En otro caso se les manifestaba si al aplicar esta Ley se erradica con mayor eficacia la Violencia en la familia; el 64% contestó que si, por la cercanía que tiene el Juez de Paz con la Comunidad ya que hay un Juzgado por municipio y en algunos casos dos; pero el 36% contestó o considera que no erradicara la violencia en la familia, por que eso depende de una institución privada que es la familia; y cada una de ellas tiene su forma de vivir; ya que hay personas que viven en ambientes de violencia, y es ahí donde el Juez de Paz no puede atravesar esa barrera, si puede disminuirla pero no erradicarla.-

En la siguiente interrogante si con la entrada en vigencia de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, están en igualdad de condiciones los Jueces de Paz y de familia? un 50% aseguran que están en igualdad de condiciones los dos funcionarios; pero la otra mitad, el otro 50% dijo no compartir esa idea ya que dijeron que el Consejo Nacional de la Judicatura capacita con mayor frecuencia a los Jueces de Paz y como se dijo antes el equipo multidisciplinario es clave.-

Posteriormente se les planteó que de acuerdo a su conocimiento el Juez de Paz al dictar una Medida de Protección o resolución cita disposiciones de familia, a lo que el 20% que cita el Código de familia y Procesal de Familia; lo que indica que no se están auxiliando en las

normas de Familia, ya que un 80 % dijo no citarlas por que ellos no tienen esos tipos de denuncia, y en muchos casos manifestaron , remitirlos al Juzgado de Familia de la cabecera departamental.-

Se preguntó también si el Juez de Paz se auxilia de instituciones Públicas y Privadas para dar cumplimientos a sus resoluciones, lo cual se encontró que es muy frecuente, ya sea que conozcan del hecho de Violencia o no, se auxilian de la Policía Nacional Civil. Procuraduría General de la República, Instituto de la Mujer, C.A.P.S. Alcohólicos Anónimos, Equipo Multidisciplinario, y lo que mayormente hacen es remitirlo al Juzgado de Paz.-

En otra interrogante se les planteó a los Jueces de Paz si la función conciliadora que ejercen es mas rápida que la del Juez Familia: el 88% dice que es mas rápida por que el Juez de Paz como su nombre lo indica está facultado para conciliar tomando en cuenta el articulo 102 y 206 de la Ley Procesal de familia, este último que no es taxativo y pueden ellos aplicarlos a casos de Violencia Intrafamiliar, de acuerdo a estos artículos de la Ley Procesal de Familia y en Base al Principio de unidad de la familia el Juez de Paz debe fomentar la armonía en esta y no desunirla es por eso que ellos no deben negarse a conciliar un hecho de Violencia Intrafamiliar.-

El 32% y un grupo de Jueces entrevistados con relación a la interrogante de que si la conciliación es mas rápida y efectiva ejercida por el Juez de Paz en casos de Violencia Intrafamiliar contestaron que no, ya que está no les faculta conciliar por que la conciliación según ellos impide el pronunciamiento sobre el fondo de un hecho de Violencia Intrafamiliar, y quita responsabilidad al agresor.-

En la siguiente pregunta si las Medidas de Protección, impuestas por el Juez de Paz, minimizan y erradican la Violencia en la familia; un 80% de la muestra tomada contesto que si las minimiza, pero no la erradica por que su estricto cumplimiento queda muchas veces fuera de su alcance y si dan resultado solo es temporalmente.-

Posteriormente se pregunto si las Mujeres y niños son los mayormente maltratados, a lo que el 100% contesto que si por lo tanto queda al descubierto cuales son los grupos mas vulnerables.-

Luego se establecía, si los Juzgados de Paz son los que mayor denuncias reciben en casos de Violencia Intrafamiliar; un 10% contesto que si contra el 90 % dijo que no, por que como ya se dijo antes no reciben denuncias de estos casos y si lo s reciben lo que hacen es remitirlo al C.A.P.S o la Juzgado de Familia.-

Otra pregunta que se les planteó es que identificaran cuales son los casos de Violencia Intrafamiliar que con mayor frecuencia eran denunciados; lo que resulto que la Violencia Física se veía en un 88%, la Psicológica en un 66%, las lesiones en un 50%, el hostigamiento en 46%, las agresiones se dan en un 40%, la violencia sexual en un 28%, mientras que las violaciones en un 18 %, lo que comprueba que si llegan estos caso y casi nunca son atendidos.-

Ahora bien, se indagó también sobre las soluciones mas frecuentes que el Juez de Paz pronuncia en los pocos casos que recibe y atiende, y al dar respuesta a esta interrogante al igual que la interrogante número ocho nos encontramos con algo muy curiosos, y es que ni los colaboradores, como los secretarios y Jueces de Paz, conocen la reforma hecha a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar con exactitud por que un 50 % manifiesta que concilian en materia de Violencia Intrafamiliar y esto no opera con los Jueces de Paz, la ley solo faculta a la Procuraduría General de la República (Art. 16 LCVI). manifestaron que un 4% llega a sobreseimiento definitivo, y que aun 84% se les decretan Medidas de Protección y sólo un 10% pasa a la sentencia definitiva.-

#### **4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN INDIVIDUAL DE RESULTADOS:**

**1) Cree usted que el Juez de Paz, tiene Competencia Funcional para iniciar y finalizar el proceso en casos de Violencia Intrafamiliar?:**

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 43 | 86%  |
| No        | 7  | 14%  |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

Del total de las personas encuestadas sobre si el Juez de Paz, tiene Competencia Funcional para iniciar y finalizar el proceso en casos de Violencia Intrafamiliar, el 86 %, manifestó que si, y el 14% manifestó que no tienen esa competencia funcional.-

Interpretación:

De lo anterior se deduce que del 100% de las personas encuestadas el 86% contestó afirmativamente de que el Juez de Paz tiene Competencia Funcional para iniciar un proceso por un hecho de Violencia Intrafamiliar, desarrollar las etapas procesales del mismo hasta llegar a dictar una Sentencia Definitiva que conforme a derecho

corresponda, ya que al tener conocimiento de un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar por medio de denuncia o aviso, el Juez de Paz convocando a una Audiencia Preliminar a fin de conocer los hechos y ahí tratar de llegar aun arreglo; si no es posible llegar aun arreglo, se convoca a una Audiencia Pública en la cual se recibirá las pruebas pertinentes que ofrezcan las partes, y en esta misma Audiencia el Juez pronunciará el fallo correspondiente del caso que se este conociendo, con lo cual efectivamente el Juez de Paz depura desde que inicia el procedimiento hasta que dicta la Sentencia correspondiente; en cuanto al 14% de los que manifestaron que el Juez de Paz no tiene Competencia funcional para darle tramite hasta finalizar los casos de Violencia Intrafamiliar se denota claramente el desconocimiento de la Ley en comento y las facultades que esta le confiere al Juez de Paz para darle el tramite correspondientes a este tipo de hechos.-

2) Considera que el Juez de Paz, ha encontrado problemas al aplicar La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 21 | 42%  |
| No        | 29 | 58%  |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

En cuanto a que si el Juez de Paz, ha encontrado problemas al aplicar La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, manifestaron que si el 42%, y que no el 58%.-

Interpretación:

Se ha establecido en gran medida con el 42 % que los Jueces de Paz, tienen ciertos problema al momento de aplicar la Ley, como seria desde el punto de vista logístico, es decir, la falta de colaboración de Instituciones a las que solicitan auxilio, tal es el caso, del equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia, también del C.A.P.S, Medicina Legal, ya que estos al solicitarles que realicen algún peritaje, el tiempo en efectuarlos es demasiado prolongado, ya que no los hacen inmediatamente, si no que los programan a largo plazo, con lo que

causa un grave perjuicio al procedimiento ya que este retardo provoca que el trauma que ha sufrido la víctima se diluya o se olvide; o en el peor de los casos no se realizan, también el hecho de que para poder practicar estos peritajes a las víctimas tengan que desplazarse largas distancias para llegar a los lugares donde tengan que practicárselos, ya que estos se encuentran en la cabecera departamental, lo que hacen que desistan de sus pretensiones porque en la mayoría de casos no cuentan con recursos económicos para poder desplazarse, también el hecho de que en ciertos Juzgado de Paz, le dicen a las víctimas que vayan a los Juzgados de Familia para que ellos tramiten su problema por ser estos especializados en esos asuntos; en cuanto al 58% que dijo que no tienen ningún problema al aplicar la Ley en comento, sostienen que disponen de los medios necesarios para dar fiel cumplimiento a esta normativa, por lo que no se encuentran con ninguno de los problemas antes referidos.-

3) Cree usted que el Juez de Paz ha encontrado vacíos al interpretar la norma de Violencia Intrafamiliar?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 20 | 40%  |
| No        | 30 | 60%  |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

Acerca de que si se han encontrado vacíos al interpretar la norma de Violencia Intrafamiliar, encontramos que el 40% respondió afirmativamente, y el 60% que no.-

Interpretación:

De lo anterior, se establece que el 40% afirma que si existen vacíos al aplicar la norma Jurídica de Violencia Intrafamiliar, pero al surgir ese problema en un caso concreto, entra en juego la función creadora del Juzgador, de llenar ese vacío auxiliándose de otras normas del Derecho común, es decir, el Código de Familia y Procesal de Familia, la Constitución de la República, esto a efecto de que el problema se resuelva, en ciertos casos se considera que un vacío que tiene la Ley es que esta no permita que en el trámite Judicial de un problema Familiar,

no se pueda llegar a un acuerdo conciliar entre víctima y agresor, no obstante ser una finalidad del Estado el preservar ante todo la unión y armonía familiar; en cuanto al porcentaje mayor del 60 % que dijo que no existen vacíos, pero que al hallarse ante un problema de esos, tienen que resolverlo auxiliándose de otras normas siempre que no se esté Violentado la Constitución.-

4) Cree usted que con la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz se erradicará con mayor eficacia y prontitud la Violencia en la Familia?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 32 | 64%  |
| No        | 18 | 36 % |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

De las personas que fueron encuestadas sobre si con la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se erradicara con mayor eficacia y prontitud la Violencia en la Familia; el 64%, estuvo de acuerdo en que si se erradicara; mientras que el 36% dijo que no.-

Interpretación:

Si interpretamos la respuesta en la cual el 64% dijo estar de acuerdo que con la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se erradicará esa práctica en la familia, es importante, ya que dicha afirmación se considera es producto de la efectividad de las Medidas de Protección que contempla la misma, ya que el agresor al estar sujeto a una variedad de medidas prohibitivas, que llegan hasta no poder ingerir bebidas

embriagantes, estupefacientes, alucinógenos; o de visitar el Juzgado periódicamente, por lo tanto sostienen que la aplicación de la ley contribuye a la erradicación del problema; aunque decir la palabra "erradicar" no es aceptable para algunos Jueces ya que consideran que si disminuirá esta problemática pero no se erradicara.-

Mientras tanto el treinta y seis por ciento de los trabajadores de los juzgados de Paz encuestados, dicen que esta Ley no ayuda en nada a erradicar con eficacia y prontitud la violencia en las familias, ya que dicen que este problema va mas allá, no es algo que se puede resolver en base a leyes, si no que tiene que ver mucho con la cultura y costumbres de un pueblo y romper con esos paradigmas es un reto mucho mas grande que la aplicación de una Ley.-

5) Para usted al entrar en vigencia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar están en igualdad de condiciones al aplicarla los Jueces de Familia y de Paz?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 25 | 50%  |
| No        | 25 | 50 % |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

De las personas encuestadas el cincuenta por ciento reconoció que los Jueces de Paz y de Familia se encuentran en igualdad de condiciones para resolver estos conflictos de violencia Intrafamiliar; pero el otro cincuenta por ciento se mostró negativo ante esta igualdad de condiciones.-

Interpretación:

Para el caso de esta pregunta el 50% de las personas encuestadas dicen encontrar igualdad de condiciones entre los Jueces de Paz y de Familia en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; ya que aseguran que el Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela de Capacitación Judicial se ha preocupado mucho por estos

casos; y hacen capacitaciones periódicamente, para los Jueces de Paz y de Familia, y se reparte material del tema. Estas capacitaciones van orientadas no a la ley sino mas bien al comportamiento del Juez, al criterio de experiencia de vida ya que son problemas complejos no sólo con la norma se puede ayudar, no es metiendo a la cárcel al agresor, la Violencia Intrafamiliar son fenómenos en cadena, se ayuda con aplicar un verdadero tratamiento; por lo tanto el Juez de Paz está en igual de condiciones en aplicar esta Ley ya que recibe capacitación y orientación.-

Pero que pasa con el otro 50% que dice que no existe esta igualdad?; esta opinión va mas que todo orientada a que muchos Jueces de Paz dijeron que es de suma importancia tener a su disposición a si como el juzgado de familia un equipo multidisciplinario para auxiliarse, aunque algunos Jueces erróneamente dicen que no debe compararse a los dos Jueces ya que ven el proceso en dos etapas distintas (?).-

6) De acuerdo a su conocimiento el Juez de Paz al dictar una medida de protección o resolución en hechos de Violencia Intrafamiliar se basa o cita disposiciones del código de familia?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 45 | 90%  |
| No        | 5  | 10 % |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

En la encuesta realizada en los Juzgados de Paz de San Miguel, el noventa por ciento dice auxiliarse del Código de Familia, y un diez por ciento dijo que no.-

Interpretación:

El 90% de la muestra tomada afirma que el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia son las leyes citadas mayormente cuando se dicta una resolución en hechos de Violencia Intrafamiliar; esto se afirma debido a que leyes de Familia (Código de Familia y Ley Procesal de Familia) han sido creadas desde hace mucho mas tiempo que la Ley Contra La violencia Intrafamiliar, y se puede decir que las Leyes como El Código de Familia son el genero y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar es la especie ya que es una ley especial, y están estrechamente

relacionadas; por eso el Juez de Paz hace uso de ellas al dictar dichas resoluciones.-

7) El Juez de Paz se auxilia de instituciones públicas o Privadas para el cumplimiento de sus resoluciones?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 30 | 60%  |
| No        | 20 | 40 % |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

Para garantizar el cumplimiento de las resoluciones que dicta el Juez de Paz el sesenta por ciento de las respuestas reflejadas afirman apoyarse en ciertas instituciones para el cumplimiento de las resoluciones , mientras un cuarenta por ciento dijo no hacerlo.-

Interpretación:

El apoyarse en instituciones públicas y privadas, para dar cumplimiento a las resoluciones que dicta el Juez de Paz, es muy frecuente ya que el 60% de los Juzgados, reconoce que si se apoya en estas instituciones para el cumplimiento de estas resoluciones. Pero hay que mencionar cuales son estas instituciones de las que se auxilia el Juez de Paz: La Policía Nacional Civil, Fiscalía, General de la República, el equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia; El C.A.P.S;

incluso dijeron apoyarse en los Juzgados de Familia; también se mencionan instituciones como Alcohólicos Anónimos.-

Pero existe un 40% de la muestra que dijo no auxiliarse de ninguna institución para el cumplimiento de estas resoluciones .-

8) Cree usted que la solución conciliadora que ejerce el juez de Paz en casos de Violencia Intrafamiliar es mas rápida que la del Juez de Familia en casos de violencia Intrafamiliar?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 34 | 68%  |
| No        | 16 | 32%  |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

Con respecto a la solución conciliadora que ejerce el Juez de Paz en casos de Violencia Intrafamiliar, el 68% por ciento contesto que es mas rápida y el 32% contesto que no, que este caso en este caso la solución conciliadora que ejerce el Juez de Paz es mas rápida y eficaz.-

Interpretación:

De acuerdo con la interrogante de que si la solución conciliadora ejercida por el Juez de Paz en casos de Violencia Intrafamiliar, es mas es mas rápida que la ejercida por el Juez de Familia, el 68% por ciento acepto estar de acuerdo, con que el Juez de Paz es capaz de avenir a las partes , para que exista armonía, Paz, como su nombre lo indica, es el

responsable que las personas que sometan su conducta a su jurisdicción, resuelvan sus diferencia por vía jurídica y amistosa, sin recurrir mas a la violencia, pero el 32% contesto que consideran mas rápida la solución que da el Juez de Familia.-

Tomando en cuenta la respuesta del 32% de las personas encuestadas que contestaron que no es mas rápida la solución conciliadora, ejercida por el Juez de Paz afirmando que la Ley de Violencia Intrafamiliar no le da facultad para conciliar por que la conciliación impide el pronunciamiento sobre el fondo de los hechos por que es una manera anormal de terminar el proceso.-

9) A su criterio cree que las medidas de protección impuestas por el Juez de Paz en casos de Violencia Intrafamiliar erradicarían o minimizarían la Violencia en la Familia?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 40 | 80%  |
| No        | 10 | 20%  |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

Un 80% contesto que las medidas de protección impuestas por el Juez de Paz en casos de Violencia Intrafamiliar, erradica y minimiza la violencia en la familia y el 20% contesto que no, que no ayudan a erradicar ni minimizar la violencia en los hogares.-

Interpretación:

En esta interrogante planteada en que si decretar Medidas de Protección erradican o minimizan la violencia en la familia el 80% de las personas encuestadas contesto que si contribuye y el 20% dijo no estar de acuerdo a que las Medidas de Protección, minimizan y mucho menos erradican la Violencia en la Familia, con respecto a esta negativa

podemos mencionar que se ha tomado en cuenta el ambiente familiar de las personas por que muchas veces son hijos que arremeten contra sus padres, y estos hacen las pases rápido, por eso es de tomar muy en cuenta el entorno familiar se es violento por el ejemplo en el hogar y por ende de nada sirve decretar una medida a la Victima por que habrá reincidencia, se repite el acto y muchas veces se obliga a la victima a callar dichos actos repetitivos.-

10) Considera usted que las medidas de protección que imponen los Jueces hay algunas mas efectivas que otras?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 40 | 80%  |
| No        | 10 | 20%  |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

En lo que respecta a las medidas de protección, si hay unas mas eficaces que otras el 80% contesto que si , y un 20% dijo que no

Interpretación:

De acuerdo al resultado de esta interrogante un 80% contesto que si hay algunas Medidas de Protección mas eficaces que otras, por ejemplo La orden judicial a la persona agresora que salga de inmediato del domicilio común; orden Judicial de allanamiento de morada; suspender a la persona agresora el permiso para portar armas etc. Y realmente todas las Medidas de Protección que enumera el artículo siete de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar son eficaces; pero el 20% contesto que no son eficaces y se amparan en decir que son problemas de pareja; de padres e hijos, entre nueras y yernos; y que para estos

casos, el Juez de Paz no tiene alcance a la intimidad de cada familia y con mucha frecuencia las Medidas de Protección no son eficaces, porque, pueden estar ocurriendo o repitiéndose actos de violencia y la víctima puede estar amenazada y no denunciarla.-

11) Considera usted que las mujeres y los niños son las principales víctimas que sufren Violencia Intrafamiliar?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 50 | 100% |
| No        | 00 | 0.0% |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

Con respecto a considerar que si las mujeres y los niños son las principales víctimas de la Violencia Intrafamiliar el 100% contesto que si están de acuerdo.-

Interpretación:

Para el caso en que si se considera que las mujeres y los niños son las principales víctimas de Violencia Intrafamiliar; el cien por ciento contesto que si; lo cual no esta diciendo que son el sector mas vulnerable; en esta clase de violencia; esto es por que aun se conservan prototipos machistas dentro del seno familiar .-

Pero debemos tomar en cuenta que este tipo de hechos se da en todos los sectores de la sociedad aunque los casos mas denunciados son

de los sectores mas bajos de la sociedad; esto es por muchos factores, falta de educación en la mujer, por el Alcoholismo, drogadicción e infidelidad de los hombres, esto los lleva a ellos a sentirse superiores convirtiendo a su pareja e hijos en sus victimas.-

12) Para usted, los Juzgados de Paz son los que mas denuncias reciben en casos de Violencia Intrafamiliar?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 5  | 10%  |
| No        | 45 | 90%  |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

El conocimiento que se tiene es que en un 10% los Juzgados de Paz reciben casos de Violencia Intrafamiliar; mientras que el 90% dijo que es el Juzgado de Familia quien mas recibe denuncias.-

Interpretación:

En cuanto a la interrogante planteada de que si los Juzgados de Paz son los que mas denuncian reciben en casos de Violencia Intrafamiliar a comparación de los Juzgados de Familia el 90% contesto que son los Juzgados de Familia los que mayormente reciben estas denuncias , mientras que un 10% contesto que son los Juzgados de Paz, esto quiere decir que a los Juzgados de Paz no llegan estos procesos, y

esto aumenta la Violencia Intrafamiliar por que no se castiga a los agresores de acuerdo a la Ley.-

De acuerdo al resultado de esta interrogante de que los Juzgados de Paz , no atienden estos casos por poca denuncia, entonces hay que fomentar en la población la cultura de denuncia, informas a la gente que el Juez de Paz por su cercanía puede y tiene competencia para conocer estos casos para que se cumpla lo de pronta justicia.-

13) Cree usted que la función jurisdiccional del Juez de Paz en caso de Violencia Intrafamiliar es eficaz?:

| Respuesta | Fa | Fr   |
|-----------|----|------|
| Si        | 14 | 28%  |
| No        | 36 | 72%  |
| Total     | 50 | 100% |

Análisis:

En cuanto a esta interrogante el 28% de las personas que se encuestaron contestaron que si, y el setenta y dos contesto que no es eficaz la función jurisdiccional.-

Interpretación:

De acuerdo al análisis podemos concluir que el 28% de los colaboradores judiciales manifiestan que es eficaz la función jurisdiccional del Juez de Paz en casos de Violencia Intrafamiliar; pero es una muestra muy reducida , ya que el 72% de estos colaboradores reconoce que no es eficaz en cuanto a la atención de estos casos, esto lo apoyan al decir que el Juez de Paz carece de recursos adecuados para cumplir efectivamente en el proceso, esto hace que el Juez remita estos

casos al Juzgado de Familia y no conozca el (Juez de Paz) de estos hechos.-

14) Cuales son los casos mas frecuentes y de mayor incidencia que reciben los Juzgados de Paz?:

| RESPUESTA             | Fa | Fr   |
|-----------------------|----|------|
| Violencia Física      | 15 | 30%  |
| Violencia Sexual      | 8  | 16%  |
| Violencia Psicológica | 12 | 24%  |
| Violencia Patrimonial | 2  | 4%   |
| Lesiones              | 3  | 6%   |
| Agresión              | 4  | 8%   |
| Violaciones           | 2  | 4%   |
| Hostigamiento         | 6  | 8%   |
| Total                 | 50 | 100% |

Análisis:

De acuerdo a los casos mas frecuentes que reciben los Juzgados de Paz tenemos que son en un 30% de los casos de violencia física; un 16% son denuncias de Violencia sexual; la violencia psicológica se observa en un 24%; la violencia patrimonial en un 4%; mientras que las lesiones se dan en un 6%; la agresión es denunciada en un 40%; la

violación según la encuesta se da en un 18% y el hostigamiento observa en un 8%.-

Interpretación:

Esto comprueba que a los Juzgados de Paz Llegan casos de Violencia Intrafamiliar pesar que en la interrogante doce manifiestan que solo en un 10%; esto se contradice, puede ser que no reciban los casos o que simplemente los remitan a los Juzgados de Familia argumentando que no tiene los medios (equipo multidisciplinario) que tiene el Juzgado de Familia.-

15) Las Soluciones o resoluciones que el Juez de Paz pronuncia con mas frecuencia en los casos de Violencia Intrafamiliar son?:

| RESPUESTA                    | Fa | Fr  |
|------------------------------|----|-----|
| Conciliación                 | 15 | 30% |
| Sobreseimiento<br>Definitivo | 2  | 4%  |
| Medidas de protección        | 25 | 50% |
| Sentencia definitiva         | 8  | 16% |
| TOTAL                        | 50 | 100 |

Análisis:

En lo que respecta a las resoluciones que el Juez de Paz pronuncia con mayor frecuencia en caso de violencia Intrafamiliar, manifestaron que un 30% se dan la conciliación, el sobreseimiento definitivo se da en un 4%, las medidas de protección se decretan con una frecuencia de un 50%; y dicen que solo un dijeron que solo un 16% llega a la sentencia definitiva.-

Interpretación:

De acuerdo a las resoluciones o soluciones que el Juez de Paz pronuncia con mayor frecuencia en casos de Violencia Intrafamiliar el 50% de estos casos terminan en conciliaciones; pero al 84% de los casos se les decretan medidas de protección y solo el 10% llega a sentencia definitiva; acá podemos interpretar que los Juzgados de Paz, no aplican la Ley correctamente, ya que no están facultados para conciliar en materia de Violencia Intrafamiliar

**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES,**  
**RECOMENDACIONES Y**  
**PROPUESTAS.-**

## **5.1. CONCLUSIONES**

En el presente trabajo de investigación científica para optar al grado de licenciados en ciencias jurídicas de la Universidad de El Salvador, nominado “La aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz de el Departamento de San Miguel”, en un periodo de investigación 2000-2003, en el cual se ha aplicado el sistema y método de investigación hipotético deductivo sobre la problemática ya denominada y que en el transcurso de la investigación inicia con un proyecto y finaliza con un aporte socio jurídico denominado Conclusiones y Recomendaciones, cuyo objetivo no es teórico, si no mas bien practico, para que sea retomado por las autoridades competentes, no para desmejorar las condiciones de la familia anta el problema de la violencia intrafamiliar, sino para lograr que a nivel legal o institucional esta investigación genere cambios y no se quede en un simple documento bibliográfico, dado que el científico en sus investigaciones siempre debe buscar a través de sus recomendaciones el cambio o benefició de la sociedad, es por ello que se concluye lo siguiente:

- Al haber concluido esta investigación, haber analizado y llegado a comprobar las hipótesis afirmativas plateadas, se ha establecido que la violencia Intrafamiliar data desde la edad antigua, llamándose

”Igualdad de Genero”, como lo es la ideología del machismo, que no es mas que la superioridad masculina sobre la femenina, demostrada la misma en El Salvador en texto Jurídico como el Código Civil, en sus Arts. 183 y 185 ya derogados. A nivel legal, se establecía la superioridad del hombre sobre la, mujer en la relación matrimonial, no en condiciones de solidaridad e igualdad, si no al contrario en condiciones de sumisión de la mujer al poder del hombre.

- La ley contra la violencia intrafamiliar tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia no desintegrar la familia, ya que dentro de sus principios rectores se encuentra el derecho a una vida digna, libre de violencia y la igualdad de derecho del hombre, la mujer y de los hijos e hijas; Por lo que dicha ley a demostrado ser insuficiente para erradicar, prevenir y sancionar los actos violentos al interior de la familia, ya sea porque las Instituciones encargadas no están debidamente capacitadas para ellos, y también es de tomar en cuenta el aspecto cultural de las personas.
- El Juez de Paz es multifacético en su competencia, pero el centra su operatividad funcional en materia penal, y la competencia en materia de violencia intrafamiliar y de familia para una gran mayoría de Jueces de Paz les es indiferentes por lo que sin justificación alguna no atienden los casos de violencia, dejando esta responsabilidad a los

Jueces de familia bajo excusa de que ellos no son los especialistas en la materia.

- De acuerdo a lo investigado los Juzgados de Paz que hacen efectiva la competencia en casos de violencia intrafamiliar se hayan en desventajas con respecto a los Jueces de familia, por carecer de equipo multidisciplinario que los apoye en el seguimiento y orientación que se requieren en estos casos.
- La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar específicamente en el tema de conciliación, otorga mayores facultades a la Procuraduría General de la Republica en el Art. 16 inc. 1o, permitiéndoles a estos (P.G.R.) conciliar en su tramite administrativos sobre hechos de violencia intrafamiliar, quitando esa facultad a la autoridad judicial (Jueces de Paz y Familia) pues les prohíbe expresamente la conciliaci, Art. 27, inc. 2o. L.C.V.I.

## **RECOMENDACIONES**

Como todo investigador, después de sacar su conclusión final del proyecto terminado, es necesario hacer las sugerencias a partir de la problemática, tanto a nivel institucional, social y jurídico, entre las que se encuentran:

### **AL ESTADO:**

- Como ente estatal, tiene la obligación de proteger a la familia salvadoreña a través de la Policía Nacional Civil , del Instituto Salvadoreño de Protección a la Mujer, del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Gobernación, que promuevan campañas de divulgación y capacitación sobre el mal de la violencia intrafamiliar y lugares donde se pueda denunciar dichos hechos.
- Que promueva proyectos de ley que tiendan a proteger a la familia como núcleo social, en especial a las que se encuentran en crisis de violencia.

### **A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

- Que la Asamblea Legislativa, a través de la comisión de familia reforme, tanto los vacíos e incongruencias de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en aquellos puntos que atentan contra la unidad familiar.
- Que se otorgue mediante reforma, la potestad a los jueces de paz y familia, conciliar en el procedimiento de hechos de violencia intrafamiliar, según art. 27 inc. 2° L.C.V.I., pero con una política de unión familiar.

### **A LOS JUECES DE PAZ Y DE FAMILIA**

- Que al aplicar la Ley contra la Violencia Intrafamiliar lo hagan en forma responsable, al grado que siempre lleven como visión la unidad familiar.
- Se recomienda al Juez de Paz que promueva divulgaciones en su comunidad para lograr una mayor cohesión entre la población y su cargo funcional y así incrementar la operatividad de éste en materia de violencia intrafamiliar y de familia.

- Que los jueces de Paz, que no evadan la normativa de violencia intrafamiliar, así como los que ya la aplican, deben hacerlo eficientemente.

#### **A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

- Que la Corte Suprema de Justicia sancione administrativamente al juez de paz que demuestre negligencia e inoperancia en la competencia familiar, para que ésta surta efectos como el legislador lo pretendió.

#### **C. N. J.:**

- Que de Capacitaciones.
- Que haga evaluaciones sobre la aplicación de violencia a los Jueces de Paz.

#### **A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA:**

- Que asuma su rol protagónico como procuradores y protectores de la familia salvadoreña a través de la oportuna y eficiente asistencia legal de las víctimas de violencia intrafamiliar.
- Que promueva, como institución, campañas masivas de No a la violencia por medio de instrumentos persuasivos a la conciencia humana.

### **A LA SOCIEDAD:**

- Que asuma su rol como base del Estado, para que sean un sujeto libre de violencia, denunciando dicho hecho y promoviendo la unidad familiar entre sus colindantes como miembros de la misma sociedad.
- Que establezcan la obligatoriedad de la enseñanza de valores, no solo a los menores en etapa escolar, sino también a los padres de éstos y a toda persona, con el fin de evitar conflictos familiares que conlleven a convulsión social.

### **A LOS LECTORES:**

- Se sugiere que no sea un simple lector o recopilador de conocimiento, si no un transmisor de las ideas y pensamientos que esta investigación lleva, respecto a lo nocivo que es la violencia en la familia.

### 5.3. PROPUESTAS 1a.

| LEGISLACION VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA  | JUSTIFICACION  |
|--|---|--|
| <p>Duración de las medidas.</p> <p>Art.9 La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se imponga a la persona agresora, será establecida por el Juez o la Jueza, según la circunstancias, reincidencias y de acuerdo alas regulaciones de la ley procesal de la familia cuando las medidas hubieran caducado y no se prorroguen oficiosamente, la victima tendrá derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas. La solicitud correspondera tomarla al tribunal de turno competente; Cuando no fuere posible hacerlo ante el tribunal que conoce el caso, en la misma se hará constar si esta ya se había decretado anterior mente, a si como el tribunal que las dicto para efecto de acumulación según el caso.</p> | <p>Duración de las medidas.</p> <p>Art.9 La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se imponga a la persona agresora, tendrá un plazo máximo de treinta días prorrogables y serán establecida por el Juez o la Jueza, según la circunstancias, reincidencias y de acuerdo alas regulaciones de la ley procesal de la familia cuando las medidas hubieran caducado y no se prorroguen oficiosamente, la victima tendrá derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas. La solicitud corresponderá tomarla al tribunal de turno competente; Cuando no fuere posible hacerlo ante el tribunal que conoce el caso, en la misma se hará constar si esta ya se había decretado anterior mente, a si como el tribunal que las dicto para efecto de acumulación según el caso.</p> | <p>Al no haber un plazo establecido, muchos Jueces podrán establecer plazos muy cortos, o plazos muy largos.</p> |

2o.

| LEGISLACION VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA   | JUSTIFICACION  |
|--|--|--|
| <p>Aviso a la Policía Nacional Civil.</p> <p>Art.10. Siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es victima de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada deberá realizar las gestiones siguientes:</p> <p>f) En su deber de auxilia a las victimas, y en aquellos casos en que la violencia intrafamiliar no es a un constitutiva de delito pero si es observable una discusión acalorada ambiente hostil o si el pedido de calma hecho por la policia no es atendido de inmediato; La Policía Nacional Civil podrá dictar la medida de protección especial temporal, que consistirá en ordenar a la presunta persona agresora que se aleje del lugar de los hechos, asta por un plazo máximo de ocho horas. La desobediencia a esta orden, acarreará responsabilidad penal.</p> | <p>Aviso a la Policía Nacional Civil.</p> <p>Art.10. Siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es victima de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada deberá realizar las gestiones siguientes:</p> <p>f) En su deber de auxilia a las victimas, y en aquellos casos en que la violencia intrafamiliar no es a un constitutiva de delito pero si es observable una discusión acalorada ambiente hostil o si el pedido de calma hecho por la policia no es atendido de inmediato; La Policía Nacional Civil podrá dictar la medida de protección especial temporal, que consistirá en ordenar a la presunta persona agresora que se aleje del lugar de los hechos, asta por un plazo máximo de setenta dos horas La desobediencia a esta orden, acarreará responsabilidad penal.</p> | <p>Porque al tener un plazo muy corto podría no lograrse lo que se pretende con la medida, lo cual es proteger a la victima y con ese plazo muy corto, el Juez a lo mejor no se apersona al lugar de los hechos.</p> |

| LEGISLACION VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA   | JUSTIFICACION  |
|--|--|--|
| <p>Audiencia preliminar.<br/>           Art.27. A la audiencia señalada concurrirán personalmente a victima y denunciado pudiéndose ambos a acompañar de abogado o abogada y se levantara acta.<br/>           El Juez o Jueza recibirán personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de concisiones a la victima para que le firma, amplíe o modifique la denuncia, y el denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga.<br/>           Después de oírlo, propiciara un dialogo con los concurrentes; sobre los efectos nocivos contra la violencia intrafamiliar y repercusiones en la familia y propondrá mecanismo para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma, sobre los cuales no procederá conciliación.<br/>           También deberá hacer conciencia en el denunciado de las sanciones penales en que pueda incurrir sin la acción violenta se reintera y de las medidas en que esta ley prevea para sancionar la violencia intrafamiliar.</p> | <p>Audiencia preliminar.<br/>           Art.27. A la audiencia señalada concurrirán personalmente a victima y denunciado pudiéndose ambos a acompañar de abogado o abogada y se levantara acta.<br/>           El Juez o Jueza recibirán personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de concisiones a la victima para que le firma, amplíe o modifique la denuncia, y el denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga.<br/>           Después de oírlo, propiciara un dialogo con los concurrentes; sobre los efectos nocivos contra la violencia intrafamiliar y repercusiones en la familia y propondrá mecanismo para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma, sobre los cuales procurando conciliación.<br/>           También deberá hacer conciencia en el denunciado de las sanciones penales en que pueda incurrir sin la acción violenta se reintera y de las medidas en que esta ley prevea para sancionar la violencia intrafamiliar.</p> | <p>La propuesta de esta reforma se orienta al principio de unidad de la familia, tomando en consideración que la conciliación es una forma anormal determinar el proceso y seria ilógico continuar cuando es manifestación de las partes que quieren conciliar y que no séle permita a Juez conciliar.</p> |

# **BIBLIOGRAFIA**

## **LEYES UTILIZADAS.**

- 1- Constitución de la Republica de El Salvador.
- 2- Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- 3- Convención sobre los derechos del niño.
- 4- Convención Americana sobre derechos Humanos.
- 5- Código de procedimientos Civiles.
- 6- Código Penal.
- 7- Código de Familia.
- 8- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
- 9- Ley Procesal de Familia.
- 10- Ley Orgánica Judicial.

## **DOCUMENTAL.**

- 1- GROSMAN CECILIA P. Y OTROS. “Violencia en la Familia”, Segunda Edición, editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1992.
- 2- CORSI JORGE, “Violencia Intra familiar”

- 3- CALDERON DE BUITRAGO ANITA Y OTROS, “Manual de Derecho de Familia” editado por el Centro de Informática jurídica del ministerio de Justicia tercera Edición 1998, Pág. 39-100.
- 4- COUTURE, EDUARDO J. “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”, Editorial Depalma, tercera edición, Buenos Aires, Argentina, 1990 Pág. 12-22.
- 5- GANZEMULLER ROIG C Y OTROS, “Violencia Domestica” Editorial Busch, Edición de 1999, España, Pág. 13-199.
- 6- HERNÁNDEZ SAMPIERI ROBERTO Y OTROS, “Metodología de la Investigación”, Segunda Edición, editorial Mcgraw-Hill, México.

# **ANEXOS**